



Best Meridian Insurance Company
PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

ADITAMENTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA – ELITE A

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada “La Compañía”, emite el siguiente Aditamento de Servicios de Asistencia a la PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente aditamento. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Este aditamento forma parte de la póliza si: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; 2) Se indica en las Condiciones Particulares; y 3) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

Si el contenido de este Aditamento o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Aditamento debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.



PRESIDENTE

PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Adicional a las definiciones indicadas en las Condiciones Generales, para los efectos de este Aditamento, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- 1.1. ALCANCE TERRITORIAL NACIONAL PARA TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.-** Los servicios que se mencionan en este Aditamento se prestarán única y exclusivamente en el territorio de la República de Costa Rica y en el Domicilio habitual permanente del Asegurado, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.
- 1.2. ASISTENCIA.-** Son los servicios que se le brindarán al Asegurado de conformidad con los términos y condiciones que se describen en este Aditamento.
- 1.3. DOMICILIO.-** Es el lugar de uso habitacional permanente y habitual del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 1.4. EQUIPO MÉDICO.-** Es el personal médico y demás equipo asistencial subcontratado por el proveedor de servicios de asistencia puesto en contacto con el Asegurado o Beneficiario, apropiado para prestar servicios de asistencia pre-hospitalaria en urgencia médica.
- 1.5. GRAN ÁREA METROPOLITANA.-** El gran área metropolitana, abreviado como GAM, incluye las grandes áreas urbanas adyacentes de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, específicamente los siguientes cantones: De la provincia de San José, los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, de la provincia de Alajuela, los cantones de

Alajuela Centrales, Grecia, Atenas, Palmares, Poás, San Ramón, de la provincia de Cartago, los cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Oreamuno, El Guarco, de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, Belén, Flores, San Pablo.

- 1.6. HORARIO COMERCIAL.-** Días hábiles, no feriados, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.
- 1.7. SERVICIOS.-** Es la asistencia que se le brinda al Asegurado de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente Aditamento.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El presente Aditamento se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, este Aditamento, los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sobre este Aditamento, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Aditamento se ofrece como una cobertura adicional opcional de servicio la cobertura de Servicios de Asistencia, la cual estará vigente si aparece en el Certificado de esta Póliza y Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

Las Partes entienden que el presente Aditamento es parte de la Póliza, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago de la prima adicional, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma y siempre que la Suma Asegurada convenida por las Partes no se haya agotado.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

3.2.1. COBERTURA DE ASISTENCIAS PERSONALES

3.2.1.1. Asistencia Elite A

Dentro de las asistencias Elite A, se incluyen las siguientes:

a. **ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KILÓMETRO “0” (SIN RESTRICCIÓN DE ANTIGÜEDAD)**

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del Servicio.

i. **Remolque (Grúa) por Accidente o Avería**

En caso que el vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios que vivan en el mismo domicilio del Asegurado, no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista y a solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia coordinará con un prestador de Servicios el remolque hasta el taller que el Asegurado y/o Beneficiario haya elegido.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00) y limitado a dos (2) eventos por año y un (1) solo traslado por evento.**

Antes de enviar el Servicio, en caso de haber un excedente al monto de la cobertura, se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el valor del mismo para su autorización. El excedente será pagado en forma inmediata por el Asegurado o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

En todos los casos, el Asegurado y/o Beneficiario deberán acompañar la grúa durante el trayecto de traslado del vehículo hasta el taller de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica médica.

El Servicio de remolque no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo público de personas, ni a vehículos con carga (deberán ser previamente descargados para proteger las mercancías), ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas, ni traslados entre talleres mecánicos o de enderezado y pintura.

Este Servicio no incluye la organización ni el pago de los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, lodo, etc., así como todos los eventos considerados como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque (grúa). Dicha maniobra genera valor adicional el cual deberá ser asumido por el Asegurado en el momento del evento y pagado directamente al proveedor del Servicio en el momento de ser ejecutada.

Uso abierto de uno de los eventos. El Asegurado podrá ceder uno de sus eventos de remolque a una tercera persona de su elección

por un monto máximo de cobertura de setenta y cinco dólares (US\$ 75,00), registrándose dicho evento como agotado, es decir, agotando uno de los dos (2) eventos disponibles al año con los que cuenta el Asegurado y/o Beneficiario.

Este tercero necesariamente deberá encontrarse en los supuestos de emergencia indicados en el presente Aditamento y en las condiciones necesarias para la prestación del Servicio considerando todo lo indicado en párrafos anteriores, incluso, en las exclusiones.

ii. Auxilio Vial de Cambio de Llanta

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de pinchazo en una de las llantas de un vehículo en el cual se traslade el Asegurado y/o Beneficiario, se enviará un prestador de Servicios para realizar el cambio de la llanta desinflada por la de repuesto del vehículo.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el Servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

El Servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iii. Auxilio Vial de Paso de Corriente

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de necesidad de paso de corriente se enviará un prestador de Servicios para realizar el paso de corriente.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el Servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

El Servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iv. Auxilio Vial de Envío de Combustible

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de falta de combustible, se enviará un prestador de Servicios con combustible para que el vehículo pueda circular hasta una estación de suministro de combustible.

Serán llevados hasta dos (2) galones de combustible, los cuales son de cortesía de forma que el Asegurado y/o Beneficiario no deben pagar por el líquido.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el Servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su

autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

El Servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

v. Auxilio Vial de Cerrajería

En caso de quedarse las llaves dentro del vehículo en el cual se traslada el Asegurado y/o Beneficiario o cuando estas se extravíen y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, el Servicio de Asistencia, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, enviará un prestador de Servicio para que realice la apertura del vehículo.

Este Servicio es exclusivo para vehículos livianos y no está incluida la confección o copia de llaves. El Servicio se destina a la apertura del vehículo.

El Servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el Servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al

proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

vi. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia por Accidente Automovilístico

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario sufra lesiones súbitas e imprevistas debido a un accidente automovilístico, que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia, a través de un proveedor de Servicios, realizará la coordinación para el traslado del Asegurado y/o Beneficiario.

El presente Servicio se prestará sin límite en el costo y sin límite de eventos

vii. Servicio de Reparación de Emergencia del Portón Eléctrico de Garaje del Domicilio

Este Servicio se prestará exclusivamente en Horario Comercial, entendido éste de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm y única y exclusivamente en Gran Área Metropolitana de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del Servicio.

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en el portón eléctrico del Garaje principal del Domicilio permanente del Asegurado, que imposibilite la apertura o el correcto cierre del mismo, de forma que no sea posible estacionar o retirar el vehículo de dentro del inmueble, por previa solicitud del Asegurado o de alguno de los Beneficiarios, se contactará a la brevedad posible un técnico especializado que controlará la Emergencia con el fin de restablecer el funcionamiento del portón eléctrico, permitiendo estacionar o retirar el vehículo del inmueble, siempre y cuando el estado del portón lo permita y únicamente en áreas externas que pertenezcan al Domicilio permanente del Asegurado.

Los trabajos de emergencia que se realizarán, siempre y cuando sean necesarios para la apertura y correcto cierre del portón eléctrico del

garaje son: trabajo de soldadura en el portón, trabajo de soldadura y corte de metal en el portón, refuerzo de lámina superior rota con angular, ajuste de sensores, cambio de rpm sensor o sensores, cambio de switch de límites del motor, cambio de campanola del motor y en el caso exclusivo de portones levadizos seccionales se realizará la reparación de cables rotos, resortes y roldanas levadizo seccional. **Cualquier trabajo distinto a los mencionados está excluido.**

El Servicio no es válido para reparaciones en áreas comunes o portones compartidos.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a un (1) eventos por año.**

El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra. **No está incluido el costo de refacciones o piezas de repuesto.** Todo excedente a los límites mencionados será pagado por el Asegurado o Beneficiarios con sus propios recursos.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE REPARACIÓN DE PORTONES: Quedan excluidas del presente Servicio el cambio de tarjeta lógica, la reparación y/o reposición de cerraduras comunes o eléctricas, reparación de motores de portón eléctrico, salvo lo mencionado anteriormente, reposición de motores de portón eléctrico, la reparación, configuración y/o reposición de controles remotos, reparaciones en puertas accesorias e/o independientes al portón eléctrico o que no tengan relación con el restablecimiento del funcionamiento del portón eléctrico, se excluye reparaciones y/o reposiciones de dispositivos de seguridad como alarmas, portones internos o que den acceso entre partes interiores del inmueble, fallas en las instalaciones eléctricas del inmueble que aún afectando el funcionamiento del portón, no son parte del mismo, cualquier reparación en áreas

comunes o instalaciones propiedad de la empresa de energía eléctrica.

viii. Indicación o Referencia de Técnico para Mantenimiento General de Portones Eléctricos de Garaje

Cuando el Asegurado requiera de servicios de indicación o referencia de técnicos para reparaciones o mantenimiento de portones eléctricos de garajes o configuración de sus controles remotos, el Servicio de Asistencia por previa solicitud del Asegurado podrá referenciarle un profesional para que pueda realizar la cotización de trabajos de mantenimiento general de portones fuera de cobertura de emergencia.

El costo de estos Servicios correrá por cuenta del Asegurado.

ix. Referencias de Talleres Mecánicos

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre talleres en el lugar de interés del solicitante.

El Servicio de Asistencia presta este Servicio como información y no asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación o su valor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este Servicio.

b. ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KILÓMETRO 20 DEL DOMICILIO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del Servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

i. Gastos de Hotel del Asegurado y Beneficiarios por Robo Total del Vehículo.

En caso de robo total del vehículo del Asegurado y/o Beneficiario y por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y desde que exista previa presentación de denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, se coordinará y pagará una noche de hotel hasta **un máximo de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) y límite de tres (3) eventos por año.**

ii. Automóvil Rentado para el Asegurado y/o Beneficiario por Robo Total del Vehículo

En caso de robo total del vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios y por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y desde que exista previa presentación de denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, se coordinará y pagará traslado del Asegurado y/o Beneficiario en un automóvil rentado, **con límite máximo de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) y límite de tres (3) eventos por año.**

iii. Gastos del Hotel para Reparación del Vehículo o Servicio de Transporte Para el Regreso o la Continuación de Viaje por Avería en el Vehículo Cuando el Tiempo de Reparación sea Superior a Veinticuatro (24) Horas

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, en caso que el vehículo donde viajaba no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista cuando éste se encuentre viajando a una distancia superior a veinte (20) kilómetros de su domicilio permanente y la reparación pueda ser realizada dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, se coordinará y pagará una noche de hotel. En el caso que la reparación no pueda ser realizada dentro de veinticuatro (24) horas siguientes al momento del evento, el Servicio de Asistencia proveerá, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el transporte para el regreso o para la continuación de su viaje.

El límite de este servicio es de hasta cien dólares (US\$ 100.00) por evento y limitado a dos (2) eventos por año.

iv. Chofer Profesional

En caso de que durante el viaje el Asegurado y/o Beneficiario sufra algún Accidente que le impida físicamente regresar a su domicilio dirigiendo su vehículo, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá el pago de un chofer para que realice el traslado del vehículo junto con los ocupantes hasta la residencia habitual del Asegurado.

Este servicio tiene límite de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250,00) y limitado a tres (3) de eventos por año.

v. Información Previa a Un Viaje

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia proporcionará información sobre hoteles, restaurantes, tours y actividades de turismo dentro del territorio nacional. Este servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo.

vi. Transmisión de Mensajes Urgentes

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia transmitirá los mensajes urgentes producto de una emergencia.

Este servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo.

c. ASISTENCIA LEGAL

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

i. Orientación Legal Telefónica en Materia de Colisión y Robo

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y siempre que requiera alguna orientación legal telefónica para resolver inquietudes en materia familiar, civil, penal, laboral, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto con un profesional en derecho con el fin de brindarle orientación telefónica. El Servicio de Asistencia no es responsable por cualquier determinación que tome el Asegurado y/o Beneficiario, siendo éste el único responsable por cualquier acción que decida adoptar.

El presente Servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

d. ASISTENCIA A LA SALUD

Los servicios que se mencionan bajo la siguiente cobertura se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional con las limitaciones territoriales que en esta póliza se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. **Traslado Médico Terrestre en Ambulancia**
En caso que el Asegurado y/o Beneficiarios sufra una lesión súbita e imprevista como consecuencia de un Accidente y/o Enfermedad Grave que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia, realizará la coordinación efectiva para el traslado del Asegurado y/o Beneficiarios.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y con límite de dos (2) eventos por año.

ii. **Consulta y Localización de Mejores Precios de Medicamentos**

Por previa solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia realizará la búsqueda del mejor precio de un medicamento en las farmacias cercanas a la localización del Asegurado y le transmitirá ésta información.

Este servicio es meramente informativo, se trata de una indicación y no hace referencia a la

calidad del producto o de los puntos de venta, no está incluido ningún tipo de gastos referente a compras de medicamentos o tratamientos en que el Asegurado o Beneficiario incurra al acudir a la farmacia indicada, mismos que serán de entera responsabilidad del Asegurado o Beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

iii. **Orientación Médica Telefónica**

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga en el área de la salud.

La orientación busca minimizar riesgos a la salud siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Asegurado y/o Beneficiarios entregando soluciones a dudas médicas cotidianas, no se trata de una consulta médica, de forma que no se diagnostican Enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

iv. **Visita Médica Domiciliar**

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia enviará un médico general hasta el domicilio del Asegurado para su revisión.

Este servicio cubre el costo de la visita médica y el transporte.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a dos (2) eventos por año por Asegurado, no acumulables pero no hay restricción en el monto o costo de la visita.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento.

Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado. Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha asistencia médica por medio de los servicios públicos de ambulancia. Siendo una atención de emergencia, no se enviará en ningún caso, médicos especialistas. No se presta el servicio de visita médica domiciliar para personas menores de dos años.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la visita médica, serán cubiertos directamente por el Asegurado.

Se prestará en caso de una necesidad médica por Enfermedad súbita no persistente la visita de un médico en medicina general, la cual se agendará en base y disponibilidad de la agenda del médico en las siguientes veinticuatro (24) horas.

v. Conexión con Médicos, Laboratorios, Hospitales y Clínicas Dentales

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre clínicas, hospitales, laboratorios y clínicas dentales en el lugar de interés del Asegurado.

Si el Asegurado lo solicita, el Servicio de Asistencia coordinará una cita para su atención en aquellos centros médicos que realicen este tipo de reservación y siempre, sujeto a disponibilidad de espacio.

El Servicio de Asistencia presta este Servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro médico.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año

e. ASISTENCIA NUTRICIONAL Y CULINARIA

El Servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un facultativo calificado en Nutrición. Los servicios en cobertura se otorgarán previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia. El trabajo a realizarse quedará a criterio del profesional Nutricionista y se realizará en una cita subsecuente; el Asegurado accederá a la asistencia dentro de las condiciones descritas en este Aditamento.

i. Información y Orientación Nutricional Vía Telefónica:

Previo solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador nutricional para que le sean proporcionados consejos de nutrición, guía para la preparación de una dieta saludable y bien balanceada, informaciones sobre las calorías contenidas en los alimentos o tabla de calorías y consejos de salud asociados al consumo de alimentos, recomendaciones alimenticias para personas diabéticas, intolerantes a la lactosa y personas con sobrepeso.

Este servicio será proporcionado en Horario Comercial y no tendrá límite de eventos, ni costo.

ii. Asistencia con Especialista en Nutrición

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia coordinará una cita con un nutricionista para el titular o beneficiarios para su revisión general. Este servicio cubre el costo de la valoración.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a tres (3) eventos por año por Asegurado, no acumulables, sin restricción en el monto o costo de la valoración la cual no puede superar los sesenta (60) minutos y se**

coordina una valoración cada cuatro meses.

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento.

Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado. Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha asistencia por medio de orientación telefónica.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la valoración, serán cubiertos directamente por el Asegurado, el presente servicio se coordina por medio de la red de especialistas del Servicio de Asistencia.

Se prestara en caso de una necesidad médica por enfermedad súbita no persistente la visita de un especialista en nutrición, la cual se agentará en base y disponibilidad de la agenda del especialista en nutrición en las siguientes veinticuatro (24) horas.

iii. Información y Orientación Culinaria Vía Telefónica

Previo solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador culinario para que le sean proporcionados consejos culinarios para la preparación de platillos con recetas saludables, innovadoras, rápidas y recomendaciones para preparar platillos comunes de forma más sana.

Este servicio será proporcionado en Horario Comercial y el mismo no tiene límite de eventos, ni costo.

f. ASISTENCIA PSICOLÓGICA

El Servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de

un facultativo calificado en psicología. Los servicios en cobertura se otorgarán previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia. El trabajo a realizarse quedará a criterio del profesional Psicológico y se realizará en una cita subsecuente; el Asegurado accederá a la asistencia dentro de las condiciones descritas en este Aditamento.

i. Orientación Psicológica

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud en psicología para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga sobre el manejo del tratamiento de un diagnóstico de enfermedad o cualquier trastorno emocional.

La orientación busca minimizar riesgos a la salud mental siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Asegurado y/o Beneficiario entregando soluciones a dudas que originaron la orientación, no se trata de una consulta psicológica, de forma que no se diagnostican enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos.

El presente servicio se prestará con límite en el monto y limitado a tres (3) eventos por año.

ii. Referencia y Coordinación con Especialistas en Psicología

Por solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre especialistas en psicología en el lugar de interés del solicitante. Si el Asegurado o Beneficiario lo solicita, el Servicio de Asistencia coordinará una cita para su atención en aquellos centros médicos que realicen este tipo de reservación y siempre, sujeto a disponibilidad de espacio. El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro médico.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

iii. Asistencia con Especialista en Psicología

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia coordinará una valoración con un psicólogo al Asegurado para su revisión en las siguientes áreas: depresión, Bullying o cualquier tipo de trastorno. Este servicio cubre el costo de la cita.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a tres (3) eventos por año por Asegurado, no acumulables, sin restricción en el monto o costo de la valoración la cual no puede superar sesenta (60) minutos y se coordina una valoración cada cuatro (4) meses.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento. Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado.

Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha asistencia por medio de orientación telefónica.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la visita médica, serán cubiertos directamente por el Asegurado.

El presente servicio se coordinará por medio del Servicio de Asistencia. Se prestará en caso de una necesidad médica por enfermedad súbita no persistente y se agendará con base en la disponibilidad de la agenda del especialista en psicología en las siguientes veinticuatro (24) horas.

g. ASISTENCIA POR HOSPITALIZACIÓN

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste

Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

i. Envío de Artículos de Aseo Personal hasta el Hospital con Motivo de Internación

Por previa solicitud telefónica, cuando el Asegurado sea hospitalizado por más de veinticuatro (24) horas, con motivo de un accidente o enfermedad (en general, una emergencia médica) el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá, por una única vez, el pago del envío de artículos de aseo personal hasta el centro hospitalario donde haya sido hospitalizado el Asegurado y/o Beneficiario, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita.

Los artículos de aseo personal que se enviarán son: Un cepillo de dientes, crema dental, jabón de tocador, una toalla de baño, cepillo o peine de cabello, champú y acondicionador para cabello. Se enviarán para una única persona.

La elección de los productos, marca, tamaño y cualquier otra característica, es exclusiva del Servicio de Asistencia, componiéndose al envío de artículos disponibles en el mercado nacional.

Este servicio tiene un límite de costo por evento de cincuenta dólares (U\$ 50.00) y se limita a un (1) evento por año por Asegurado.

ii. Transporte de un Familiar para Visita, hasta el Lugar de la Internación

El Servicio de Asistencia a solicitud del Asegurado, cubrirá los gastos de desplazamiento de un familiar del Asegurado, en un medio de transporte comercial, terrestre o aéreo seleccionado a criterio del Servicio de Asistencia cuando el Asegurado tenga la necesidad de un internamiento en el centro médico por motivo de enfermedad.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cuarenta (40) kilómetros y límite de un (1) evento al año y tres (3) por periodo de internación.

El Servicio de Asistencia coordina únicamente el traslado del familiar, no siendo responsable del ingreso del mismo al hospital, es responsabilidad del mismo familiar obtener los permisos y cupos de visita hospitalaria.

Siendo para el servicio un tiempo máximo de espera de quince (15) minutos de la hora indicada por el Asegurado para brindar el servicio, al pasar este tiempo el transporte se desplazara de la dirección indicada y se tomara el servicio como concluido.

iii. Transporte del Asegurado para Regreso al Hogar

El Servicio de Asistencia, a solicitud del Asegurado, cubrirá los gastos de desplazamiento del Asegurado, en un medio de transporte comercial, terrestre o aéreo seleccionado a criterio del Servicio de Asistencia cuando el Asegurado cuente con la salida del Centro Médico en el cual estuvo hospitalizado.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cuarenta (40) kilómetros y límite de un (1) evento al año por periodo de internación.

El Servicio de Asistencia coordina únicamente el traslado del Asegurado, no siendo responsable de su salida del mismo con un tiempo máximo de espera de quince (15) minutos de la hora indicada por el Asegurado de la salida, si el medio elegido para el desplazamiento se retira del centro médico por incumplimiento de horario, se contara como un servicio concluido, al no ser responsabilidad del Servicio de Asistencia la no finalización del servicio.

El servicio se coordina única y exclusivamente hacia la casa de habitación habitual siendo responsabilidad del mismo obtener los permisos necesarios de la salida hospitalaria.

iv. Indicación, Consulta y Localización de Mejores Precios de Medicamentos y Farmacias

Prevía solicitud del Asegurado, el servicio de Asistencia realizará la búsqueda del mejor

precio de un medicamento en las farmacias cercanas a la localización del Asegurado y le transmitirá ésta información vía telefónica.

Este servicio es meramente informativo, se trata de una indicación y no hace referencia a la calidad de los puntos de venta, **no está incluido ningún tipo de gastos referente a compras de medicamentos o tratamientos en que el Asegurado incurra al acudir a la farmacia indicada, mismos que serán de entera responsabilidad del Asegurado.**

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

v. Información y Orientación Nutricional Vía Telefónica Post Hospitalización

Por solicitud del Asegurado y siempre que requiera alguna orientación nutricional telefónica para resolver inquietudes en materia alimentaria posterior al periodo de internación, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto con un profesional con el fin de brindarle consejos nutricionales, orientación para la preparación de dietas saludables y bien balanceadas, información sobre el contenido calórico de los alimentos o tabla de calorías, alimentos que deben incluir y excluir de las comidas para personas diabéticas, con sobrepeso o intolerantes a lactosa.

Este servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

vi. Agenda y Avisos para la Ingesta Puntual de Medicamentos después de la Internación Hospitalaria

Por solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia enviará, registrará y coordinará una agenda para el control de la ingesta de medicamentos del Asegurado y/o Beneficiario, realizando un recordatorio periódico sobre los mismos.

El presente servicio se prestará sin límite de costo y sin límite de eventos.

vii. Transporte de un Familiar o Amigos para Visita, hasta el Lugar de la Internación

BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY

Sucursal: San Rafael de Escazú, Edificio BMI frente al Hospital CIMA. San José, Costa Rica Tel. CR (506) 2228-6069

E-mail: segurosBMI@bmicos.com Web: www.segurosBmicr.com

Casa Matriz: 8950 S.W. 74 Court, Piso 24, Miami, FL 33156. Tel. (305) 443-2898 * Fax (305) 442-8486 *

E-mail: bmi@bmicos.com

El Servicio de Asistencia, a solicitud del Asegurado, cubrirá los gastos de desplazamiento de un familiar del Asegurado, en un medio de transporte comercial, terrestre o aéreo seleccionado a criterio del Servicio de Asistencia cuando el Asegurado sufra un accidente que lo obligue según criterio del equipo médico tratante a permanecer hospitalizado por más de veinticuatro (24) horas.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cuarenta (40) kilómetros y límite de un (1) evento al año y tres (3) traslados durante el periodo de internación.

Si el Asegurado así lo solicita, el Servicio de Asistencia coordinará y cubrirá los gastos del regreso del familiar a su domicilio.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cuarenta (40) kilómetros y límite de un (1) evento al año y tres (3) traslados durante el periodo de internación.

El Servicio de Asistencia coordina únicamente el traslado del familiar, no siendo responsable del ingreso del mismo al hospital, es responsabilidad del mismo familiar obtener los permisos y cupos de visita hospitalaria, únicamente un traslados por día.

viii. Servicio de Mensajería durante el Periodo de Internación, Transporte de Documentos o Paquetes hasta el Hospital donde se encuentre Internado el Asegurado

El Servicio de Asistencia, a solicitud del Asegurado, cubrirá los gastos de desplazamiento del mensajero para el retiro del paquete y posterior envió por el mismo al centro médico de internación.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: veinticinco (25) kilómetros y límite de un (1) evento al año y tres (3) durante el periodo de internación.

El servicio de Asistencia coordina únicamente el traslado de paquetes con un peso inferior a cinco (5) kilogramos, no siendo responsable del ingreso del mismo al hospital, es

responsabilidad del mismo familiar obtener los permisos.

El presente servicio se prestará exclusivamente en horario comercial, entendido éste de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm y única y exclusivamente en El Gran Área Metropolitana de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, según lo estipulado en la territorialidad disponible para brindar el servicio.

h. SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL VEHÍCULO

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre talleres mecánicos, enderezado y pintura, coordinación de cita para RTV en la cual el Asegurado debe aportar la información necesaria para dicho fin, aviso de siniestro ante la Compañía, localización de repuestos, importación de repuestos y cálculo de traspaso del vehículo.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la prestación del servicio del proveedor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

i. ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO

i. Asistencia Médica Por Enfermedad Y Accidente

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, sufra un Accidente o Enfermedad repentina durante el viaje y estando dentro del período de vigencia de éste contrato, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá los costos de los servicios médicos necesarios por una única visita médica para la atención de la emergencia ocurrida.

Este Servicio tiene un límite máximo de cinco mil dólares (US\$ 5.000,00) y un (1) evento por año para cada situación de Enfermedad y Accidente.

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

EXCLUSIONES: No están incluidos los costos de prótesis, lentes de contacto, aparatos auditivos, dentaduras, cirugías plásticas, revisiones de salud periódicas o rutinarias Check up, así como gastos médicos y de hospitalización realizados fuera del país de residencia cuando hayan sido prescritos antes de comenzar el viaje u ocurridos después del retorno del Asegurado y/o Beneficiario.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este Servicio no es reembolsable.

ii. Traslado de un Familiar en Caso de Hospitalización

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, sufra un Accidente o Enfermedad repentina durante un viaje y estando dentro del período de vigencia de ésta Póliza se encuentre con un período de internación mayor a tres (3) días, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá los costos de los servicios de transporte de un familiar (cónyuge e hijos no menores a 18 años) la visita al centro médico de internación.

Este Servicio tiene un límite máximo de dos mil dólares (US\$ 2.000,00) y un (1) evento por año para cada situación Enfermedad y Accidente.

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado con sus propios recursos.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta cobertura tiquetes aéreos, terrestres en primera clase y alimentación, es responsabilidad del beneficiario del servicio contar con todos los permisos migratorios de ingreso al país, no es responsabilidad del Servicio de Asistencia el no ingreso a un país, ni se hace responsable por el valor económico en el cambio de itinerario.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

iii. Viaje De Regreso Por Fallecimiento De Un Familiar

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, sufra la pérdida de un familiar durante el viaje y estando dentro del período de vigencia de esta Póliza, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá los costos de los servicios de transporte de regreso anticipado hacia Costa Rica bajo el entendido que la pérdida debe de ser de los siguientes miembros del núcleo familiar: cónyuge e hijos (no mayores a 23 años).

Este servicio tiene un límite máximo de mil dólares (US\$ 1.000,00) un (1) evento por año para cada situación de Enfermedad y Accidente.

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta cobertura tiquetes aéreos, terrestres en primera clase y alimentación, es responsabilidad del beneficiario del servicio contar con todos los permisos migratorios de ingreso al país, no es responsabilidad del Servicio de Asistencia el no ingreso a un país, ni se hace responsable por el valor económico en el cambio de itinerario.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

iv. Servicios de Coordinación

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará el apoyo y coordinación general vía telefónica sobre localización de viajes, asistencia por extravío de documentos, tarjetas de crédito y transmisión de mensajes urgentes.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la prestación del servicio del proveedor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este Servicio.

v. Gastos por Demora del Equipaje

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, si el equipaje del Asegurado y/o Beneficiario es extraviado y presenta una demora de entrega durante el viaje en aerolínea regular, durante un vuelo internacional, deberá informar a la aerolínea y completar el formulario correspondiente.

Si el Asegurado y/o Beneficiario no cumpliera con alguno de los requisitos mencionados, el Servicio de Asistencia se reserva el derecho de negar el beneficio. Si el equipaje es localizado dentro de un período de una (1) a tres (3) horas posteriores al reclamo efectuado por el Asegurado y/o Beneficiario ante la aerolínea, el Servicio de Asistencia reconocerá al Asegurado y/o Beneficiario los gastos correspondientes por los transportes que haya perdido durante este proceso, que debe de demostrar por medio del contrato con el transportista.

Este servicio se presta por un valor máximo de quinientos dólares (US\$ 500.00) y un (1) evento por año.

El Servicio de Asistencia no es responsable por el equipaje o estado en que se entregue el mismo por parte de la aerolínea.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

vi. Repatriación o Traslado De Restos

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, en el evento en que el Asegurado falleciera durante el viaje, previa solicitud de un Beneficiario del plan asistencial, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá el traslado por vía terrestre, aérea (clase turista) o cualquier otro medio que se considere idóneo, hasta el lugar de residencia permanente o habitual del Asegurado en Costa Rica. Esto incluye los gastos de agencia aduanal o equivalente para los trámites de permisos, autenticaciones o cartas de salida del país donde se encuentre, así como costo del medio de transportación.

El presente servicio se prestará hasta un monto de dos mil dólares (US\$ 2.000.00) con límite de un (1) evento.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

vii. Gastos de Hotel por Convalecencia

Cuando el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, haya sido hospitalizado producto de un Accidente o Enfermedad grave y repentina durante el viaje, estando dentro del período de vigencia de esta Póliza y desde que exista prescripción médica, el mismo requiera prolongar su estancia en el país extranjero, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá los costos de la estancia del Asegurado y/o Beneficiario en un hotel de su elección, inmediatamente después del alta hospitalaria.

Este servicio tiene un límite máximo de quinientos dólares (US\$ 500.00), máximo de cinco (5) noches y un (1) evento por año.

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

viii. Exámenes Médicos

En caso de que el Asegurado y/o Beneficiario sufra un Accidente o urgencia médica aguda repentina, durante su estancia en el extranjero, el Servicio de Asistencia, previa solicitud, cubrirá los gastos de exámenes médicos requeridos por una situación de urgencia, **hasta un límite máximo de quinientos dólares (US\$ 500.00) y un (1) evento por año.**

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

ix. Odontología

En caso de que el Asegurado y/o Beneficiario sufra un Accidente o urgencia médica de la especialidad de odontología, aguda repentina, durante su estancia en el extranjero, el Servicio de Asistencia, previa solicitud, cubrirá los gastos de servicios odontológicos requeridos por una situación de urgencia, **hasta un límite máximo de quinientos dólares (US\$ 500.00) y un (1) evento por año.**

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

j. ASISTENCIA EN ODONTOLOGÍA

El Servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un odontólogo, adscrito a la red de proveedores del Servicio de Asistencia. Los Servicios se otorgan previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia.

El trabajo a realizarse quedará a criterio del odontólogo y se realizará en una cita subsecuente. El Asegurado accederá a la asistencia dentro de las condiciones descritas en esta cobertura.

Este Servicio no es reembolsable.

i. Orientación de Odontología Telefónica

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud en odontología para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga sobre el manejo del tratamiento de un diagnóstico de Enfermedades o dolores.

La orientación busca minimizar riesgos a la salud dental siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Asegurado y/o Beneficiario entregando soluciones a dudas que originaron la orientación, de forma que no se diagnostican Enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos.

El presente Servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

ii. Diagnóstico Integral Preventivo

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica odontológica repentina, el Servicio de Asistencia coordinará una cita con un odontólogo al Asegurado para su revisión en las siguientes áreas: dental, encías o nervios o cualquier tipo de malestar. Este Servicio cubre el costo del diagnóstico.

Limitaciones: Sin límite de eventos por año, ni restricción en el monto o costo del diagnóstico el cual no puede superar

sesenta (60) minutos. El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO ODONTOLÓGICO: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento.

Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado. Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha la asistencia por medio de orientación telefónica.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la visita médica, serán cubiertos directamente por el Asegurado.

iii. Extracción Simple

En caso de emergencia, el Asegurado tendrá derecho al procedimiento de extracción simple, si así lo determina el odontólogo.

El servicio aquí establecido será cubierto hasta un máximo de sesenta dólares (US\$ 60) por evento y un máximo de tres (3) eventos al año.

iv. Radiografía del Área

En caso de emergencia, el Asegurado tendrá derecho a una “Periapical” lo cual involucra una radiografía más concreta de una zona determinada de la boca para poder evaluar el estado de dos o tres dientes. Esta radiografía que se toma hasta la raíz, facilita al odontólogo hacerse una idea efectiva y certera de la situación global del diente. Lo anterior, con base a la solicitud del odontólogo sobre la asistencia de Extracción Simple, siendo ambos servicios vinculantes de acuerdo a la sugerencia del especialista.

El servicio aquí establecido será cubierto hasta un máximo de sesenta dólares (US\$ 60) por evento y un máximo de tres (3) eventos al año.

v. Urgencias Dentales

Para efectos de asistencia odontológica, se considera la atención de una urgencia dental al conjunto de acciones practicadas al paciente, con el fin de identificar el origen de la dolencia y controlar el dolor. La atención de la emergencia corresponde a la consulta del paciente para diagnosticar y atender la causa del dolor que genera la emergencia, no considerando el tratamiento posterior.

El servicio aquí establecido será cubierto hasta un máximo de cien dólares (US\$ 100.00) por evento y un máximo de dos (2) eventos al año.

EXCLUSIONES DE LA ASISTENCIA DE ODONTOLOGÍA:

En relación a la Asistencia Odontológica, se excluyen los siguientes casos:

- a) Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente la solicitud.
- b) Cuando la persona no se identifique como Asegurado al Servicio de Asistencia.
- c) Cuando el Asegurado incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en estas coberturas.
- d) Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento odontológico previo.
- e) Procedimientos odontológicos que requieran hospitalización o atención dental domiciliaria.
- f) Procedimientos odontológicos que se requieran debido a mala práctica realizada en otras instituciones u odontólogos no adscritos a la red de prestadores odontológicos del Servicio de Asistencia.
- g) No aplica la extracción de terceros molares retenidos.
- h) Cambio de calzas.
- i) No aplica para tratamiento o procedimiento que exceda más de

una pieza dental.

- j) Quedará excluido a su vez el recambio de amalgamas por resinas.
- k) Calzas necesarios para complementar el tratamiento de endodoncia.
- l) Las extracciones y endodoncias necesarias para tratamientos estéticos.
- m) Todo tratamiento odontológico con fines estéticos incluyendo el blanqueamiento o carillas de porcelana.
- n) Prótesis fijas, removibles, coronas, puentes, carillas, tratamientos de ortodoncia y ortopedia o cirugía maxilofacial.
- o) Las radiografías en general, a excepción de lo indicado en la cobertura de “Radiografía de Área”.
- p) Procedimientos no autorizados por el Servicio de Asistencia.
- q) No se contempla gastos por procedimientos odontológicos provocados por Accidentes de tránsito, asalto, robo, motín o laborales.
- r) No serán considerados los gastos de medicamentos para el tratamiento odontológico o médico.
- s) No serán considerados por el Servicio de Asistencia los gastos realizados por el Asegurado en urgencias, emergencias y/o procedimientos odontológicos realizados a libre elección de prestadores odontológicos.
- t) Quedan excluidos los procedimientos dentales que de acuerdo al criterio de los médicos odontólogos de la red de prestadores odontológicos, no sean necesarios para el Asegurado.

Adicionalmente a las Exclusiones Generales indicadas en las Condiciones Generales, para este Aditamento, no aplicará la cobertura indicada en los siguientes casos:

1. Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento del Servicio de Asistencia.
2. Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente con un prestador bajo su cuenta y riesgo.
3. Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.
4. Las Enfermedades, lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o Enfermedades preexistentes.
5. La asistencia y gastos por Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por Enfermedades mentales, ni los causados por ingestión de bebidas alcohólicas.
6. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos.
7. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.
8. Los causados por mala fe del tomador, Asegurado y/o Beneficiario.
9. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
10. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.

11. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
12. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
13. La prestación de los servicios se realizará dentro de la territorialidad indicada desde que exista infraestructura pública y privada para la prestación de los servicios, se exceptúan lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares en los que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia y donde por razones de orden público se ponga en riesgo la integridad física del prestador del Servicio.
14. Servicios solicitados cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrida la emergencia.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES

Para este Aditamento, no aplica ningún deducible.

CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el caso de este Aditamento, además del Asegurado los Beneficiarios serán el Cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años del Asegurado.

“Advertencia: En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales

designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula de “**OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO**” de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 7.- PRIMA

Este Aditamento aplicará con el pago de prima adicional.

Asimismo, lo relacionado con la prima en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**PRIMA**”.

CLÁUSULA 8.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Lo relacionado con los recargos y descuentos en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES**”.

CLÁUSULA 9.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

9.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Para la coordinación y uso del servicio de las coberturas de este Aditamento, se requiere únicamente la llamada al número telefónico 2528-7560, también indicado en el Certificado

de Seguro, debiendo suministrar el Asegurado (o Beneficiario): i) nombre completo; ii) destinatario del servicio; iii) el número de la cédula de ciudadanía o cédula de residencia o extranjería; iv) dirección donde solicita el servicio; v) número de teléfono; vi) el número de tarjeta de crédito; vii) tipo de asistencia que se precisa.

La información actualizada en relación a la red de proveedores de servicios auxiliares se podrá obtener en el sitio web: www.segurosbmicr.com, solicitándolos al correo electrónico segurosbmi@bmicos.com o al número telefónico: 2228-6069.

9.2. PAGOS DE RECLAMACIONES

El pago de cualquier indemnización, en caso de haberla, se realizará previa solicitud del Asegurado, en un plazo de treinta (30) días naturales una vez que se haya recibido toda la documentación requerida por la Compañía.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes

dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

CLÁUSULA 10.- VIGENCIA

Esta Aditamento se emite en conjunto con la Condiciones Generales y en conjunto como una póliza Anual Renovable por el espacio de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en esta Póliza y/o sus endosos, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

CLÁUSULA 11.- CONDICIONES VARIAS

11.1. PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA

Para este Aditamento, no aplicará ningún periodo de carencia o de espera.

En todo lo no incluido en este Aditamento aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P14-40-A10-727** de fecha **12/08/2017**”.

“Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la Compañía, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones”.



Best Meridian Insurance Company
PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

ADITAMENTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA – ELITE B

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada “La Compañía”, emite el siguiente Aditamento de Servicios de Asistencia a la PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente aditamento. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Este aditamento forma parte de la póliza si: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; 2) Se indica en las Condiciones Particulares; y 3) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

Si el contenido de este Aditamento o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Aditamento debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.



PRESIDENTE

PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Adicional a las definiciones indicadas en las Condiciones Generales, para los efectos de este Aditamento, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- 1.1. **ALCANCE TERRITORIAL NACIONAL PARA TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.-** Los servicios que se mencionan en este Aditamento se prestarán única y exclusivamente en el territorio de la República de Costa Rica y en el Domicilio habitual permanente del Asegurado, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.
- 1.2. **ASISTENCIA.-** Son los servicios que se le brindarán al Asegurado de conformidad con los términos y condiciones que se describen en este Aditamento.
- 1.3. **DOMICILIO.-** Es el lugar de uso habitacional permanente y habitual del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 1.4. **EQUIPO MÉDICO.-** Es el personal médico y demás equipo asistencial subcontratado por el proveedor de servicios de asistencia puesto en contacto con el Asegurado o Beneficiario, apropiado para prestar servicios de asistencia pre-hospitalaria en urgencia médica.
- 1.5. **GRAN ÁREA METROPOLITANA.-** El gran área metropolitana, abreviado como GAM, incluye las grandes áreas urbanas adyacentes de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, específicamente los siguientes cantones: De la provincia de San José, los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, de la provincia de Alajuela, los cantones de Alajuela Centrales, Grecia, Atenas,

Palmares, Poás, San Ramón, de la provincia de Cartago, los cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Oreamuno, El Guarco, de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, Belén, Flores, San Pablo.

- 1.6. **HORARIO COMERCIAL.-** Días hábiles, no feriados, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.
- 1.7. **SERVICIOS.-** Es la asistencia que se le brinda al Asegurado de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente Aditamento.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El presente Aditamento se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, este Aditamento, los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sobre este Aditamento, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Aditamento se ofrece como una cobertura adicional opcional de servicio la cobertura de Servicios de Asistencia, la cual

estará vigente si aparece en el Certificado de esta Póliza y Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

Las Partes entienden que el presente Aditamento es parte de la Póliza, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago de la prima adicional, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma y siempre que la Suma Asegurada convenida por las Partes no se haya agotado.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

3.2.1. COBERTURA DE ASISTENCIAS PERSONALES

3.2.1.1. Asistencia Elite B

Dentro de las asistencias Elite B, se incluyen las siguientes:

a. **ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KILÓMETRO “0” (SIN RESTRICCIÓN DE ANTIGÜEDAD)**

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. **Remolque (Grúa) por Accidente o Avería**

En caso que el vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios que vivan en el mismo domicilio del Asegurado, no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista y a solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia coordinará con un prestador de Servicios el remolque hasta el taller que el Asegurado y/o Beneficiario haya elegido.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00) y limitado a dos (2) eventos**

por año y un (1) solo traslado por evento.

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente al monto de la cobertura, se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el valor del mismo para su autorización. El excedente será pagado en forma inmediata por el Asegurado o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

En todos los casos, el Asegurado y/o Beneficiario deberán acompañar la grúa durante el trayecto de traslado del vehículo hasta el taller de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica médica.

El servicio de remolque no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo público de personas, ni a vehículos con carga (deberán ser previamente descargados para proteger las mercancías), ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas, ni traslados entre talleres mecánicos o de enderezado y pintura.

Este servicio no incluye la organización ni el pago de los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, lodo, etc., así como todos los eventos considerados como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque (grúa). Dicha maniobra genera valor adicional el cual deberá ser asumido por el Asegurado en el momento del evento y pagado directamente al proveedor del servicio en el momento de ser ejecutada.

Uso abierto de uno de los eventos. El Asegurado podrá ceder uno de sus eventos de remolque a una tercera persona de su elección por un monto máximo de cobertura de setenta y cinco dólares (US\$ 75,00), registrándose dicho evento como agotado, es decir, agotando uno de los dos (2) eventos disponibles al año con los que cuenta el Asegurado y/o Beneficiario.

Este tercero necesariamente deberá encontrarse en los supuestos de emergencia indicados en el presente Aditamento y en las condiciones necesarias para la prestación del servicio considerando todo lo indicado en párrafos anteriores, incluso, en las exclusiones.

ii. Auxilio Vial de Cambio de Llanta

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de pinchazo en una de las llantas de un vehículo en el cual se traslade el Asegurado y/o Beneficiario, se enviará un prestador de servicios para realizar el cambio de la llanta desinflada por la de repuesto del vehículo.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iii. Auxilio Vial de Paso de Corriente

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de necesidad de paso de corriente se enviará un prestador de Servicios para realizar el paso de corriente.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

El Servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iv. Auxilio Vial de Envío de Combustible

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de falta de combustible, se enviará un prestador de servicios con combustible para que el vehículo pueda circular hasta una estación de suministro de combustible.

Serán llevados hasta dos (2) galones de combustible, los cuales son de cortesía de forma que el Asegurado y/o Beneficiario no deben pagar por el líquido.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de Asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

v. Auxilio Vial de Cerrajería

En caso de quedarse las llaves dentro del vehículo en el cual se traslada el Asegurado y/o Beneficiario o cuando estas se extravíen y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, el Servicio de Asistencia, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, enviará un prestador de servicio para que realice la apertura del vehículo.

Este servicio es exclusivo para vehículos livianos y no está incluida la confección o copia de llaves. El servicio se destina a la apertura del vehículo.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

vi. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia por Accidente Automovilístico

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario sufra lesiones súbitas e imprevistas debido a un accidente automovilístico, que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia, a través de un proveedor de Servicios, realizará la coordinación para el traslado del Asegurado y/o Beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el costo y sin límite de eventos.

vii. Servicio de Reparación de Emergencia del Portón Eléctrico de Garaje del Domicilio

Este servicio se prestará exclusivamente en Horario Comercial, entendido éste de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm y única y exclusivamente en Gran Área Metropolitana de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en el portón eléctrico del Garaje principal del Domicilio permanente del Asegurado, que imposibilite la apertura o el correcto cierre del mismo, de forma que no sea posible estacionar o retirar el vehículo de dentro del inmueble, por previa solicitud del Asegurado o de alguno de los Beneficiarios, se contactará a la brevedad posible un técnico especializado que controlará la Emergencia con el fin de restablecer el funcionamiento del portón eléctrico, permitiendo estacionar o retirar el vehículo del inmueble, siempre y cuando el estado del portón lo permita y únicamente en áreas externas que pertenezcan al Domicilio permanente del Asegurado.

Los trabajos de emergencia que se realizarán, siempre y cuando sean necesarios para la apertura y correcto cierre del portón eléctrico del garaje son: trabajo de soldadura en el portón, trabajo de soldadura y corte de metal en el portón, refuerzo de lámina superior rota con

angular, ajuste de sensores, cambio de rpm sensor o sensores, cambio de switch de límites del motor, cambio de campanola del motor y en el caso exclusivo de portones levadizos seccionales se realizará la reparación de cables rotos, resortes y roldanas levadizo seccional. **Cualquier trabajo distinto a los mencionados está excluido.**

El servicio no es válido para reparaciones en áreas comunes o portones compartidos.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a un (1) eventos por año.**

El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra. **No está incluido el costo de refacciones o piezas de repuesto.** Todo excedente a los límites mencionados será pagado por el Asegurado o Beneficiarios con sus propios recursos.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE REPARACIÓN DE PORTONES: Quedan excluidas del presente servicio el cambio de tarjeta lógica, la reparación y/o reposición de cerraduras comunes o eléctricas, reparación de motores de portón eléctrico, salvo lo mencionado anteriormente, reposición de motores de portón eléctrico, la reparación, configuración y/o reposición de controles remotos, reparaciones en puertas accesorias e/o independientes al portón eléctrico o que no tengan relación con el restablecimiento del funcionamiento del portón eléctrico, se excluye reparaciones y/o reposiciones de dispositivos de seguridad como alarmas, portones internos o que den acceso entre partes interiores del inmueble, fallas en las instalaciones eléctricas del inmueble que aun afectando el funcionamiento del portón, no son parte del mismo, cualquier reparación en áreas comunes o instalaciones propiedad de la empresa de energía eléctrica.

viii. Indicación o Referencia de Técnico para Mantenimiento General de Portones Eléctricos de Garaje

Quando el Asegurado requiera de servicios de indicación o referencia de técnicos para reparaciones o mantenimiento de portones eléctricos de garajes o configuración de sus controles remotos, el Servicio de Asistencia por previa solicitud del Asegurado podrá referenciarle un profesional para que pueda realizar la cotización de trabajos de mantenimiento general de portones fuera de cobertura de emergencia.

El costo de estos servicios correrá por cuenta del Asegurado.

ix. Referencias de Talleres Mecánicos

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre talleres en el lugar de interés del solicitante.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información y no asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación o su valor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

b. ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KILÓMETRO 20 DEL DOMICILIO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

i. Gastos de Hotel del Asegurado y Beneficiarios por Robo Total del Vehículo.

En caso de robo total del vehículo del Asegurado y/o Beneficiario y por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y desde que

exista previa presentación de denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, se coordinará y pagará una noche de hotel hasta **un máximo de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) y límite de tres (3) eventos por año.**

ii. Automóvil Rentado para el Asegurado y/o Beneficiario por Robo Total del Vehículo

En caso de robo total del vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios y por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y desde que exista previa presentación de denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, se coordinará y pagará traslado del Asegurado y/o Beneficiario en un automóvil rentado, **con límite máximo de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) y límite de tres (3) eventos por año.**

iii. Gastos del Hotel para Reparación del Vehículo o Servicio de Transporte Para el Regreso o la Continuación de Viaje por Avería en el Vehículo Cuando el Tiempo de Reparación sea Superior a Veinticuatro (24) Horas

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, en caso que el vehículo donde viajaba no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista cuando éste se encuentre viajando a una distancia superior a veinte (20) kilómetros de su domicilio permanente y la reparación pueda ser realizada dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, se coordinará y pagará una noche de hotel. En el caso que la reparación no pueda ser realizada dentro de veinticuatro (24) horas siguientes al momento del evento, el Servicio de Asistencia proveerá, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el transporte para el regreso o para la continuación de su viaje.

El límite de este servicio es de hasta cien dólares (US\$ 100.00) por evento y limitado a dos (2) eventos por año.

iv. Chofer Profesional

En caso de que durante el viaje el Asegurado y/o Beneficiario sufra algún Accidente que le impida físicamente regresar a su domicilio dirigiendo su vehículo, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá el pago de un chofer para que realice el traslado del vehículo junto con los ocupantes hasta la residencia habitual del Asegurado.

Este Servicio tiene límite de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250,00) y limitado a tres (3) de eventos por año.

v. Información Previa a Un Viaje

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia proporcionará información sobre hoteles, restaurantes, tours y actividades de turismo dentro del territorio nacional.

Este Servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo.

vi. Transmisión de Mensajes Urgentes

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia transmitirá los mensajes urgentes producto de una emergencia.

Este servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo.

c. ASISTENCIA LEGAL

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

i. Orientación Legal Telefónica en Materia de Colisión y Robo

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y siempre que requiera alguna orientación legal telefónica para resolver inquietudes en materia

familiar, civil, penal, laboral, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto con un profesional en derecho con el fin de brindarle orientación telefónica. El Servicio de Asistencia no es responsable por cualquier determinación que tome el Asegurado y/o Beneficiario, siendo éste el único responsable por cualquier acción que decida adoptar.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

d. SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL VEHÍCULO

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre talleres mecánicos, enderezado y pintura, coordinación de cita para RTV en la cual el Asegurado debe aportar la información necesaria para dicho fin, aviso de siniestro ante la Compañía, localización de repuestos, importación de repuestos y cálculo de traspaso del vehículo.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la prestación del servicio del proveedor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

e. ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO

i. Asistencia Médica Por Enfermedad Y Accidente

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, sufra un Accidente o Enfermedad repentina durante el viaje y estando dentro del período de vigencia de éste contrato, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá los costos de los servicios médicos necesarios por una única visita médica para la atención de la emergencia ocurrida.

Este servicio tiene un límite máximo de cinco mil dólares (US\$ 5.000,00) y un (1) evento por año para cada situación de Enfermedad y Accidente.

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

EXCLUSIONES: No están incluidos los costos de prótesis, lentes de contacto, aparatos auditivos, dentaduras, cirugías plásticas, revisiones de salud periódicas o rutinarias Check up, así como gastos médicos y de hospitalización realizados fuera del país de residencia cuando hayan sido prescritos antes de comenzar el viaje u ocurridos después del retorno del Asegurado y/o Beneficiario.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

ii. Traslado de un Familiar en Caso de Hospitalización

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, sufra un Accidente o Enfermedad repentina durante un viaje y estando dentro del período de vigencia de ésta Póliza se encuentre con un período de internación mayor a tres (3) días, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá los costos de los servicios de transporte de un familiar (cónyuge e hijos no menores a 18 años) la visita al centro médico de internación.

Este servicio tiene un límite máximo de dos mil dólares (US\$ 2.000,00) y un (1) evento por año para cada situación Enfermedad y Accidente.

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado con sus propios recursos.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta cobertura tiquetes aéreos, terrestres en primera clase y alimentación, es responsabilidad del beneficiario del servicio contar con todos los permisos migratorios de ingreso al país, no es responsabilidad del Servicio de Asistencia el no ingreso a un país, ni se hace responsable por el valor económico en el cambio de itinerario.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

iii. Viaje De Regreso Por Fallecimiento De Un Familiar

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, sufra la pérdida de un familiar durante el viaje y estando dentro del período de vigencia de esta Póliza, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá los costos de los servicios de transporte de regreso anticipado hacia Costa Rica bajo el entendido que la pérdida debe de ser de los siguientes miembros del núcleo familiar: cónyuge e hijos (no mayores a 23 años).

Este servicio tiene un límite máximo de mil dólares (US\$ 1.000,00) un (1) evento por año para cada situación de Enfermedad y Accidente.

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta cobertura tiquetes aéreos, terrestres en primera clase y alimentación, es responsabilidad del beneficiario del servicio contar con todos los permisos migratorios de ingreso al país, no es responsabilidad del Servicio de Asistencia el no ingreso a un país, ni se hace responsable por el valor económico en el cambio de itinerario.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

iv. Servicios de Coordinación

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará el apoyo y coordinación general vía telefónica sobre localización de viajes, asistencia por extravío de

documentos, tarjetas de crédito y transmisión de mensajes urgentes.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la prestación del servicio del proveedor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

v. Gastos por Demora del Equipaje

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, si el equipaje del Asegurado y/o Beneficiario es extraviado y presenta una demora de entrega durante el viaje en aerolínea regular, durante un vuelo internacional, deberá informar a la aerolínea y completar el formulario correspondiente.

Si el Asegurado y/o Beneficiario no cumpliera con alguno de los requisitos mencionados, el Servicio de Asistencia se reserva el derecho de negar el beneficio. Si el equipaje es localizado dentro de un período de una (1) a tres (3) horas posteriores al reclamo efectuado por el Asegurado y/o Beneficiario ante la aerolínea, el Servicio de Asistencia reconocerá al Asegurado y/o Beneficiario los gastos correspondientes por los transportes que haya perdido durante este proceso, que debe de demostrar por medio del contrato con el transportista.

Este servicio se presta por un valor máximo de quinientos dólares (US\$ 500.00) y un (1) evento por año.

El Servicio de Asistencia no es responsable por el equipaje o estado en que se entregue el mismo por parte de la aerolínea.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

vi. Repatriación o Traslado De Restos

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su

estancia no haya superado los treinta (30) días, en el evento en que el Asegurado falleciera durante el viaje, previa solicitud de un Beneficiario del plan asistencial, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá el traslado por vía terrestre, aérea (clase turista) o cualquier otro medio que se considere idóneo, hasta el lugar de residencia permanente o habitual del Asegurado en Costa Rica. Esto incluye los gastos de agencia aduanal o equivalente para los trámites de permisos, autenticaciones o cartas de salida del país donde se encuentre, así como costo del medio de transportación.

El presente servicio se prestará hasta un monto de dos mil dólares (US\$ 2.000.00) con límite de un (1) evento.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este Servicio no es reembolsable.

vii. Gastos de Hotel por Convalecencia

Cuando el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, haya sido hospitalizado producto de un Accidente o Enfermedad grave y repentina durante el viaje, estando dentro del período de vigencia de esta Póliza y desde que exista prescripción médica, el mismo requiera prolongar su estancia en el país extranjero, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá los costos de la estancia del Asegurado y/o Beneficiario en un hotel de su elección, inmediatamente después del alta hospitalaria.

Este servicio tiene un límite máximo de quinientos dólares (US\$ 500.00), máximo de cinco (5) noches y un (1) evento por año.

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

viii. Exámenes Médicos

En caso de que el Asegurado y/o Beneficiario sufra un Accidente o urgencia médica aguda repentina, durante su estancia en el extranjero, el Servicio de Asistencia, previa solicitud, cubrirá los gastos de exámenes médicos requeridos por una situación de urgencia, **hasta un límite máximo de quinientos dólares (US\$ 500.00) y un (1) evento por año.**

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

ix. Odontología

En caso de que el Asegurado y/o Beneficiario sufra un Accidente o urgencia médica de la especialidad de odontología, aguda repentina, durante su estancia en el extranjero, el Servicio de Asistencia, previa solicitud, cubrirá los gastos de servicios odontológicos requeridos por una situación de urgencia, **hasta un límite máximo de quinientos dólares (US\$ 500.00) y un (1) evento por año.**

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.

Este servicio no es reembolsable.

f. ASISTENCIA EN ODONTOLOGÍA

El Servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un odontólogo, adscrito a la red de proveedores del Servicio de Asistencia. Los servicios se otorgaran previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia.

El trabajo a realizarse quedará a criterio del odontólogo y se realizará en una cita subsecuente. El Asegurado accederá a la asistencia dentro de las condiciones descritas en esta cobertura.

Este servicio no es reembolsable.

i. Orientación de Odontología Telefónica

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud en odontología para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga sobre el manejo del tratamiento de un diagnóstico de Enfermedades o dolores.

La orientación busca minimizar riesgos a la salud dental siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Asegurado y/o Beneficiario entregando soluciones a dudas que originaron la orientación, de forma que no se diagnostican Enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

ii. Diagnóstico Integral Preventivo

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica odontológica repentina, el Servicio de Asistencia coordinará una cita con un odontólogo al Asegurado para su revisión en las siguientes áreas: dental, encías o nervios o cualquier tipo de malestar. Este servicio cubre el costo del diagnóstico.

Limitaciones: Sin límite de eventos por año, ni restricción en el monto o costo del diagnóstico el cual no puede superar sesenta (60) minutos. El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO ODONTOLÓGICO: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento.

Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado. Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio

de Asistencia coordinará dicha la asistencia por medio de orientación telefónica.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la visita médica, serán cubiertos directamente por el Asegurado.

iii. Extracción Simple

En caso de emergencia, el Asegurado tendrá derecho al procedimiento de extracción simple, si así lo determina el odontólogo.

El Servicio aquí establecido será cubierto hasta un máximo de sesenta dólares (US\$ 60) por evento y un máximo de tres (3) eventos al año.

iv. Radiografía del Área

En caso de emergencia, el Asegurado tendrá derecho a una “Periapical” lo cual involucra una radiografía más concreta de una zona determinada de la boca para poder evaluar el estado de dos o tres dientes. Esta radiografía que se toma hasta la raíz, facilita al odontólogo hacerse una idea efectiva y certera de la situación global del diente. Lo anterior, con base a la solicitud del odontólogo sobre la asistencia de Extracción Simple, siendo ambos servicios vinculantes de acuerdo a la sugerencia del especialista.

El servicio aquí establecido será cubierto hasta un máximo de sesenta dólares (US\$ 60) por evento y un máximo de tres (3) eventos al año.

v. Urgencias Dentales

Para efectos de asistencia odontológica, se considera la atención de una urgencia dental al conjunto de acciones practicadas al paciente, con el fin de identificar el origen de la dolencia y controlar el dolor. La atención de la emergencia corresponde a la consulta del paciente para diagnosticar y atender la causa del dolor que genera la emergencia, no considerando el tratamiento posterior.

El servicio aquí establecido será cubierto hasta un máximo de cien dólares (US\$ 100.00) por evento y un máximo de dos (2) eventos al año.

EXCLUSIONES DE LA ASISTENCIA DE ODONTOLOGÍA:

En relación a la Asistencia Odontológica, se excluyen los siguientes casos:

- a) Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente la solicitud.
- b) Cuando la persona no se identifique como Asegurado al Servicio de Asistencia.
- c) Cuando el Asegurado incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en estas coberturas.
- d) Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento odontológico previo.
- e) Procedimientos odontológicos que requieran hospitalización o atención dental domiciliaria.
- f) Procedimientos odontológicos que se requieran debido a mala práctica realizada en otras instituciones u odontólogos no adscritos a la red de prestadores odontológicos del Servicio de Asistencia.
- g) No aplica la extracción de terceros molares retenidos.
- h) Cambio de calzas.
- i) No aplica para tratamiento o procedimiento que exceda más de una pieza dental.
- j) Quedará excluido a su vez el recambio de amalgamas por resinas.
- k) Calzas necesarios para complementar el tratamiento de endodoncia.
- l) Las extracciones y endodoncias necesarias para tratamientos estéticos.
- m) Todo tratamiento odontológico con fines estéticos incluyendo el blanqueamiento o carillas de porcelana.
- n) Prótesis fijas, removibles, coronas, puentes, carillas, tratamientos de ortodoncia y ortopedia o cirugía maxilofacial.
- o) Las radiografías en general, a excepción de lo indicado en la cobertura de “Radiografía de Área”.
- p) Procedimientos no autorizados por el Servicio de Asistencia.
- q) No se contempla gastos por procedimientos odontológicos provocados por Accidentes de tránsito, asalto, robo, motín o laborales.
- r) No serán considerados los gastos de medicamentos para el tratamiento odontológico o médico.
- s) No serán considerados por el Servicio de Asistencia los gastos realizados por el Asegurado en urgencias, emergencias y/o procedimientos odontológicos realizados a libre elección de prestadores odontológicos.
- t) Quedan excluidos los procedimientos dentales que de acuerdo al criterio de los médicos odontólogos de la red de prestadores odontológicos, no sean necesarios para el Asegurado.

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Adicionalmente a las Exclusiones Generales indicadas en las Condiciones Generales, para este Aditamento, no aplicará la cobertura indicada en los siguientes casos:

1. Los Servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento del Servicio de Asistencia.
2. Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado

- directamente con un prestador bajo su cuenta y riesgo.
3. Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.
 4. Las Enfermedades, lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o Enfermedades preexistentes.
 5. La asistencia y gastos por Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por Enfermedades mentales, ni los causados por ingestión de bebidas alcohólicas.
 6. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos.
 7. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.
 8. Los causados por mala fe del tomador, Asegurado y/o Beneficiario.
 9. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
 10. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
 11. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
 12. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
 13. La prestación de los servicios se realizará dentro de la territorialidad indicada desde que exista

infraestructura pública y privada para la prestación de los Servicios, se exceptúan lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares en los que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia y donde por razones de orden público se ponga en riesgo la integridad física del prestador del Servicio.

14. Servicios solicitados cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrida la emergencia.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES

Para este Aditamento, no aplica ningún deducible.

CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el caso de este Aditamento, además del Asegurado los Beneficiarios serán el Cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años del Asegurado.

“Advertencia: En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula de “**OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO**” de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 7.- PRIMA

Este Aditamento aplicará con el pago de prima adicional.

Asimismo, lo relacionado con la prima en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**PRIMA**”.

CLÁUSULA 8.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Lo relacionado con los recargos y descuentos en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES**”.

CLÁUSULA 9.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

9.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Para la coordinación y uso del servicio de las coberturas de este Aditamento, se requiere únicamente la llamada al número telefónico 2528-7560, también indicado en el Certificado de Seguro, debiendo suministrar el Asegurado (o Beneficiario): i) nombre completo; ii) destinatario del servicio; iii) el número de la cédula de ciudadanía o cédula de residencia o extranjería; iv) dirección donde solicita el servicio; v) número de teléfono; vi) el número de tarjeta de crédito; vii) tipo de asistencia que se precisa.

La información actualizada en relación a la red de proveedores de servicios auxiliares se podrá obtener en el sitio web: www.segurosbmicr.com, solicitándolos al correo electrónico segurosbmi@bmicos.com o al número telefónico: 2228-6069.

9.2. PAGOS DE RECLAMACIONES

El pago de cualquier indemnización, en caso de haberla, se realizará previa solicitud del Asegurado, en un plazo de treinta (30) días naturales una vez que se haya recibido toda la documentación requerida por la Compañía.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

CLÁUSULA 10.- VIGENCIA

Esta Aditamento se emite en conjunto con la Condiciones Generales y en conjunto como una póliza Anual Renovable por el espacio de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en esta Póliza y/o sus endosos, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

CLÁUSULA 11.- CONDICIONES VARIAS

11.1. PERIODOS DE CARENIA Y PERIODOS DE ESPERA

Para este Aditamento, no aplicará ningún periodo de carencia o de espera.

En todo lo no incluido en este Aditamento aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P14-40-A10-727** de fecha **12/08/2017**”.

“Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la Compañía, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones”.





Best Meridian Insurance Company
PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

ADITAMENTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA – ELITE C

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada “La Compañía”, emite el siguiente Aditamento de Servicios de Asistencia a la PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente aditamento. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Este aditamento forma parte de la póliza si: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; 2) Se indica en las Condiciones Particulares; y 3) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

Si el contenido de este Aditamento o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Aditamento debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.



PRESIDENTE

PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Adicional a las definiciones indicadas en las Condiciones Generales, para los efectos de este Aditamento, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- 1.1. ALCANCE TERRITORIAL NACIONAL PARA TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.-** Los servicios que se mencionan en este Aditamento se prestarán única y exclusivamente en el territorio de la República de Costa Rica y en el Domicilio habitual permanente del Asegurado, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.
- 1.2. ASISTENCIA.-** Son los servicios que se le brindarán al Asegurado de conformidad con los términos y condiciones que se describen en este Aditamento.
- 1.3. DOMICILIO.-** Es el lugar de uso habitacional permanente y habitual del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 1.4. EQUIPO MÉDICO.-** Es el personal médico y demás equipo asistencial subcontratado por el proveedor de servicios de asistencia puesto en contacto con el Asegurado o Beneficiario, apropiado para prestar servicios de asistencia pre-hospitalaria en urgencia médica.
- 1.5. GRAN ÁREA METROPOLITANA.-** El gran área metropolitana, abreviado como GAM, incluye las grandes áreas urbanas adyacentes de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, específicamente los siguientes cantones: De la provincia de San José, los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserri, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, de la provincia de Alajuela, los cantones de

Alajuela Centrales, Grecia, Atenas, Palmares, Poás, San Ramón, de la provincia de Cartago, los cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Oreamuno, El Guarco, de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, Belén, Flores, San Pablo.

- 1.6. HORARIO COMERCIAL.-** Días hábiles, no feriados, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.
- 1.7. SERVICIOS.-** Es la asistencia que se le brinda al Asegurado de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente Aditamento.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El presente Aditamento se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, este Aditamento, los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sobre este Aditamento, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Aditamento se ofrece como una cobertura adicional opcional de servicio la cobertura de Servicios de Asistencia, la cual estará vigente si aparece en el Certificado de esta Póliza y Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

Las Partes entienden que el presente Aditamento es parte de la Póliza, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago de la prima adicional, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma y siempre que la Suma Asegurada convenida por las Partes no se haya agotado.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

3.2.1. COBERTURA DE ASISTENCIAS PERSONALES

3.2.1.1. Asistencia Elite C

Dentro de las asistencias Elite C, se incluyen las siguientes:

a. ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KILÓMETRO “0” (SIN RESTRICCIÓN DE ANTIGÜEDAD)

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Remolque (Grúa) por Accidente o Avería

En caso que el vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios que vivan en el mismo domicilio del Asegurado, no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista y a solicitud del Asegurado, el servicio de Asistencia coordinará con un prestador de Servicios el remolque hasta

el taller que el Asegurado y/o Beneficiario haya elegido.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00) y limitado a dos (2) eventos por año y un (1) solo traslado por evento.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente al monto de la cobertura, se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el valor del mismo para su autorización. El excedente será pagado en forma inmediata por el Asegurado o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

En todos los casos, el Asegurado y/o Beneficiario deberán acompañar la grúa durante el trayecto de traslado del vehículo hasta el taller de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica médica.

El servicio de remolque no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo público de personas, ni a vehículos con carga (deberán ser previamente descargados para proteger las mercancías), ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas, ni traslados entre talleres mecánicos o de enderezado y pintura.

Este servicio no incluye la organización ni el pago de los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, lodo, etc., así como todos los eventos considerados como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque (grúa). Dicha maniobra genera valor adicional el cual deberá ser asumido por el Asegurado en el momento del evento y pagado directamente al proveedor del servicio en el momento de ser ejecutada.

Uso abierto de uno de los eventos. El Asegurado podrá ceder uno de sus eventos de remolque a una tercera persona de su elección por un monto máximo de cobertura de setenta y cinco dólares (US\$ 75,00), registrándose dicho evento como agotado, es decir, agotando el único evento disponibles al año con el que cuenta el Asegurado y/o Beneficiario.

Este tercero necesariamente deberá encontrarse en los supuestos de emergencia indicados en el presente Aditamento y en las condiciones necesarias para la prestación del Servicio considerando todo lo indicado en párrafos anteriores, incluso, en las exclusiones.

ii. Auxilio Vial de Cambio de Llanta

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de pinchazo en una de las llantas de un vehículo en el cual se traslade el Asegurado y/o Beneficiario, se enviará un prestador de servicios para realizar el cambio de la llanta desinflada por la de repuesto del vehículo.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iii. Auxilio Vial de Paso de Corriente

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de necesidad de paso de corriente se enviará un prestador de servicios para realizar el paso de corriente.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iv. Auxilio Vial de Envío de Combustible

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de falta de combustible, se enviará un prestador de servicios con combustible para que el vehículo pueda circular hasta una estación de suministro de combustible.

Serán llevados hasta dos (2) galones de combustible, los cuales son de cortesía de forma que el Asegurado y/o Beneficiario no deben pagar por el líquido.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

v. Auxilio Vial de Cerrajería

En caso de quedarse las llaves dentro del vehículo en el cual se traslada el Asegurado y/o Beneficiario o cuando estas se extravíen y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, el Servicio de Asistencia, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, enviará un prestador de servicio para que realice la apertura del vehículo.

Este servicio es exclusivo para vehículos livianos y no está incluida la confección o copia de llaves. El servicio se destina a la apertura del vehículo.

El Servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

vi. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia por Accidente Automovilístico

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario sufra lesiones súbitas e imprevistas debido a un accidente automovilístico, que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia, a través de un proveedor de servicios, realizará la coordinación para el traslado del Asegurado y/o Beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el costo y sin límite de eventos.

vii. Servicio de Reparación de Emergencia del Portón Eléctrico de Garaje del Domicilio

Este servicio se prestará exclusivamente en Horario Comercial, entendido éste de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm y única y exclusivamente en Gran Área Metropolitana de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en el portón eléctrico del Garaje principal del Domicilio permanente del Asegurado, que imposibilite la apertura o el correcto cierre del mismo, de forma que no sea posible estacionar o retirar el vehículo de dentro del inmueble, por previa solicitud del Asegurado o de alguno de los Beneficiarios, se contactará a la brevedad posible un técnico especializado

que controlará la Emergencia con el fin de restablecer el funcionamiento del portón eléctrico, permitiendo estacionar o retirar el vehículo del inmueble, siempre y cuando el estado del portón lo permita y únicamente en áreas externas que pertenezcan al Domicilio permanente del Asegurado.

Los trabajos de emergencia que se realizarán, siempre y cuando sean necesarios para la apertura y correcto cierre del portón eléctrico del garaje son: trabajo de soldadura en el portón, trabajo de soldadura y corte de metal en el portón, refuerzo de lámina superior rota con angular, ajuste de sensores, cambio de rpm sensor o sensores, cambio de switch de límites del motor, cambio de campanola del motor y en el caso exclusivo de portones levadizos seccionales se realizará la reparación de cables rotos, resortes y roldanas levadizo seccional. **Cualquier trabajo distinto a los mencionados está excluido.**

El servicio no es válido para reparaciones en áreas comunes o portones compartidos.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a un (1) eventos por año.**

El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra. **No está incluido el costo de refacciones o piezas de repuesto.** Todo excedente a los límites mencionados será pagado por el Asegurado o Beneficiarios con sus propios recursos.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE REPARACIÓN DE PORTONES: Quedan excluidas del presente servicio el cambio de tarjeta lógica, la reparación y/o reposición de cerraduras comunes o eléctricas, reparación de motores de portón eléctrico, salvo lo mencionado anteriormente, reposición de motores de portón eléctrico, la reparación, configuración y/o reposición de controles remotos, reparaciones en puertas accesorias e/o independientes al portón eléctrico o que no tengan relación con el

restablecimiento del funcionamiento del portón eléctrico, se excluye reparaciones y/o reposiciones de dispositivos de seguridad como alarmas, portones internos o que den acceso entre partes interiores del inmueble, fallas en las instalaciones eléctricas del inmueble que aún afectando el funcionamiento del portón, no son parte del mismo, cualquier reparación en áreas comunes o instalaciones propiedad de la empresa de energía eléctrica.

viii. Indicación o Referencia de Técnico para Mantenimiento General de Portones Eléctricos de Garaje

Cuando el Asegurado requiera de Servicios de indicación o referencia de técnicos para reparaciones o mantenimiento de portones eléctricos de garajes o configuración de sus controles remotos, el Servicio de Asistencia por previa solicitud del Asegurado podrá referenciarle un profesional para que pueda realizar la cotización de trabajos de mantenimiento general de portones fuera de cobertura de emergencia.

El costo de estos servicios correrá por cuenta del Asegurado.

ix. Referencias de Talleres Mecánicos

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre talleres en el lugar de interés del solicitante.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información y no asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación o su valor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

b. ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KILÓMETRO 20 DEL DOMICILIO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de

Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

i. Gastos de Hotel del Asegurado y Beneficiarios por Robo Total del Vehículo

En caso de robo total del vehículo del Asegurado y/o Beneficiario y por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y desde que exista previa presentación de denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, se coordinará y pagará una noche de hotel hasta **un máximo de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) y límite de tres (3) eventos por año.**

ii. Automóvil Rentado para el Asegurado y/o Beneficiario por Robo Total del Vehículo

En caso de robo total del vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios y por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y desde que exista previa presentación de denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, se coordinará y pagará traslado del Asegurado y/o Beneficiario en un automóvil rentado, **con límite máximo de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) y límite de tres (3) eventos por año.**

iii. Gastos del Hotel para Reparación del Vehículo o Servicio de Transporte Para el Regreso o la Continuación de Viaje por Avería en el Vehículo Cuando el Tiempo de Reparación sea Superior a Veinticuatro (24) Horas

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, en caso que el vehículo donde viajaba no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista cuando éste se encuentre viajando a una distancia superior a veinte (20) kilómetros de su domicilio permanente y la reparación pueda ser realizada

dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, se coordinará y pagará una noche de hotel. En el caso que la reparación no pueda ser realizada dentro de veinticuatro (24) horas siguientes al momento del evento, el Servicio de Asistencia proveerá, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el transporte para el regreso o para la continuación de su viaje.

El límite de este servicio es de hasta cien dólares (US\$ 100.00) por evento y limitado a dos (2) eventos por año.

iv. Chofer Profesional

En caso de que durante el viaje el Asegurado y/o Beneficiario sufra algún Accidente que le impida físicamente regresar a su domicilio dirigiendo su vehículo, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá el pago de un chofer para que realice el traslado del vehículo junto con los ocupantes hasta la residencia habitual del Asegurado.

Este servicio tiene límite de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250,00) y limitado a tres (3) de eventos por año.

v. Información Previa a Un Viaje

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia proporcionará información sobre hoteles, restaurantes, tours y actividades de turismo dentro del territorio nacional.

Este servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo.

vi. Transmisión de Mensajes Urgentes

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia transmitirá los mensajes urgentes producto de una emergencia.

Este servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo.

c. ASISTENCIA LEGAL

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

i. Orientación Legal Telefónica en Materia de Colisión y Robo

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y siempre que requiera alguna orientación legal telefónica para resolver inquietudes en materia familiar, civil, penal, laboral, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto con un profesional en derecho con el fin de brindarle orientación telefónica. El Servicio de Asistencia no es responsable por cualquier determinación que tome el Asegurado y/o Beneficiario, siendo éste el único responsable por cualquier acción que decida adoptar.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

d. SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL VEHICULO

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre talleres mecánicos, enderezado y pintura, coordinación de cita para RTV en la cual el Asegurado debe aportar la información necesaria para dicho fin, aviso de siniestro ante la Compañía, localización de repuestos, importación de repuestos y cálculo de traspaso del vehículo.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la prestación del servicio del proveedor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

e. ASISTENCIA A LA SALUD

Los servicios que se mencionan bajo la siguiente cobertura se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional con las limitaciones territoriales que en esta póliza se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del Servicio.

i. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia

En caso que el Asegurado y/o Beneficiarios sufra una lesión súbita e imprevista como consecuencia de un Accidente y/o Enfermedad Grave que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia, realizará la coordinación efectiva para el traslado del Asegurado y/o Beneficiarios.

El presente Servicio se prestará sin límite en el monto y con límite de dos (2) eventos por año.

ii. Consulta y Localización de Mejores Precios de Medicamentos

Por previa solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia realizará la búsqueda del mejor precio de un medicamento en las farmacias cercanas a la localización del Asegurado y le transmitirá ésta información.

Este Servicio es meramente informativo, se trata de una indicación y no hace referencia a la calidad del producto o de los puntos de venta, no está incluido ningún tipo de gastos referente a compras de medicamentos o tratamientos en que el Asegurado o Beneficiario incurra al acudir a la farmacia indicada, mismos que serán de entera responsabilidad del Asegurado o Beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

iii. Orientación Médica Telefónica

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga en el área de la salud.

La orientación busca minimizar riesgos a la salud siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Asegurado y/o Beneficiarios entregando soluciones a dudas médicas cotidianas, no se trata de una consulta médica, de forma que no se diagnostican Enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

iv. Visita Médica Domiciliar

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia enviará un médico general hasta el domicilio del Asegurado para su revisión.

Este Servicio cubre el costo de la visita médica y el transporte.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a dos (2) eventos por año por Asegurado, no acumulables pero no hay restricción en el monto o costo de la visita.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO MÉDICO A DOMICILIO: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento.

Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado. Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha asistencia médica por medio de los servicios públicos de ambulancia. Siendo una atención de

emergencia, no se enviará en ningún caso, médicos especialistas. No se presta el servicio de visita médica domiciliar para personas menores de dos años.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la visita médica, serán cubiertos directamente por el Asegurado.

Se prestará en caso de una necesidad médica por Enfermedad súbita no persistente la visita de un médico en medicina general, la cual se agendará en base y disponibilidad de la agenda del médico en las siguientes veinticuatro (24) horas.

v. Conexión con Médicos, Laboratorios, Hospitales y Clínicas Dentales

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre clínicas, hospitales, laboratorios y clínicas dentales en el lugar de interés del Asegurado.

Si el Asegurado lo solicita, el Servicio de Asistencia coordinará una cita para su atención en aquellos centros médicos que realicen este tipo de reservación y siempre, sujeto a disponibilidad de espacio.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro médico.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año

f. ASISTENCIA NUTRICIONAL Y CULINARIA

El Servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un facultativo calificado en Nutrición. Los servicios en cobertura se otorgarán previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia. El trabajo a realizarse

quedará a criterio del profesional Nutricionista y se realizará en una cita subsecuente; el Asegurado accederá a la asistencia dentro de las condiciones descritas en este Aditamento.

i. Información y Orientación Nutricional Vía Telefónica

Previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador nutricional para que le sean proporcionados consejos de nutrición, guía para la preparación de una dieta saludable y bien balanceada, informaciones sobre las calorías contenidas en los alimentos o tabla de calorías y consejos de salud asociados al consumo de alimentos, recomendaciones alimenticias para personas diabéticas, intolerantes a la lactosa y personas con sobrepeso.

Este servicio será proporcionado en Horario Comercial y no tendrá límite de eventos, ni costo.

ii. Asistencia con Especialista en Nutrición

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia coordinará una cita con un nutricionista para el titular o beneficiarios para su revisión general. Este servicio cubre el costo de la valoración.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a tres (3) eventos por año por Asegurado, no acumulables, sin restricción en el monto o costo de la valoración la cual no puede superar los sesenta (60) minutos y se coordina una valoración cada cuatro meses.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento.

Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado. Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha asistencia por medio de orientación telefónica.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la valoración, serán cubiertos directamente por el Asegurado, el presente servicio se coordina por medio de la red de especialistas del Servicio de Asistencia.

Se prestara en caso de una necesidad médica por enfermedad súbita no persistente la visita de un especialista en nutrición, la cual se agendará en base y disponibilidad de la agenda del especialista en nutrición en las siguientes veinticuatro (24) horas.

iii. Información y Orientación Culinaria Vía Telefónica

Previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador culinario para que le sean proporcionados consejos culinarios para la preparación de platillos con recetas saludables, innovadoras, rápidas y recomendaciones para preparar platillos comunes de forma más sana.

Este servicio será proporcionado en Horario Comercial y el mismo no tiene límite de eventos, ni costo.

g. ASISTENCIA PSICOLÓGICA

El Servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un facultativo calificado en psicología. Los servicios en cobertura se otorgarán previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia. El trabajo a realizarse quedará a criterio del profesional Psicológico y se realizará en una cita subsecuente; el Asegurado accederá a la asistencia dentro de las condiciones descritas en este Aditamento.

i. Orientación Psicológica

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud en psicología para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga sobre el manejo del tratamiento de un diagnóstico de enfermedad o cualquier trastorno emocional.

La orientación busca minimizar riesgos a la salud mental siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Asegurado y/o Beneficiario entregando soluciones a dudas que originaron la orientación, no se trata de una consulta psicológica, de forma que no se diagnostican enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos.

El presente servicio se prestará con límite en el monto y limitado a tres (3) eventos por año.

ii. Referencia y Coordinación con Especialistas en Psicología

Por solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre especialistas en psicología en el lugar de interés del solicitante. Si el Asegurado o Beneficiario lo solicita, el Servicio de Asistencia coordinará una cita para su atención en aquellos centros médicos que realicen este tipo de reservación y siempre, sujeto a disponibilidad de espacio. El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro médico.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

iii. Asistencia con Especialista en Psicología

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia coordinará una valoración con un psicólogo al Asegurado para

su revisión en las siguientes áreas: depresión, Bullying o cualquier tipo de trastorno. Este servicio cubre el costo de la cita.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a tres (3) eventos por año por Asegurado, no acumulables, sin restricción en el monto o costo de la valoración la cual no puede superar sesenta (60) minutos y se coordina una valoración cada cuatro (4) meses.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento. Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado.

Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha la asistencia por medio de orientación telefónica.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la visita médica, serán cubiertos directamente por el Asegurado.

El presente servicio se coordinará por medio del Servicio de Asistencia. Se prestará en caso de una necesidad médica por enfermedad súbita no persistente y se agendará con base en la disponibilidad de la agenda del especialista en psicología en las siguientes veinticuatro (24) horas.

h. ASISTENCIA POR HOSPITALIZACIÓN

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

i. Envío de Artículos de Aseo Personal hasta el Hospital con Motivo de Internación

Por previa solicitud telefónica, cuando el Asegurado sea hospitalizado por más de veinticuatro (24) horas, con motivo de un accidente o enfermedad (en general, una emergencia médica) el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá, por una única vez, el pago del envío de artículos de aseo personal hasta el centro hospitalario donde haya sido hospitalizado el Asegurado y/o Beneficiario, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita.

Los artículos de aseo personal que se enviarán son: Un cepillo de dientes, crema dental, jabón de tocador, una toalla de baño, cepillo o peine de cabello, champú y acondicionador para cabello. Se enviarán para una única persona.

La elección de los productos, marca, tamaño y cualquier otra característica, es exclusiva del Servicio de Asistencia, componiéndose al envío de artículos disponibles en el mercado nacional.

Este servicio tiene un límite de costo por evento de cincuenta dólares (U\$ 50.00) y se limita a un (1) evento por año por Asegurado.

ii. Transporte de un Familiar para Visita, hasta el Lugar de la Internación

El Servicio de Asistencia a solicitud del Asegurado, cubrirá los gastos de desplazamiento de un familiar del Asegurado, en un medio de transporte comercial, terrestre o aéreo seleccionado a criterio del Servicio de Asistencia cuando el Asegurado tenga la necesidad de un internamiento en el centro médico por motivo de enfermedad.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cuarenta (40) kilómetros y límite de un (1) evento al año y tres (3) por periodo de internación.

El Servicio de Asistencia coordina únicamente el traslado del familiar, no siendo responsable del ingreso del mismo al hospital, es

responsabilidad del mismo familiar obtener los permisos y cupos de visita hospitalaria.

Siendo para el servicio un tiempo máximo de espera de quince (15) minutos de la hora indicada por el Asegurado para brindar el servicio, al pasar este tiempo el transporte se desplazara de la dirección indicada y se tomara el servicio como concluido.

iii. Transporte del Asegurado para Regreso al Hogar

El Servicio de Asistencia, a solicitud del Asegurado, cubrirá los gastos de desplazamiento del Asegurado, en un medio de transporte comercial, terrestre o aéreo seleccionado a criterio del Servicio de Asistencia cuando el Asegurado cuente con la salida del Centro Médico en el cual estuvo hospitalizado.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cuarenta (40) kilómetros y límite de un (1) evento al año por periodo de internación.

El Servicio de Asistencia coordina únicamente el traslado del Asegurado, no siendo responsable de su salida del mismo con un tiempo máximo de espera de quince (15) minutos de la hora indicada por el Asegurado de la salida, si el medio elegido para el desplazamiento se retira del centro médico por incumplimiento de horario, se contara como un servicio concluido, al no ser responsabilidad del Servicio de Asistencia la no finalización del servicio.

El servicio se coordina única y exclusivamente hacia la casa de habitación habitual siendo responsabilidad del mismo obtener los permisos necesarios de la salida hospitalaria.

iv. Indicación, Consulta y Localización de Mejores Precios de Medicamentos y Farmacias

Prevía solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia realizará la búsqueda del mejor precio de un medicamento en las farmacias

cercanas a la localización del Asegurado y le transmitirá ésta información vía telefónica.

Este servicio es meramente informativo, se trata de una indicación y no hace referencia a la calidad de los puntos de venta, **no está incluido ningún tipo de gastos referente a compras de medicamentos o tratamientos en que el Asegurado incurra al acudir a la farmacia indicada, mismos que serán de entera responsabilidad del Asegurado.**

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

v. Información y Orientación Nutricional Vía Telefónica Post Hospitalización

Por solicitud del Asegurado y siempre que requiera alguna orientación nutricional telefónica para resolver inquietudes en materia alimentaria posterior al periodo de internación, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto con un profesional con el fin de brindarle consejos nutricionales, orientación para la preparación de dietas saludables y bien balanceadas, información sobre el contenido calórico de los alimentos o tabla de calorías, alimentos que deben incluir y excluir de las comidas para personas diabéticas, con sobrepeso o intolerantes a lactosa.

Este servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

vi. Agenda y Avisos para la Ingesta Puntual de Medicamentos después de la Internación Hospitalaria

Por solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia enviará registrará y coordinará una agenda para el control de la ingesta de medicamentos del Asegurado y/o Beneficiario, realizando un recordatorio periódico sobre los mismos.

El presente servicio se prestará sin límite de costo y sin límite de eventos

vii. Transporte de un Familiar o Amigos para Visita, hasta el Lugar de la Internación

El Servicio de Asistencia, a solicitud del Asegurado, cubrirá los gastos de desplazamiento de un familiar del Asegurado, en un medio de transporte comercial, terrestre o aéreo seleccionado a criterio del Servicio de Asistencia cuando el Asegurado sufra un accidente que lo obligue según criterio del equipo médico tratante a permanecer hospitalizado por más de veinticuatro (24) horas.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cuarenta (40) kilómetros y límite de un (1) evento al año y tres (3) traslados durante el periodo de internación.

Si el Asegurado así lo solicita, el Servicio de Asistencia coordinará y cubrirá los gastos del regreso del familiar a su domicilio

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cuarenta (40) kilómetros y límite de un (1) evento al año y tres (3) traslados durante el periodo de internación.

El Servicio de Asistencia coordina únicamente el traslado del familiar, no siendo responsable del ingreso del mismo al hospital, es responsabilidad del mismo familiar obtener los permisos y cupos de visita hospitalaria, únicamente un traslados por día.

viii. Servicio de Mensajería durante el Periodo de Internación, Transporte de Documentos o Paquetes hasta el Hospital donde se encuentre Internado el Asegurado

El Servicio de Asistencia, a solicitud del Asegurado, cubrirá los gastos de desplazamiento del mensajero para el retiro del paquete y posterior envió por el mismo al centro médico de internación.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: veinticinco (25) kilómetros y límite de un (1) evento al año y tres (3) durante el periodo de internación.

El Servicio de Asistencia coordina únicamente el traslado de paquetes con un peso inferior a cinco (5) kilogramos, no siendo responsable del ingreso del mismo al hospital, es

responsabilidad del mismo familiar obtener los permisos.

El presente servicios se prestará exclusivamente en horario comercial, entendido éste de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm y única y exclusivamente en El Gran Área Metropolitana de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, según lo estipulado en la territorialidad disponible para brindar el servicio.

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Adicionalmente a las Exclusiones Generales indicadas en las Condiciones Generales, para este Aditamento, no aplicará la cobertura indicada en los siguientes casos:

1. Los Servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento del Servicio de Asistencia.
2. Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente con un prestador bajo su cuenta y riesgo.
3. Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.
4. Las Enfermedades, lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o Enfermedades preexistentes.
5. La asistencia y gastos por Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por Enfermedades mentales, ni los causados por ingestión de bebidas alcohólicas.
6. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos.
7. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.
8. Los causados por mala fe del tomador, Asegurado y/o Beneficiario.

9. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
10. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
11. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
12. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
13. La prestación de los servicios se realizará dentro de la territorialidad indicada desde que exista infraestructura pública y privada para la prestación de los servicios, se exceptúan lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares en los que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia y donde por razones de orden público se ponga en riesgo la integridad física del prestador del Servicio.
14. Servicios solicitados cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrida la emergencia.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES

Para este Aditamento, no aplica ningún deducible.

CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el caso de este Aditamento, además del Asegurado los Beneficiarios serán el Cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años del Asegurado.

“Advertencia: En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula de **“OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO”** de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 7.- PRIMA

Este Aditamento aplicará con el pago de prima adicional.

Asimismo, lo relacionado con la prima en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula **“PRIMA”**.

CLÁUSULA 8.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Lo relacionado con los recargos y descuentos en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula **“RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES”**.

CLÁUSULA 9.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

9.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Para la coordinación y uso del servicio de las coberturas de este Aditamento, se requiere únicamente la llamada al número telefónico 2528-7560, también indicado en el Certificado de Seguro, debiendo suministrar el Asegurado (o Beneficiario): i) nombre completo; ii) destinatario del servicio; iii) el número de la cédula de ciudadanía o cédula de residencia o extranjería; iv) dirección donde solicita el servicio; v) número de teléfono; vi) el número de tarjeta de crédito; vii) tipo de asistencia que se precisa.

La información actualizada en relación a la red de proveedores de servicios auxiliares se podrá obtener en el sitio web: www.segurosbmicr.com, solicitándolos al correo electrónico segurosbmi@bmicos.com o al número telefónico: 2228-6069.

9.2. PAGOS DE RECLAMACIONES

El pago de cualquier indemnización, en caso de haberla, se realizará previa solicitud del Asegurado, en un plazo de treinta (30) días naturales una vez que se haya recibido toda la documentación requerida por la Compañía.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

CLÁUSULA 10.- VIGENCIA

Esta Aditamento se emite en conjunto con la Condiciones Generales y en conjunto como una póliza Anual Renovable por el espacio de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en esta Póliza y/o sus endosos, salvo que alguna



de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

Para este Aditamento, no aplicará ningún periodo de carencia o de espera.

CLÁUSULA 11.- CONDICIONES VARIAS

En todo lo no incluido en este Aditamento aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.

11.1. PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P14-40-A10-727** de fecha **12/08/2017**”.

“Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la Compañía, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones”

MUESTRA



Best Meridian Insurance Company
PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

**ADITAMENTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA –
ESTÁNDAR A**

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada “La Compañía”, emite el siguiente Aditamento de Servicios de Asistencia a la PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente aditamento. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Este aditamento forma parte de la póliza si: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; 2) Se indica en las Condiciones Particulares; y 3) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

Si el contenido de este Aditamento o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Aditamento debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.



PRÉSIDENTE

PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Adicional a las definiciones indicadas en las Condiciones Generales, para los efectos de este Aditamento, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- 1.1. ALCANCE TERRITORIAL NACIONAL PARA TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.-** Los servicios que se mencionan en este Aditamento se prestarán única y exclusivamente en el territorio de la República de Costa Rica y en el Domicilio habitual permanente del Asegurado, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.
- 1.2. ASISTENCIA.-** Son los servicios que se le brindarán al Asegurado de conformidad con los términos y condiciones que se describen en este Aditamento.
- 1.3. DOMICILIO.-** Es el lugar de uso habitacional permanente y habitual del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 1.4. EQUIPO MÉDICO.-** Es el personal médico y demás equipo asistencial subcontratado por el proveedor de servicios de asistencia puesto en contacto con el Asegurado o Beneficiario, apropiado para prestar servicios de asistencia pre-hospitalaria en urgencia médica.
- 1.5. GRAN ÁREA METROPOLITANA.-** El gran área metropolitana, abreviado como GAM, incluye las grandes áreas urbanas adyacentes de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, específicamente los siguientes cantones: De la provincia de San José, los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserri, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, de la provincia de Alajuela, los cantones de

Alajuela Centrales, Grecia, Atenas, Palmares, Poás, San Ramón, de la provincia de Cartago, los cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Oreamuno, El Guarco, de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, Belén, Flores, San Pablo.

- 1.6. HORARIO COMERCIAL.-** Días hábiles, no feriados, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.
- 1.7. SERVICIOS.-** Es la asistencia que se le brinda al Asegurado de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente Aditamento.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El presente Aditamento se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, este Aditamento, los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sobre este Aditamento, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Aditamento se ofrece como una cobertura adicional opcional de servicio la cobertura de Servicios de Asistencia, la cual estará vigente si aparece en el Certificado de esta Póliza y Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

Las Partes entienden que el presente Aditamento es parte de la Póliza, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago de la prima adicional, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma y siempre que la Suma Asegurada convenida por las Partes no se haya agotado.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

3.2.1. COBERTURA DE ASISTENCIAS PERSONALES

3.2.1.1. Asistencia Estándar A

Dentro de las asistencias Estándar A, se incluyen las siguientes:

a. ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KILÓMETRO "0" (SIN RESTRICCIÓN DE ANTIGÜEDAD)

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del Servicio.

i. Remolque (Grúa) por Accidente o Avería

En caso que el vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios que vivan en el mismo domicilio del Asegurado, no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista y a solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia coordinará con un prestador de Servicios el remolque hasta

el taller que el Asegurado y/o Beneficiario haya elegido.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00) y limitado a tres (3) eventos por año y un (1) solo traslado por evento.**

Antes de enviar el Servicio, en caso de haber un excedente al monto de la cobertura, se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el valor del mismo para su autorización. El excedente será pagado en forma inmediata por el Asegurado o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

En todos los casos, el Asegurado y/o Beneficiario deberán acompañar la grúa durante el trayecto de traslado del vehículo hasta el taller de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica médica.

El Servicio de remolque no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo público de personas, ni a vehículos con carga (deberán ser previamente descargados para proteger las mercancías), ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas, ni traslados entre talleres mecánicos o de enderezado y pintura.

Este Servicio no incluye la organización ni el pago de los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, lodo, etc., así como todos los eventos considerados como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque (grúa). Dicha maniobra genera valor adicional el cual deberá ser asumido por el Asegurado en el momento del evento y pagado directamente al proveedor del Servicio en el momento de ser ejecutada.

ii. Auxilio Vial de Cambio de Llanta

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de pinchazo en una de las llantas de un vehículo en el cual se traslade el Asegurado y/o Beneficiario, se enviará un prestador de Servicios para realizar el cambio de la llanta desinflada por la de repuesto del vehículo.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el Servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

El Servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iii. Auxilio Vial de Paso de Corriente

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de necesidad de paso de corriente se enviará un prestador de Servicios para realizar el paso de corriente.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el Servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma

inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

El Servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iv. Auxilio Vial de Envío de Combustible

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de falta de combustible, se enviará un prestador de Servicios con combustible para que el vehículo pueda circular hasta una estación de suministro de combustible.

Serán llevados hasta dos (2) galones de combustible, los cuales son de cortesía de forma que el Asegurado y/o Beneficiario no deben pagar por el líquido.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el Servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

El Servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de

transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

v. Auxilio Vial de Cerrajería

En caso de quedarse las llaves dentro del vehículo en el cual se traslada el Asegurado y/o Beneficiario o cuando estas se extravíen y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, el Servicio de Asistencia, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, enviará un prestador de Servicio para que realice la apertura del vehículo.

Este Servicio es exclusivo para vehículos livianos y no está incluida la confección o copia de llaves. El Servicio se destina a la apertura del vehículo.

El Servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el Servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

vi. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia por Accidente Automovilístico

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario sufra lesiones súbitas e imprevistas debido a un

accidente automovilístico, que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia, a través de un proveedor de Servicios, realizará la coordinación para el traslado del Asegurado y/o Beneficiario.

El presente Servicio se prestará sin límite en el costo y sin límite de eventos.

vii. Servicio de Reparación de Emergencia del Portón Eléctrico de Garaje del Domicilio

Este Servicio se prestará exclusivamente en Horario Comercial, entendido éste de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm y única y exclusivamente en Gran Área Metropolitana de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del Servicio.

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en el portón eléctrico del Garaje principal del Domicilio permanente del Asegurado, que imposibilite la apertura o el correcto cierre del mismo, de forma que no sea posible estacionar o retirar el vehículo de dentro del inmueble, por previa solicitud del Asegurado o de alguno de los Beneficiarios, se contactará a la brevedad posible un técnico especializado que controlará la Emergencia con el fin de restablecer el funcionamiento del portón eléctrico, permitiendo estacionar o retirar el vehículo del inmueble, siempre y cuando el estado del portón lo permita y únicamente en áreas externas que pertenezcan al Domicilio permanente del Asegurado.

Los trabajos de emergencia que se realizarán, siempre y cuando sean necesarios para la apertura y correcto cierre del portón eléctrico del garaje son: trabajo de soldadura en el portón, trabajo de soldadura y corte de metal en el portón, refuerzo de lámina superior rota con angular, ajuste de sensores, cambio de rpm sensor o sensores, cambio de switch de límites del motor, cambio de campanola del motor y en el caso exclusivo de portones levadizos seccionales se realizará la reparación de cables rotos, resortes y roldanas levadizo seccional.

Cualquier trabajo distinto a los mencionados está excluido.

El Servicio no es válido para reparaciones en áreas comunes o portones compartidos.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a un (1) eventos por año.**

El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra. **No está incluido el costo de refacciones o piezas de repuesto.** Todo excedente a los límites mencionados será pagado por el Asegurado o Beneficiarios con sus propios recursos.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE REPARACIÓN DE PORTONES: Quedan excluidas del presente Servicio el cambio de tarjeta lógica, la reparación y/o reposición de cerraduras comunes o eléctricas, reparación de motores de portón eléctrico, salvo lo mencionado anteriormente, reposición de motores de portón eléctrico, la reparación, configuración y/o reposición de controles remotos, reparaciones en puertas accesorias e/o independientes al portón eléctrico o que no tengan relación con el restablecimiento del funcionamiento del portón eléctrico, se excluye reparaciones y/o reposiciones de dispositivos de seguridad como alarmas, portones internos o que den acceso entre partes interiores del inmueble, fallas en las instalaciones eléctricas del inmueble que aún afectando el funcionamiento del portón, no son parte del mismo, cualquier reparación en áreas comunes o instalaciones propiedad de la empresa de energía eléctrica.

viii. Indicación o Referencia de Técnico para Mantenimiento General de Portones Eléctricos de Garaje

Cuando el Asegurado requiera de servicios de indicación o referencia de técnicos para reparaciones o mantenimiento de portones

eléctricos de garajes o configuración de sus controles remotos, el Servicio de Asistencia por previa solicitud del Asegurado podrá referenciarle un profesional para que pueda realizar la cotización de trabajos de mantenimiento general de portones fuera de cobertura de emergencia.

El costo de estos Servicios correrá por cuenta del Asegurado.

ix. Referencias de Talleres Mecánicos

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre talleres en el lugar de interés del solicitante.

El Servicio de Asistencia presta este Servicio como información y no asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación o su valor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este Servicio.

b. ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KILÓMETRO 20 DEL DOMICILIO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del Servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

i. Gastos de Hotel del Asegurado y Beneficiarios por Robo Total del Vehículo

En caso de robo total del vehículo del Asegurado y/o Beneficiario y por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y desde que exista previa presentación de denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, se coordinará y pagará una noche de hotel hasta **un máximo de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) y límite de tres (3) eventos por año.**

ii. Automóvil Rentado para el Asegurado y/o Beneficiario por Robo Total del Vehículo

En caso de robo total del vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios y por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y desde que exista previa presentación de denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, se coordinará y pagará traslado del Asegurado y/o Beneficiario en un automóvil rentado, **con límite máximo de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) y límite de tres (3) eventos por año.**

iii. Chofer Profesional

En caso de que durante el viaje el Asegurado y/o Beneficiario sufra algún Accidente que le impida físicamente regresar a su domicilio dirigiendo su vehículo, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá el pago de un chofer para que realice el traslado del vehículo junto con los ocupantes hasta la residencia habitual del Asegurado.

Este servicio tiene límite de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250,00) y limitado a tres (3) de eventos por año.

iv. Información Previa a Un Viaje

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia proporcionará información sobre hoteles, restaurantes, tours y actividades de turismo dentro del territorio nacional.

Este servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo.

v. Gastos del Hotel para Reparación del Vehículo o Servicio de Transporte para el Regreso o la continuación de Viaje por Avería en el Vehículo cuando el Tiempo de Reparación sea Superior a Veinticuatro (24) Horas

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso que el vehículo donde

viajaba no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista cuando éste se encuentre viajando a una distancia superior a veinte (20) kilómetros de su Domicilio permanente y la reparación pueda ser realizada dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, se coordinará y pagará una noche de hotel.

En el caso que la reparación no pueda ser realizada dentro de veinticuatro (24) horas siguientes al momento del evento, el Servicio de Asistencia proveerá, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el transporte para el regreso o para la continuación de su viaje.

El límite de este servicio es de hasta cien dólares (US\$ 100.00) por evento y limitado a dos (2) eventos por año.

vi. Transmisión de Mensajes Urgentes

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia transmitirá los mensajes urgentes producto de una emergencia.

Este servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo

c. ASISTENCIA LEGAL

Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional con las limitaciones territoriales que en este Aditamento se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiarios con sus propios recursos.

i. Orientación Legal Telefónica en Materia de Colisión, Robo, Civil, Familiar, Penal, Laboral, Automovilístico o por Fallecimiento del Asegurado

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y siempre que requiera alguna orientación legal telefónica para resolver inquietudes en materia familiar, civil, penal, laboral, el Servicio de

Asistencia lo pondrá en contacto con un profesional en derecho con el fin de brindarle orientación telefónica. El Servicio de Asistencia no es responsable por cualquier determinación que tome el Asegurado y/o Beneficiario, siendo éste el único responsable por cualquier acción que decida adoptar.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

d. ASISTENCIA A LA SALUD

Los servicios que se mencionan bajo la siguiente cobertura se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional con las limitaciones territoriales que en esta póliza se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia

En caso que el Asegurado y/o Beneficiarios sufra una lesión súbita e imprevista como consecuencia de un Accidente y/o Enfermedad Grave que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia, realizará la coordinación efectiva para el traslado del Asegurado y/o Beneficiarios.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y con límite de dos (2) eventos por año.

ii. Consulta y Localización de Mejores Precios de Medicamentos

Por previa solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia realizará la búsqueda del mejor precio de un medicamento en las farmacias cercanas a la localización del Asegurado y le transmitirá ésta información.

Este servicio es meramente informativo, se trata de una indicación y no hace referencia a la calidad del producto o de los puntos de venta, no está incluido ningún tipo de gastos referente

a compras de medicamentos o tratamientos en que el Asegurado o Beneficiario incurra al acudir a la farmacia indicada, mismos que serán de entera responsabilidad del Asegurado o Beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

iii. Orientación Médica Telefónica

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga en el área de la salud.

La orientación busca minimizar riesgos a la salud siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Asegurado y/o Beneficiarios entregando soluciones a dudas médicas cotidianas, no se trata de una consulta médica, de forma que no se diagnostican Enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

iv. Médica Domiciliar Visita

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia enviará un médico general hasta el domicilio del Asegurado para su revisión.

Este Servicio cubre el costo de la visita médica y el transporte.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a dos (2) eventos por año por Asegurado, no acumulables pero no hay restricción en el monto o costo de la visita.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO MÉDICO A DOMICILIO: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento.

Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado. Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha asistencia médica por medio de los servicios públicos de ambulancia. Siendo una atención de emergencia, no se enviará en ningún caso, médicos especialistas. No se presta el servicio de visita médica domiciliar para personas menores de dos años.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la visita médica, serán cubiertos directamente por el Asegurado.

Se prestará en caso de una necesidad médica por Enfermedad súbita no persistente la visita de un médico en medicina general, la cual se agendara en base y disponibilidad de la agenda del médico en las siguientes veinticuatro (24) horas.

v. Conexión con Médicos, Laboratorios, Hospitales y Clínicas Dentales

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre clínicas, hospitales, laboratorios y clínicas dentales en el lugar de interés del Asegurado.

Si el Asegurado lo solicita, el Servicio de Asistencia coordinará una cita para su atención en aquellos centros médicos que realicen este tipo de reservación y siempre, sujeto a disponibilidad de espacio.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro médico.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año

e. ASISTENCIA NUTRICIONAL Y CULINARIA

i. Información y Orientación Nutricional Vía Telefónica

Previo solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador nutricional para que le sean proporcionados consejos de nutrición, guía para la preparación de una dieta saludable y bien balanceada, informaciones sobre las calorías contenidas en los alimentos o tabla de calorías y consejos de salud asociados al consumo de alimentos, recomendaciones alimenticias para personas diabéticas, intolerantes a la lactosa y personas con sobrepeso.

Este servicio será proporcionado en Horario Comercial y no tendrá límite de eventos, ni costo.

ii. Asistencia con Especialista en Nutrición

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia coordinara una cita con un nutricionista para el titular o beneficiarios para su revisión general. Este servicio cubre el costo de la valoración.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a tres (3) eventos por año por Asegurado, no acumulables, sin restricción en el monto o costo de la valoración la cual no puede superar los sesenta (60) minutos y se coordina una valoración cada cuatro meses.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento.

Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado. Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha la asistencia por medio de orientación telefónica.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la valoración, serán cubiertos directamente por el Asegurado, el presente servicio se coordina por medio de la red de especialistas del Servicio de Asistencia.

Se prestara en caso de una necesidad médica por enfermedad súbita no persistente la visita de un especialista en nutrición, la cual se agendará en base y disponibilidad de la agenda del especialista en nutrición en las siguientes veinticuatro (24) horas.

iii. Información y Orientación Culinaria Vía Telefónica

Prevía solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador culinario para que le sean proporcionados consejos culinarios para la preparación de platillos con recetas saludables, innovadoras, rápidas y recomendaciones para preparar platillos comunes de forma más sana.

Este servicio será proporcionado en Horario Comercial y el mismo no tiene límite de eventos, ni costo.

f. ASISTENCIA PSICOLÓGICA

El Servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un facultativo calificado en psicología. Los servicios en cobertura se otorgarán previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia. El trabajo a realizarse quedará a criterio del profesional Psicológico y se realizará en una cita subsecuente; el Asegurado accederá a la asistencia dentro de las condiciones descritas en este Aditamento.

i. Orientación Psicológica

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud en psicología para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga sobre el manejo del tratamiento de un diagnóstico de enfermedad o cualquier trastorno emocional.

La orientación busca minimizar riesgos a la salud mental siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Asegurado y/o Beneficiario entregando soluciones a dudas que originaron la orientación, no se trata de una consulta psicológica, de forma que no se diagnostican enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos.

El presente servicio se prestará con límite en el monto y limitado a tres (3) eventos por año.

ii. Referencia y Coordinación con Especialistas en Psicología

Por solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre especialistas en psicología en el lugar de interés del solicitante. Si el Asegurado o Beneficiario lo solicita, el Servicio de Asistencia coordinará una cita para su atención en aquellos centros médicos que realicen este tipo de reservación y siempre, sujeto a disponibilidad de espacio. El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro médico.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

iii. Asistencia con Especialista en Psicología

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia coordinara una valoración con un psicólogo al Asegurado para

su revisión en las siguientes áreas: depresión, Bullying o cualquier tipo de trastorno.

Este servicio cubre el costo de la cita. El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a tres (3) eventos por año por Asegurado, no acumulables, sin restricción en el monto o costo de la valoración la cual no puede superar sesenta (60) minutos y se coordina una valoración cada cuatro (4) meses.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento. Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado.

Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha la asistencia por medio de orientación telefónica.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la visita médica, serán cubiertos directamente por el Asegurado.

El presente servicio se coordinara por medio del Servicio de Asistencia. Se prestara en caso de una necesidad médica por enfermedad súbita no persistente y se agendará con base en la disponibilidad de la agenda del especialista en psicología en las siguientes veinticuatro (24) horas.

g. ASISTENCIA POR HOSPITALIZACIÓN

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del Servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

i. Envío de Artículos de Aseo Personal hasta el Hospital con Motivo de Internación

Por previa solicitud telefónica, cuando el Asegurado sea hospitalizado por más de veinticuatro (24) horas, con motivo de un accidente o enfermedad (en general, una emergencia médica) el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá, por una única vez, el pago del envío de artículos de aseo personal hasta el centro hospitalario donde haya sido hospitalizado el Asegurado y/o Beneficiario, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita.

Los artículos de aseo personal que se enviarán son: Un cepillo de dientes, crema dental, jabón de tocador, una toalla de baño, cepillo o peine de cabello, champú y acondicionador para cabello. Se enviarán para una única persona.

La elección de los productos, marca, tamaño y cualquier otra característica, es exclusiva del Servicio de Asistencia, componiéndose al envío de artículos disponibles en el mercado nacional.

Este servicio tiene un límite de costo por evento de cincuenta dólares (U\$ 50.00) y se limita a un (1) evento por año por Asegurado.

ii. Transporte de un Familiar para Visita, hasta el Lugar de la Internación

El Servicio de Asistencia a solicitud del Asegurado, cubrirá los gastos de desplazamiento de un familiar del Asegurado, en un medio de transporte comercial, terrestre o aéreo seleccionado a criterio del Servicio de Asistencia cuando el Asegurado tenga la necesidad de un internamiento en el centro médico por motivo de enfermedad.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cuarenta (40) kilómetros y límite de un (1) evento al año y tres (3) por periodo de internación.

El Servicio de Asistencia coordina únicamente el traslado del familiar, no siendo responsable del ingreso del mismo al hospital, es

responsabilidad del mismo familiar obtener los permisos y cupos de visita hospitalaria.

Siendo para el servicio un tiempo máximo de espera de quince (15) minutos de la hora indicada por el Asegurado para brindar el servicio, al pasar este tiempo el transporte se desplazara de la dirección indicada y se tomara el servicio como concluido.

iii. Transporte del Asegurado para Regreso al Hogar

El Servicio de Asistencia, a solicitud del Asegurado, cubrirá los gastos de desplazamiento del Asegurado, en un medio de transporte comercial, terrestre o aéreo seleccionado a criterio del Servicio de Asistencia cuando el Asegurado cuente con la salida del Centro Médico en el cual estuvo hospitalizado.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cuarenta (40) kilómetros y límite de un (1) evento al año por periodo de internación.

El Servicio de Asistencia coordina únicamente el traslado del Asegurado, no siendo responsable de su salida del mismo con un tiempo máximo de espera de quince (15) minutos de la hora indicada por el Asegurado de la salida, si el medio elegido para el desplazamiento se retira del centro médico por incumplimiento de horario, se contara como un servicio concluido, al no ser responsabilidad del Servicio de Asistencia la no finalización del servicio.

El servicio se coordina única y exclusivamente hacia la casa de habitación habitual siendo responsabilidad del mismo obtener los permisos necesarios de la salida hospitalaria.

iv. Indicación, Consulta y Localización de Mejores Precios de Medicamentos y Farmacias

Previo solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia realizará la búsqueda del mejor precio de un medicamento en las farmacias

cercanas a la localización del Asegurado y le transmitirá ésta información vía telefónica.

Este servicio es meramente informativo, se trata de una indicación y no hace referencia a la calidad de los puntos de venta, **no está incluido ningún tipo de gastos referente a compras de medicamentos o tratamientos en que el Asegurado incurra al acudir a la farmacia indicada, mismos que serán de entera responsabilidad del Asegurado.**

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

v. Información y Orientación Nutricional Vía Telefónica Post Hospitalización

Por solicitud del Asegurado y siempre que requiera alguna orientación nutricional telefónica para resolver inquietudes en materia alimentaria posterior al periodo de internación, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto con un profesional con el fin de brindarle consejos nutricionales, orientación para la preparación de dietas saludables y bien balanceadas, información sobre el contenido calórico de los alimentos o tabla de calorías, alimentos que deben incluir y excluir de las comidas para personas diabéticas, con sobrepeso o intolerantes a lactosa.

Este servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

vi. Agenda y Avisos para la Ingesta Puntual de Medicamentos después de la Internación Hospitalaria

Por solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia enviará registrará y coordinará una agenda para el control de la ingesta de medicamentos del Asegurado y/o Beneficiario, realizando un recordatorio periódico sobre los mismos.

El presente servicio se prestará sin límite de costo y sin límite de eventos

vii. Transporte de un Familiar o Amigos para Visita, hasta el Lugar de la Internación

El Servicio de Asistencia, a solicitud del Asegurado, cubrirá los gastos de desplazamiento de un familiar del Asegurado, en un medio de transporte comercial, terrestre o aéreo seleccionado a criterio del Servicio de Asistencia cuando el Asegurado sufra un accidente que lo obligue según criterio del equipo médico tratante a permanecer hospitalizado por más de veinticuatro (24) horas.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cuarenta (40) kilómetros y límite de un (1) evento al año y tres (3) traslados durante el periodo de internación.

Si el Asegurado así lo solicita, el Servicio de Asistencia coordinará y cubrirá los gastos del regreso del familiar a su domicilio

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cuarenta (40) kilómetros y límite de un (1) evento al año y tres (3) traslados durante el periodo de internación.

El Servicio de Asistencia coordina únicamente el traslado del familiar, no siendo responsable del ingreso del mismo al hospital, es responsabilidad del mismo familiar obtener los permisos y cupos de visita hospitalaria, únicamente un traslados por día.

viii. Servicio de Mensajería durante el Periodo de Internación, Transporte de Documentos o Paquetes hasta el Hospital donde se encuentre Internado el Asegurado

El Servicio de Asistencia, a solicitud del Asegurado, cubrirá los gastos de desplazamiento del mensajero para el retiro del paquete y posterior envió por el mismo al centro médico de internación.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: veinticinco (25) kilómetros y límite de un (1) evento al año y tres (3) durante el periodo de internación.

El Servicio de Asistencia coordina únicamente el traslado de paquetes con un peso inferior a cinco (5) kilogramos, no siendo responsable del ingreso del mismo al hospital, es

responsabilidad del mismo familiar obtener los permisos.

El presente servicios se prestará exclusivamente en horario comercial, entendido éste de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm y única y exclusivamente en El Gran Área Metropolitana de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, según lo estipulado en la territorialidad disponible para brindar el servicio.

h. SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL VEHÍCULO

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre talleres mecánicos, enderezado y pintura, coordinación de cita para RTV en la cual el Asegurado debe aportar la información necesaria para dicho fin, aviso de siniestro ante la Compañía, localización de repuestos, importación de repuestos y cálculo de traspaso del vehículo.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la prestación del servicio del proveedor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Adicionalmente a las Exclusiones Generales indicadas en las Condiciones Generales, para este Aditamento, no aplicará la cobertura indicada en los siguientes casos:

- 1. Los Servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento del Servicio de Asistencia.**
- 2. Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente con un prestador bajo su cuenta y riesgo.**
- 3. Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de**

- actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.
4. Las Enfermedades, lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o Enfermedades preexistentes.
 5. La asistencia y gastos por Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por Enfermedades mentales, ni los causados por ingestión de bebidas alcohólicas.
 6. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos.
 7. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.
 8. Los causados por mala fe del tomador, Asegurado y/o Beneficiario.
 9. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
 10. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
 11. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
 12. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
 13. La prestación de los servicios se realizará dentro de la territorialidad indicada desde que exista infraestructura pública y privada para la prestación de los servicios, se exceptúan lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares en los que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere

prestar la asistencia y donde por razones de orden público se ponga en riesgo la integridad física del prestador del servicio.

14. Servicios solicitados cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrida la emergencia.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES

Para este Aditamento, no aplica ningún deducible.

CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el caso de este Aditamento, además del Asegurado los Beneficiarios serán el Cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años del Asegurado.

“Advertencia: En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones

indicadas en la cláusula de “**OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO**” de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 7.- PRIMA

Este Aditamento aplicará con el pago de prima adicional.

Asimismo, lo relacionado con la prima en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**PRIMA**”.

CLÁUSULA 8.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Lo relacionado con los recargos y descuentos en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES**”.

CLÁUSULA 9.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

9.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Para la coordinación y uso del servicio de las coberturas de este Aditamento, se requiere únicamente la llamada al número telefónico 2528-7560, también indicado en el Certificado de Seguro, debiendo suministrar el Asegurado (o Beneficiario): i) nombre completo; ii) destinatario del servicio; iii) el número de la cédula de ciudadanía o cédula de residencia o extranjería; iv) dirección donde solicita el servicio; v) número de teléfono; vi) el número de tarjeta de crédito; vii) tipo de asistencia que se precisa.

La información actualizada en relación a la red de proveedores de servicios auxiliares se podrá obtener en el sitio web:

www.segurosbmicr.com, solicitándolos al correo electrónico segurosbmi@bmicos.com o al número telefónico: 2228-6069.

9.2. PAGOS DE RECLAMACIONES

El pago de cualquier indemnización, en caso de haberla, se realizará previa solicitud del Asegurado, en un plazo de treinta (30) días naturales una vez que se haya recibido toda la documentación requerida por la Compañía.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

CLÁUSULA 10.- VIGENCIA

Esta Aditamento se emite en conjunto con la Condiciones Generales y en conjunto como una póliza Anual Renovable por el espacio de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en esta Póliza y/o sus endosos, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

CLÁUSULA 11.- CONDICIONES VARIAS

11.1. PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA

Para este Aditamento, no aplicará ningún periodo de carencia o de espera. En todo lo no incluido en este Aditamento aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P14-40-A10-727** de fecha **12/08/2017**”.

“Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la Compañía, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones”



Best Meridian Insurance Company
PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

**ADITAMENTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA –
ESTÁNDAR B**

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada “La Compañía”, emite el siguiente Aditamento de Servicios de Asistencia a la PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente aditamento. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Este aditamento forma parte de la póliza si: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; 2) Se indica en las Condiciones Particulares; y 3) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

Si el contenido de este Aditamento o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Aditamento debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.



PRÉSIDENTE

PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Adicional a las definiciones indicadas en las Condiciones Generales, para los efectos de este Aditamento, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- 1.1. ALCANCE TERRITORIAL NACIONAL PARA TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.-** Los servicios que se mencionan en este Aditamento se prestarán única y exclusivamente en el territorio de la República de Costa Rica y en el Domicilio habitual permanente del Asegurado, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.
- 1.2. ASISTENCIA.-** Son los servicios que se le brindarán al Asegurado de conformidad con los términos y condiciones que se describen en este Aditamento.
- 1.3. DOMICILIO.-** Es el lugar de uso habitacional permanente y habitual del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 1.4. EQUIPO MÉDICO.-** Es el personal médico y demás equipo asistencial subcontratado por el proveedor de servicios de asistencia puesto en contacto con el Asegurado o Beneficiario, apropiado para prestar servicios de asistencia pre-hospitalaria en urgencia médica.
- 1.5. GRAN ÁREA METROPOLITANA.-** El gran área metropolitana, abreviado como GAM, incluye las grandes áreas urbanas adyacentes de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, específicamente los siguientes cantones: De la provincia de San José, los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserri, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, de la provincia de Alajuela, los cantones de

Alajuela Centrales, Grecia, Atenas, Palmares, Poás, San Ramón, de la provincia de Cartago, los cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Oreamuno, El Guarco, de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, Belén, Flores, San Pablo.

- 1.6. HORARIO COMERCIAL.-** Días hábiles, no feriados, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.
- 1.7. SERVICIOS.-** Es la asistencia que se le brinda al Asegurado de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente Aditamento.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El presente Aditamento se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, este Aditamento, los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sobre este Aditamento, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Aditamento se ofrece como una cobertura adicional opcional de servicio la cobertura de Servicios de Asistencia, la cual estará vigente si aparece en el Certificado de esta Póliza y Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

Las Partes entienden que el presente Aditamento es parte de la Póliza, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago de la prima adicional, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma y siempre que la Suma Asegurada convenida por las Partes no se haya agotado.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

3.2.1. COBERTURA DE ASISTENCIAS PERSONALES

3.2.1.1. Asistencia Estándar A

Dentro de las asistencias Estándar A, se incluyen las siguientes:

a. ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KILÓMETRO "0" (SIN RESTRICCIÓN DE ANTIGÜEDAD)

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Remolque (Grúa) por Accidente o Avería

En caso que el vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios que vivan en el mismo domicilio del Asegurado, no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista y a solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia coordinará con un prestador de servicios el remolque hasta

el taller que el Asegurado y/o Beneficiario haya elegido.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00) y limitado a tres (3) eventos por año y un (1) solo traslado por evento.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente al monto de la cobertura, se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el valor del mismo para su autorización. El excedente será pagado en forma inmediata por el Asegurado o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

En todos los casos, el Asegurado y/o Beneficiario deberán acompañar la grúa durante el trayecto de traslado del vehículo hasta el taller de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica médica.

El servicio de remolque no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo público de personas, ni a vehículos con carga (deberán ser previamente descargados para proteger las mercancías), ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas, ni traslados entre talleres mecánicos o de enderezado y pintura.

Este servicio no incluye la organización ni el pago de los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, lodo, etc., así como todos los eventos considerados como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque (grúa). Dicha maniobra genera valor adicional el cual deberá ser asumido por el Asegurado en el momento del evento y pagado directamente al proveedor del servicio en el momento de ser ejecutada.

ii. Auxilio Vial de Cambio de Llanta

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de pinchazo en una de las llantas de un vehículo en el cual se traslade el Asegurado y/o Beneficiario, se enviará un prestador de servicios para realizar el cambio de la llanta desinflada por la de repuesto del vehículo.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iii. Auxilio Vial de Paso de Corriente

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de necesidad de paso de corriente se enviará un prestador de servicios para realizar el paso de corriente.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma

inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iv. Auxilio Vial de Envío de Combustible

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de falta de combustible, se enviará un prestador de servicios con combustible para que el vehículo pueda circular hasta una estación de suministro de combustible.

Serán llevados hasta dos (2) galones de combustible, los cuales son de cortesía de forma que el Asegurado y/o Beneficiario no deben pagar por el líquido.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de

transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

v. Auxilio Vial de Cerrajería

En caso de quedarse las llaves dentro del vehículo en el cual se traslada el Asegurado y/o Beneficiario o cuando estas se extravíen y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, el Servicio de Asistencia, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, enviará un prestador de servicio para que realice la apertura del vehículo.

Este servicio es exclusivo para vehículos livianos y no está incluida la confección o copia de llaves. El servicio se destina a la apertura del vehículo.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

vi. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia por Accidente Automovilístico

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario sufra lesiones súbitas e imprevistas debido a un

accidente automovilístico, que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia, a través de un proveedor de servicios, realizará la coordinación para el traslado del Asegurado y/o Beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el costo y sin límite de eventos.

vii. Servicio de Reparación de Emergencia del Portón Eléctrico de Garaje del Domicilio

Este servicio se prestará exclusivamente en Horario Comercial, entendido éste de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm y única y exclusivamente en Gran Área Metropolitana de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en el portón eléctrico del Garaje principal del Domicilio permanente del Asegurado, que imposibilite la apertura o el correcto cierre del mismo, de forma que no sea posible estacionar o retirar el vehículo de dentro del inmueble, por previa solicitud del Asegurado o de alguno de los Beneficiarios, se contactará a la brevedad posible un técnico especializado que controlará la Emergencia con el fin de restablecer el funcionamiento del portón eléctrico, permitiendo estacionar o retirar el vehículo del inmueble, siempre y cuando el estado del portón lo permita y únicamente en áreas externas que pertenezcan al Domicilio permanente del Asegurado.

Los trabajos de emergencia que se realizarán, siempre y cuando sean necesarios para la apertura y correcto cierre del portón eléctrico del garaje son: trabajo de soldadura en el portón, trabajo de soldadura y corte de metal en el portón, refuerzo de lámina superior rota con angular, ajuste de sensores, cambio de rpm sensor o sensores, cambio de switch de límites del motor, cambio de campanola del motor y en el caso exclusivo de portones levadizos seccionales se realizará la reparación de cables rotos, resortes y roldanas levadizo seccional.

Cualquier trabajo distinto a los mencionados está excluido.

El servicio no es válido para reparaciones en áreas comunes o portones compartidos.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a un (1) eventos por año.**

El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra. **No está incluido el costo de refacciones o piezas de repuesto.** Todo excedente a los límites mencionados será pagado por el Asegurado o Beneficiarios con sus propios recursos.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE REPARACIÓN DE PORTONES: Quedan excluidas del presente servicio el cambio de tarjeta lógica, la reparación y/o reposición de cerraduras comunes o eléctricas, reparación de motores de portón eléctrico, salvo lo mencionado anteriormente, reposición de motores de portón eléctrico, la reparación, configuración y/o reposición de controles remotos, reparaciones en puertas accesorias e/o independientes al portón eléctrico o que no tengan relación con el restablecimiento del funcionamiento del portón eléctrico, se excluye reparaciones y/o reposiciones de dispositivos de seguridad como alarmas, portones internos o que den acceso entre partes interiores del inmueble, fallas en las instalaciones eléctricas del inmueble que aún afectando el funcionamiento del portón, no son parte del mismo, cualquier reparación en áreas comunes o instalaciones propiedad de la empresa de energía eléctrica.

viii. Indicación o Referencia de Técnico para Mantenimiento General de Portones Eléctricos de Garaje

Cuando el Asegurado requiera de servicios de indicación o referencia de técnicos para reparaciones o mantenimiento de portones

eléctricos de garajes o configuración de sus controles remotos, el Servicio de Asistencia por previa solicitud del Asegurado podrá referenciarle un profesional para que pueda realizar la cotización de trabajos de mantenimiento general de portones fuera de cobertura de emergencia.

El costo de estos servicios correrá por cuenta del Asegurado.

ix. Referencias de Talleres Mecánicos

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre talleres en el lugar de interés del solicitante.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información y no asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación o su valor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

b. ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KILÓMETRO 20 DEL DOMICILIO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

i. Gastos de Hotel del Asegurado y Beneficiarios por Robo Total del Vehículo

En caso de robo total del vehículo del Asegurado y/o Beneficiario y por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y desde que exista previa presentación de denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, se coordinará y pagará una noche de hotel hasta **un máximo de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) y límite de tres (3) eventos por año.**

ii. Automóvil Rentado para el Asegurado y/o Beneficiario por Robo Total del Vehículo

En caso de robo total del vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios y por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y desde que exista previa presentación de denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, se coordinará y pagará traslado del Asegurado y/o Beneficiario en un automóvil rentado, **con límite máximo de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) y límite de tres (3) eventos por año.**

iii. Chofer Profesional

En caso de que durante el viaje el Asegurado y/o Beneficiario sufra algún Accidente que le impida físicamente regresar a su domicilio dirigiendo su vehículo, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá el pago de un chofer para que realice el traslado del vehículo junto con los ocupantes hasta la residencia habitual del Asegurado.

Este servicio tiene límite de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250,00) y limitado a tres (3) de eventos por año.

iv. Información Previa a Un Viaje

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia proporcionará información sobre hoteles, restaurantes, tours y actividades de turismo dentro del territorio nacional.

Este servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo.

v. Gastos del Hotel para Reparación del Vehículo o Servicio de Transporte para el Regreso o la continuación de Viaje por Avería en el Vehículo cuando el Tiempo de Reparación sea Superior a Veinticuatro (24) Horas

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso que el vehículo donde

viajaba no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista cuando éste se encuentre viajando a una distancia superior a veinte (20) kilómetros de su Domicilio permanente y la reparación pueda ser realizada dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, se coordinará y pagará una noche de hotel.

En el caso que la reparación no pueda ser realizada dentro de veinticuatro (24) horas siguientes al momento del evento, el Servicio de Asistencia proveerá, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el transporte para el regreso o para la continuación de su viaje.

El límite de este servicio es de hasta cien dólares (US\$ 100.00) por evento y limitado a dos (2) eventos por año.

vi. Transmisión de Mensajes Urgentes

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia transmitirá los mensajes urgentes producto de una emergencia.

Este servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo

c. ASISTENCIA LEGAL

Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional con las limitaciones territoriales que en este Adietamento se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiarios con sus propios recursos.

i. Orientación Legal Telefónica en Materia de Colisión, Robo, Civil, Familiar, Penal, Laboral, Automovilístico o por Fallecimiento del Asegurado

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y siempre que requiera alguna orientación legal telefónica para resolver inquietudes en materia familiar, civil, penal, laboral, el Servicio de

Asistencia lo pondrá en contacto con un profesional en derecho con el fin de brindarle orientación telefónica. El Servicio de Asistencia no es responsable por cualquier determinación que tome el Asegurado y/o Beneficiario, siendo éste el único responsable por cualquier acción que decida adoptar.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

d. ASISTENCIA A LA SALUD

Los servicios que se mencionan bajo la siguiente cobertura se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional con las limitaciones territoriales que en esta póliza se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia

En caso que el Asegurado y/o Beneficiarios sufra una lesión súbita e imprevista como consecuencia de un Accidente y/o Enfermedad Grave que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia, realizará la coordinación efectiva para el traslado del Asegurado y/o Beneficiarios.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y con límite de dos (2) eventos por año.

ii. Consulta y Localización de Mejores Precios de Medicamentos

Por previa solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia realizará la búsqueda del mejor precio de un medicamento en las farmacias cercanas a la localización del Asegurado y le transmitirá ésta información.

Este servicio es meramente informativo, se trata de una indicación y no hace referencia a la calidad del producto o de los puntos de venta, no está incluido ningún tipo de gastos referente

a compras de medicamentos o tratamientos en que el Asegurado o Beneficiario incurra al acudir a la farmacia indicada, mismos que serán de entera responsabilidad del Asegurado o Beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

iii. Orientación Médica Telefónica

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga en el área de la salud.

La orientación busca minimizar riesgos a la salud siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Asegurado y/o Beneficiarios entregando soluciones a dudas médicas cotidianas, no se trata de una consulta médica, de forma que no se diagnostican Enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

iv. Visita Médica Domiciliar

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia enviará un médico general hasta el domicilio del Asegurado para su revisión.

Este servicio cubre el costo de la visita médica y el transporte.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a dos (2) eventos por año por Asegurado, no acumulables pero no hay restricción en el monto o costo de la visita.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO MÉDICO A DOMICILIO: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento.

Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado. Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha asistencia médica por medio de los servicios públicos de ambulancia. Siendo una atención de emergencia, no se enviará en ningún caso, médicos especialistas. No se presta el servicio de visita médica domiciliar para personas menores de dos años.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la visita médica, serán cubiertos directamente por el Asegurado.

Se prestará en caso de una necesidad médica por Enfermedad súbita no persistente la visita de un médico en medicina general, la cual se agendará en base y disponibilidad de la agenda del médico en las siguientes veinticuatro (24) horas.

v. Conexión con Médicos, Laboratorios, Hospitales y Clínicas Dentales

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre clínicas, hospitales, laboratorios y clínicas dentales en el lugar de interés del Asegurado.

Si el Asegurado lo solicita, el Servicio de Asistencia coordinará una cita para su atención en aquellos centros médicos que realicen este tipo de reservación y siempre, sujeto a disponibilidad de espacio.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro médico.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año

e. ASISTENCIA NUTRICIONAL Y CULINARIA

i. Información y Orientación Nutricional Vía Telefónica

Previo solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador nutricional para que le sean proporcionados consejos de nutrición, guía para la preparación de una dieta saludable y bien balanceada, informaciones sobre las calorías contenidas en los alimentos o tabla de calorías y consejos de salud asociados al consumo de alimentos, recomendaciones alimenticias para personas diabéticas, intolerantes a la lactosa y personas con sobrepeso.

Este servicio será proporcionado en Horario Comercial y no tendrá límite de eventos, ni costo.

ii. Asistencia con Especialista en Nutrición

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia coordinará una cita con un nutricionista para el titular o beneficiarios para su revisión general. Este servicio cubre el costo de la valoración.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a tres (3) eventos por año por Asegurado, no acumulables, sin restricción en el monto o costo de la valoración la cual no puede superar los sesenta (60) minutos y se coordina una valoración cada cuatro meses.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento.

Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado. Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha asistencia por medio de orientación telefónica.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la valoración, serán cubiertos directamente por el Asegurado, el presente servicio se coordina por medio de la red de especialistas del Servicio de Asistencia.

Se prestara en caso de una necesidad médica por enfermedad súbita no persistente la visita de un especialista en nutrición, la cual se agendará en base y disponibilidad de la agenda del especialista en nutrición en las siguientes veinticuatro (24) horas.

iii. Información y Orientación Culinaria Vía Telefónica

Previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador culinario para que le sean proporcionados consejos culinarios para la preparación de platillos con recetas saludables, innovadoras, rápidas y recomendaciones para preparar platillos comunes de forma más sana.

Este servicio será proporcionado en Horario Comercial y el mismo no tiene límite de eventos, ni costo.

f. SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL VEHÍCULO

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre talleres mecánicos, enderezado y pintura, coordinación de cita para RTV en la cual el Asegurado debe aportar la información necesaria para dicho fin, aviso de siniestro ante la Compañía, localización de repuestos, importación de repuestos y cálculo de traspaso del vehículo.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la prestación del servicio del proveedor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Adicionalmente a las Exclusiones Generales indicadas en las Condiciones Generales, para este Aditamento, no aplicará la cobertura indicada en los siguientes casos:

1. Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento del Servicio de Asistencia.
2. Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente con un prestador bajo su cuenta y riesgo.
3. Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.
4. Las Enfermedades, lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o Enfermedades preexistentes.
5. La asistencia y gastos por Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por Enfermedades mentales, ni los causados por ingestión de bebidas alcohólicas.
6. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos.
7. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.
8. Los causados por mala fe del tomador, Asegurado y/o Beneficiario.
9. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas,

derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.

10. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
11. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
12. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
13. La prestación de los servicios se realizará dentro de la territorialidad indicada desde que exista infraestructura pública y privada para la prestación de los servicios, se exceptúan lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares en los que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia y donde por razones de orden público se ponga en riesgo la integridad física del prestador del servicio.
14. Servicios solicitados cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrida la emergencia.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES

Para este Aditamento, no aplica ningún deducible.

CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el caso de este Aditamento, además del Asegurado los Beneficiarios serán el Cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años del Asegurado.

“Advertencia: En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como

representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula de “**OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO**” de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 7.- PRIMA

Este Aditamento aplicará con el pago de prima adicional.

Asimismo, lo relacionado con la prima en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**PRIMA**”.

CLÁUSULA 8.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Lo relacionado con los recargos y descuentos en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES**”.

CLÁUSULA 9.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

9.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Para la coordinación y uso del servicio de las coberturas de este Aditamento, se requiere únicamente la llamada al número telefónico 2528-7560, también indicado en el Certificado de Seguro, debiendo suministrar el Asegurado (o Beneficiario): i) nombre completo; ii) destinatario del servicio; iii) el número de la cédula de ciudadanía o cédula de residencia o extranjería; iv) dirección donde solicita el servicio; v) número de teléfono; vi) el número de tarjeta de crédito; vii) tipo de asistencia que se precisa.

La información actualizada en relación a la red de proveedores de servicios auxiliares se podrá obtener en el sitio web: www.segurosbmicr.com, solicitándolos al correo electrónico segurosbmi@bmicos.com o al número telefónico: 2228-6069.

9.2. PAGOS DE RECLAMACIONES

El pago de cualquier indemnización, en caso de haberla, se realizará previa solicitud del Asegurado, en un plazo de treinta (30) días naturales una vez que se haya recibido toda la documentación requerida por la Compañía.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

CLÁUSULA 10.- VIGENCIA

Esta Aditamento se emite en conjunto con la Condiciones Generales y en conjunto como una póliza Anual Renovable por el espacio de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en esta Póliza y/o sus endosos, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

CLÁUSULA 11.- CONDICIONES VARIAS

11.1. PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA

Para este Aditamento, no aplicará ningún periodo de carencia o de espera. En todo lo no incluido en este Aditamento aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P14-40-A10-727** de fecha **12/08/2017**”.

“Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la Compañía, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones”



Best Meridian Insurance Company
PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

ADITAMENTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA – MUJER A

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada “La Compañía”, emite el siguiente Aditamento de Servicios de Asistencia a la PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente aditamento. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Este aditamento forma parte de la póliza si: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; 2) Se indica en las Condiciones Particulares; y 3) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

Si el contenido de este Aditamento o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Aditamento debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.



PRESIDENTE

PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Adicional a las definiciones indicadas en las Condiciones Generales, para los efectos de este Aditamento, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- 1.1. ALCANCE TERRITORIAL NACIONAL PARA TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.-** Los servicios que se mencionan en este Aditamento se prestarán única y exclusivamente en el territorio de la República de Costa Rica y en el Domicilio habitual permanente del Asegurado, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.
- 1.2. ASISTENCIA.-** Son los servicios que se le brindarán al Asegurado de conformidad con los términos y condiciones que se describen en este Aditamento.
- 1.3. DOMICILIO.-** Es el lugar de uso habitacional permanente y habitual del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 1.4. EQUIPO MÉDICO.-** Es el personal médico y demás equipo asistencial subcontratado por el proveedor de servicios de asistencia puesto en contacto con el Asegurado o Beneficiario, apropiado para prestar servicios de asistencia pre-hospitalaria en urgencia médica.
- 1.5. GRAN ÁREA METROPOLITANA.-** El gran área metropolitana, abreviado como GAM, incluye las grandes áreas urbanas adyacentes de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, específicamente los siguientes cantones: De la provincia de San José, los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserri, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, de la provincia de Alajuela, los cantones de

Alajuela Centrales, Grecia, Atenas, Palmares, Poás, San Ramón, de la provincia de Cartago, los cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Oreamuno, El Guarco, de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, Belén, Flores, San Pablo.

- 1.6. HORARIO COMERCIAL.-** Días hábiles, no feriados, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.
- 1.7. SERVICIOS.-** Es la asistencia que se le brinda al Asegurado de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente Aditamento.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El presente Aditamento se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, este Aditamento, los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sobre este Aditamento, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Aditamento se ofrece como una cobertura adicional opcional de servicio la cobertura de Servicios de Asistencia, la cual estará vigente si aparece en el Certificado de esta Póliza y Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

Las Partes entienden que el presente Aditamento es parte de la Póliza, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago de la prima adicional, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma y siempre que la Suma Asegurada convenida por las Partes no se haya agotado.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

3.2.1. COBERTURA DE ASISTENCIAS PERSONALES

3.2.1.1. Asistencia Mujer A

Dentro de las asistencias Mujer A, se incluyen las siguientes:

a. ASISTENCIA NUTRICIONAL

El Servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un nutricionista, adscrito a la red de proveedores. Los servicios en cobertura se otorgarán previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia. El trabajo a realizarse quedará a criterio del Nutricionista y se realizará en una cita subsecuente. El Asegurado accederá a la asistencia dentro de las condiciones descritas en esta Asistencia.

i. Información y Orientación Nutricional Vía Telefónica

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador nutricional para que le sean proporcionados consejos de nutrición, guía para la preparación

de una dieta saludable y bien balanceada, informaciones sobre las calorías contenidas en los alimentos o tabla de calorías y consejos de salud asociados al consumo de alimentos, recomendaciones alimenticias para personas diabéticas, intolerantes a la lactosa y personas con sobrepeso.

Este servicio será proporcionado en horario comercial y no tendrá limitación de eventos, ni costo.

ii. Asistencia con Especialista en Nutrición

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia coordinará una cita con un nutricionista para el Asegurado o Beneficiarios para su revisión general. Este servicio cubre el costo de la valoración.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a dos (2) eventos por año por Asegurado, no acumulables, sin restricción en el monto o costo de la valoración la cual no puede superar los sesenta (60) minutos y se coordina una valoración cada cuatro (4) meses.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO NUTRICIONAL: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento. Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será responsabilidad del Asegurado.

Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha asistencia por medio de orientación telefónica.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la valoración, serán cubiertos directamente por el Asegurado.

El presente servicio se coordina por medio de la red del Servicio de Asistencia. Se prestará en caso de una necesidad médica por Enfermedad súbita no persistente la visita de un especialista en nutrición, la cual se agendará en base y disponibilidad de la agenda del especialista en nutrición en las siguientes veinticuatro (24) horas.

iii. Información y Orientación Telefónica

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador culinario para que le sean proporcionados consejos culinarios para la preparación de platillos con recetas saludables, innovadoras, rápidas y recomendaciones para preparar platillos comunes de forma más sana.

Este servicio será proporcionado en Horario Comercial y no tendrá límite de eventos, ni costo.

b. ASISTENCIA A LA SALUD

Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional con las limitaciones territoriales que en esta Póliza se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Examen de Bienvenida (Papanicolau y Mamografía)

El Servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un médico calificado en exámenes de laboratorio: Papanicolau y Mamografía, adscrito a la red de proveedores.

Los servicios en cobertura se otorgarán previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia. El servicio es exclusivamente para el Asegurado.

Se prestará en Horario Comercial, entendido éste de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm y única y exclusivamente en el Gran Área

Metropolitana de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, según se indica en la cláusula “**Definiciones**”, según las limitaciones territoriales que en ésta póliza se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

ii. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario sufra una lesión súbita e imprevista como consecuencia de un Accidente y/o Enfermedad Grave que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia a través de un proveedor de servicios, realizará la coordinación efectiva para el traslado del Asegurado y/o Beneficiario.

Este servicio no tiene límite o restricción en el costo pero si un límite de dos (2) eventos por año.

El Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá el pago del traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existir, el Servicio de Asistencia solicitará el traslado por medio de los canales regulares de solicitud de servicio de ambulancia de Cruz Roja de la localidad.

iii. Orientación Médica Telefónica

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga en el área de la salud correspondiente a medicina general, medicina ginecológica, dermatológica y pediátrica.

La orientación busca minimizar riesgos a la salud siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Asegurado y/o Beneficiario entregando soluciones a dudas médicas cotidianas, no se trata de una consulta médica, de forma que no se diagnostican Enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos.

Este servicio no tiene límite de eventos al año y sin límite en el monto.

iv. Visita Médica Domiciliar

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia enviará un médico general hasta el domicilio del Asegurado para su revisión. Este servicio cubre el costo de la visita médica y el transporte.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a dos (2) eventos por año por Asegurado, no acumulables pero no hay restricción en el monto o costo de la visita.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO MÉDICO A DOMICILIO: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento. Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado.

Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha asistencia médica por medio de los servicios públicos de ambulancia. Siendo una atención de emergencia, no se enviará en ningún caso, médicos especialistas.

No se presta el servicio de visita médica domiciliar para personas menores de dos años.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la visita médica, serán cubiertos directamente por el Asegurado. Se prestará en caso de una necesidad médica por Enfermedad súbita no persistente la visita de un médico en medicina general, la cual se agendará con base y disponibilidad de la agenda del médico en las siguientes veinticuatro (24) horas.

v. Conexión Con Médicos, Laboratorios, Hospitales, Clínicas Dentales Y Nutricionistas

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre médicos incluyendo especialistas, nutricionistas, clínicas, hospitales, laboratorios y clínicas dentales en el lugar de interés del Asegurado. Si el Asegurado lo solicita, el Servicio de Asistencia coordinará una cita para su atención en aquellos centros médicos que realicen este tipo de reservación y siempre, sujeto a disponibilidad de espacio.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro médico.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

vi. Consulta y Localización de Mejores Precios de Medicamentos

Previo solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia realizará la búsqueda del mejor precio de un medicamento en las farmacias cercanas a la localización del Asegurado y le transmitirá ésta información. Este servicio es meramente informativo, se trata de una indicación y no hace referencia a la calidad del producto o de los puntos de venta, no está incluido ningún tipo de gastos referente a compras de medicamentos o tratamientos en que el Asegurado o beneficiario incurra al acudir a la farmacia indicada, mismos que serán de entera responsabilidad del Asegurado o Beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

vii. Referencia de Centros Médicos y Especialistas en Nutrición

A solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre especialistas en nutrición en el lugar de interés del solicitante.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro especialista.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

viii. Descuento en Exámenes de Laboratorio

Por previa solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia realizará la búsqueda del mejor precio de exámenes de laboratorio en centros médicos cercanos a la localización del Asegurado y le transmitirá ésta información.

Este servicio es meramente informativo, se trata de una indicación y no hace referencia a la calidad del producto o de los puntos de venta, no está incluido ningún tipo de gastos referente a compras de medicamentos o tratamientos en que el Asegurado o beneficiario incurra al acudir a la farmacia indicada, mismos que serán de entera responsabilidad del Asegurado o beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

c. ASISTENCIA AL HOGAR

En virtud de la presente cobertura de servicios de asistencia al hogar en caso de emergencia, el Servicio de Asistencia garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación de servicios con el fin de minimizar, limitar y/o controlar los daños materiales presentados en el domicilio permanente del Asegurado, a consecuencia de un evento fortuito.

Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica, en las siete

provincias del país de la siguiente forma: en el Gran Área Metropolitana de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, así como en los distritos cabecera de cantón de todos los cantones de las Provincias de Guanacaste, Puntarenas y Limón, **con excepción de los siguientes cantones: Turrubares, Dota, León Cortez en San José, Upala, Los Chiles y Guatuso en Alajuela, Jiménez y Alvarado en Cartago, Nandayure, La Cruz, Abangares y Hojancha en Guanacaste, Osa y Golfito en Puntarenas, Talamanca y Matina en Limón.**

En algunos de los cantones el alcance es mayor al distrito cabecera, conforme con las limitaciones territoriales que este Aditamento se establezca y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

Este servicio se prestará únicamente en el domicilio habitual permanente del Asegurado, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Envío y Pago de servicios de Plomería

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias del domicilio (tubería) del Asegurado, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación normal de las aguas, a solicitud del Asegurado o alguno de los Beneficiarios, se contactará a la brevedad posible un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permita.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a (dos) 2 eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado y mano de obra.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE PLOMERÍA: Las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería,

substitución de grifos, ni destaqueos que requieran sonda eléctrica.

Quedan excluidas del presente servicio: la reposición o reparación de grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, aparatos electrodomésticos, cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a la tubería que conduzca agua propia del domicilio del Asegurado.

Se excluyen los arreglos de: canales y bajantes de agua de lluvia, tubería galvanizada, reparación de goteras, filtraciones debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, averías que se deriven de humedad o filtraciones de cualquier tipo, sean de agua de lluvia, potable o de desecho, cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa de Acueductos y Alcantarillados.

ii. Servicios de Electricidad

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior del domicilio del Asegurado se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial por corto circuito, a solicitud del Asegurado o alguno de sus Beneficiarios, se contactará a la brevedad posible un técnico especializado que controlará la emergencia con el fin de restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permita.

No están incluidas reparaciones en áreas comunes.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ELECTRICIDAD: Quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de: Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastos y accesorios de electricidad en general, electrodomésticos tales como estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

Se excluye cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía y cualquier reparación en las instalaciones eléctricas del inmueble en las que no exista falta de energía total o parcial.

iii. Servicio de Cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental de pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de robo que impida la apertura de la puerta principal de acceso al domicilio del Asegurado y a solicitud del Asegurado o uno de sus Beneficiarios, se contactará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria con el fin de restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta del domicilio del Asegurado en lo que a la cerradura respecta.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE CERRAJERÍA: Quedan excluidas de la presente cobertura la reposición de la cerradura, la confección de copias de las llaves, cambio de combinaciones, reparación de cerraduras eléctricas, reparación de dispositivos de seguridad como alarmas, así como cerraduras que impidan el acceso entre partes internas del

inmueble o de guardarropas, gavetas, alacenas y cualquier tipo de bien mueble.

iv. Servicios de Vidrería

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios que formen parte de las fachadas exteriores del domicilio del Asegurado y que pongan en riesgo la seguridad del mismo, por previa solicitud del Asegurado o alguno de sus Beneficiarios, se enviará un técnico especializado en vidriería que realizará la asistencia de emergencia.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE VIDRIERÍA: Quedan excluidas del presente servicio cualquier clase de espejo, vidrios de grosor superior a 3 milímetros, vidrios de seguridad y todo tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros.

v. Servicio de Limpieza del Inmueble por Evento Cubierto

Por previa solicitud del Asegurado y en consecuencia de un hecho súbito e imprevisto de plomería que produzca inundación total o parcial de alguna de las áreas internas del domicilio del Asegurado y desde que el evento de plomería haya sido asistido previamente por el Servicio de Asistencia, se enviará personal de limpieza para asistir limpiando el local de la emergencia.

El servicio se limita a la limpieza exclusiva del inmueble de forma superficial considerándose como tal la desobstrucción

del área inundada hasta el punto en que se pueda circular sin extenderse.

Se encuentra excluida la limpieza de alfombras unidas de forma permanente o no al inmueble, cortinas, ropas, cielo raso, también se excluye la limpieza de cualquier tipo de bien mueble.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cien dólares (US\$ 100.00) y sin límite de eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

vi. Servicio de Transporte de Muebles por Evento Cubierto

Por previa solicitud del Asegurado y en consecuencia de un hecho súbito e imprevisto de plomería que produzca inundación total o parcial de alguna de las áreas internas del domicilio y desde que el evento de plomería haya sido asistido previamente por el Servicio de Asistencia, cuando la naturaleza de los daños obligue a la retirada de los muebles del área afectada ante la posibilidad de deterioro de los mismos, el Servicio de Asistencia enviará personal especializado para el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el Asegurado dentro de la misma ciudad de su domicilio y el regreso de los mismos hasta el domicilio del Asegurado cuando hayan culminado las reparaciones.

Este servicio se hace extensivo para casos de incendio en el domicilio, caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas e impacto de vehículos terrestres, desde que el domicilio del Asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cien dólares (US\$ 100.00) y sin límite de eventos por año.

En caso que el Asegurado no tenga un lugar donde guarda los muebles, el Servicio de Asistencia proveerá dicho lugar para la guarda de muebles hasta el **siguiente límite máximo:**

cien dólares (US\$ 100.00) y sin límite de eventos por año.

vii. Cobertura de Gastos de Hotel por Inhabitabilidad del Domicilio

Por previa solicitud del Asegurado y en consecuencia de un hecho súbito e imprevisto de plomería que produzca inundación total o parcial de alguna de las áreas internas del domicilio y desde que el evento de plomería haya sido asistido previamente por el Servicio de Asistencia, cuando la naturaleza de los daños impida la habitabilidad del domicilio del Asegurado, el Servicio de Asistencia proporcionará la estadía en un hotel de la misma ciudad del domicilio del afiliado **hasta por un límite máximo de: cien dólares (US\$ 100.00), con límite de cinco (5) días de hospedaje y sin límite de eventos por año.**

Este servicio se hace extensivo para casos de incendio en el domicilio, caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas e impacto de vehículos terrestres, desde que el domicilio quede en tal condición inhabitable.

viii. Orientación Legal Telefónica Materia Laboral en Relaciones con Personal Doméstico

Por solicitud del Asegurado o alguno de sus Beneficiarios y siempre que requiera alguna orientación legal telefónica para resolver inquietudes en materia laboral con relación al personal doméstico, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto con un profesional en derecho con el fin de brindarle orientación telefónica.

El Servicio de Asistencia no es responsable por cualquier determinación que tome el Asegurado, siendo éste el único responsable por cualquier acción que decida adoptar.

Este servicio se prestará sin límite en el monto ni en la cantidad de eventos al año.

ix. Servicios de Conexión Técnicos en el Hogar

Cuando el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios requieran de servicios de indicación o referencia o hasta la conexión de técnicos para reparaciones en el hogar, el Servicio de Asistencia por previa solicitud podrá referenciarle un profesional para que pueda realizar la cotización de trabajos de mantenimiento general de inmuebles para servicios fuera de cobertura de emergencia.

El costo de estos servicios correrá por cuenta y riesgo del Asegurado. Los servicios por conexión serán: plomería, electricidad, cerrajería, vidriería en casos no cubiertos, así como carpintería, fontanería, lavado de tanques y limpieza de alfombras.

Estos servicios no tienen límite de eventos.

x. Servicios de Indicación y Conexión con Empresas de Fumigación

Cuando el Asegurado requiera de servicios de indicación o referencia o hasta la conexión de empresas que se dedican a la fumigación domiciliar, el Servicio de Asistencia a solicitud del Asegurado podrá referenciarle una empresa para que pueda realizar la cotización de trabajos de fumigación del domicilio del Asegurado.

El costo de estos servicios correrá por cuenta y riesgo del afiliado.

xi. Llamado de Taxis por parte del Servicio de Asistencia

Cuando el Asegurado requiera de servicios de indicación o referencia o coordinación de empresas que se dedican al transporte de personas (taxi), el Servicio de Asistencia a solicitud del Asegurado podrá referenciarle una empresa para que pueda realizar la cotización del traslado requerido.

El costo de estos servicios correrá por cuenta y riesgo del Asegurado.

d. ASISTENCIA CHECK UP HOGAR

A solicitud de Asegurado, el Servicio de Asistencia coordinará la mano de obra para los siguientes servicios los cuales se proveerán únicamente en el domicilio del Asegurado:

- Revisión de la instalación eléctrica: para el cambio de tomas e interruptores, limitado a cinco (5) unidades.
- Verificación de posibles fugas de aguas en registros, grifos, sifones, mangueras de abasto, desde que estén en un lugar visible y accesible (no detección de fugas).
- Lubricación de bisagras de puertas y ventanas, siempre que no aplique el desmontaje de las mismas.
- Instalación de ducha eléctrica o cambio de resistencia, (los materiales son por cuenta del Asegurado).
- Limpieza de canoas de hasta una distancia de 5 metros, únicamente en edificaciones no mayores a dos pisos.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: un (1) evento por año y hasta tres (3) eventos simultáneos. El valor anterior incluye el costo de mano de obra, no aplica los materiales.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE CHECK UN HOGAR: Quedan excluidas de la presente cobertura la instalación de equipos electrónicos, equipos de línea blanca o café, audio y video, instalación de canoas.

En todo momento el Asegurado estará obligado a supervisar la ejecución del servicio.

e. ASISTENCIA EJECUTIVA

PC ASISTENCIA - HELP DESK Y SOPORTE REMOTO: En caso de una eventualidad o problema, el Servicio de Asistencia brindará asistencia técnica para la computadora personal del Asegurado y/o Beneficiario, las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año, en la forma como se describe a continuación.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la prestación del servicio del proveedor. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio costarricense con las limitaciones territoriales que en este documento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Orientación Tecnológica Telefónica 24/7

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de que el Asegurado y/o Beneficiario tenga una consulta y/o problema técnico con su computadora de los que se mencionan a continuación, el Servicio de Asistencia gestionará y coordinará comunicación telefónica con un profesional en sistemas para que elimine las dudas y/o lo ayude a solventar el problema hasta donde sea posible vía telefónica.

Este servicio no tiene un límite máximo de costo ni de eventos por año.

Se brindarán los siguientes servicios: a) orientación para el diagnóstico y manutención del sistema operativo Windows; b) orientación para la instalación y configuración de los siguientes periféricos: cámaras digitales, impresoras, audios portátiles y discos duros externos; c) orientación telefónica para la instalación y desinstalación de software licenciados o abiertos que posean documentación descriptiva del proceso de instalación, tales como y sin limitación: Office, Windows, internet, antivirus, aplicativos de multimedia, aplicativos de comunicación y sus services packs; d) orientación telefónica para la solución de problemas relacionados con virus, utilizando herramientas de software del usuario (actualización de antivirus, limpieza de discos); e) orientación telefónica para la solución de problemas con la instalación de redes wireless; f) Orientación telefónica para instalación de

computadoras. Instalación física del equipo para funcionamiento. No es ofrecido soporte para montaje físico de componentes de los equipos; g) orientación telefónica sobre el uso de internet y el acceso a páginas web; y h) servicio de pesquisa y referencia de precios de equipos de cómputo en el mercado nacional.

ii. Soporte Tecnológico en Línea

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, cuando el problema no pueda ser solucionado vía telefónica, el Servicio de Asistencia con previa autorización del Asegurado y/o Beneficiario, coordinará la asistencia de un técnico vía remota, ingresando vía internet a la computadora del Asegurado y/o Beneficiario con el fin de solucionar el problema.

Es necesario que el Asegurado y/o Beneficiario autorice el acceso y que cuente con acceso a internet y la tecnología necesaria para este fin.

Este servicio no tiene un límite máximo en el costo, ni eventos por año.

El soporte remoto se dará para: a) la instalación y desinstalación de software licenciados o abiertos que posean documentación descriptiva del proceso de instalación, tales como y sin limitación: Office, Windows, internet, antivirus, aplicativos de multimedia, aplicativos de comunicación y sus services packs; b) instalación de antivirus por período restringido o limitado y de software abierto o de propiedad del Asegurado; c) soporte tecnológico en línea para la instalación de Antispyware (AD WARE); d) soporte tecnológico en línea para la solución de problemas de impresión; e) guía rápida para el acceso y navegación en internet (Ubicación de funciones); f) guía para el uso de herramientas de programas del paquete Office a nivel intermedio o básico (Ubicación de funciones); y g) soporte tecnológico en línea para la instalación de filtro de seguridad en el acceso a internet para niños.

f. ASISTENCIA EN CARRETERA

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única

y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Remolque (Grúa) por Accidente o Avería

En caso que el vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios que vivan en el mismo domicilio del Asegurado, no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista y a solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia coordinará con un prestador de servicios el remolque hasta el taller que el Asegurado y/o Beneficiario haya elegido.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00) y limitado a tres (3) eventos por año y un (1) solo traslado por evento.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente al monto de la cobertura, se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el valor del mismo para su autorización. El excedente será pagado en forma inmediata por el Asegurado o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

En todos los casos, el Asegurado y/o Beneficiario deberán acompañar la grúa durante el trayecto de traslado del vehículo hasta el taller de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica médica.

El servicio de remolque no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo público de personas, ni a vehículos con carga (deberán ser previamente descargados para proteger las mercancías), ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni

motocicletas, ni traslados entre talleres mecánicos o de enderezado y pintura.

Este servicio no incluye la organización ni el pago de los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, lodo, etc., así como todos los eventos considerados como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque (grúa). Dicha maniobra genera valor adicional el cual deberá ser asumido por el Asegurado en el momento del evento y pagado directamente al proveedor del servicio en el momento de ser ejecutada.

ii. Auxilio Vial de Cambio de Llanta

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de pinchazo en una de las llantas de un vehículo en el cual se traslade el Asegurado y/o Beneficiario, se enviará un prestador de servicios para realizar el cambio de la llanta desinflada por la de repuesto del vehículo.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad,

ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iii. Auxilio Vial de Paso de Corriente

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de necesidad de paso de corriente se enviará un prestador de servicios para realizar el paso de corriente.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iv. Auxilio Vial de Envío de Combustible

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de falta de combustible, se enviará un prestador de servicios con combustible para que el vehículo pueda circular hasta una estación de suministro de combustible.

Serán llevados hasta dos (2) galones de combustible, los cuales son de cortesía de forma que el Asegurado y/o Beneficiario no deben pagar por el líquido.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY

Sucursal: San Rafael de Escazú, Edificio BMI frente al Hospital CIMA. San José, Costa Rica Tel. CR (506) 2228-6069

E-mail: segurosBMI@bmicos.com Web: www.segurosBmicr.com

Casa Matriz: 8950 S.W. 74 Court, Piso 24, Miami, FL 33156. Tel. (305) 443-2898 * Fax (305) 442-8486 *

E-mail: bmi@bmicos.com

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

v. Auxilio Vial de Cerrajería

En caso de quedarse las llaves dentro del vehículo en el cual se traslada el Asegurado y/o Beneficiario o cuando estas se extravíen y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, el Servicio de Asistencia, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, enviará un prestador de servicio para que realice la apertura del vehículo.

Este servicio es exclusivo para vehículos livianos y no está incluida la confección o copia de llaves. El servicio se destina a la apertura del vehículo.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

vi. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia por Accidente Automovilístico

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario sufra lesiones súbitas e imprevistas debido a un accidente automovilístico, que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia, a través de un proveedor de servicios, realizará la coordinación para el traslado del Asegurado y/o Beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el costo y sin límite de eventos.

vii. Orientación Legal en Caso de Accidente Automovilístico

Por previa solicitud del Asegurado o Beneficiario, en caso de accidente automovilístico, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto con un profesional en derecho para que le brinde asesoría legal telefónica para presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

Si el vehículo está asegurado contra accidente, de ser necesario y por previa solicitud del Asegurado se gestionará la copia certificada de la denuncia para la compañía de seguros.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

viii. Telemetría, Información de Ubicaciones Geográficas, Rutas Alternativas

Por previa solicitud del Asegurado o Beneficiario, en caso de requerir información sobre rutas de destino, el Servicio de Asistencia le orientara por medio de software especializado en rutas, desplazamientos y tiempos de arribo. El servicio es informativo y no vinculante.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

ix. Servicio de Transporte en Taxi por Robo Total del Vehículo

En caso de robo total del vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios y por previa solicitud del Asegurado o Beneficiario y desde que exista previa presentación de denuncia ante las autoridades de policía, se coordinará y pagará traslado del Asegurado y/o Beneficiarios en un servicio de taxi, **con límite máximo de ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00) por día y límite de un (1) evento por año.**

x. Transmisión de Mensajes Urgentes

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia transmitirá los mensajes urgentes producto de una emergencia.

Este servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo.

g. ASISTENCIA ESTUDIANTIL

Por solicitud del Asegurado o del Cónyuge, el Servicio de Asistencia coordinará una evaluación para los Beneficiarios (hijos menores de 18 años) de forma telefónica o virtual de acuerdo a la solicitud y necesidad, se enlazará con un profesional en educación en las siguientes áreas: Gramática de la lengua española, Literatura, Matemáticas, Geografía, Ciencias e idioma Inglés para primaria y secundaria adscrito.

Los servicios se brindan en Horario Comercial.

El servicio se coordina con base a la disponibilidad de profesionales para efectuarlo, no siendo un servicio de emergencia el Servicio de Asistencia tiene la potestad de coordinar el horario de atención.

Limitado a tres (3) eventos por año en cada modalidad de evaluación, sin límite en el tiempo para aplicar.

El resultado se brindará veinticuatro (24) horas después de finalizada la evaluación, el profesional del campo enviará por medio electrónico el resultado al titular del seguro.

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Adicionalmente a las Exclusiones Generales indicadas en las Condiciones Generales, para este Aditamento, no aplicará la cobertura indicada en los siguientes casos:

- 1. Los Servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento del Servicio de Asistencia.**
- 2. Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente con un prestador bajo su cuenta y riesgo.**
- 3. Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.**
- 4. Las Enfermedades, lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o Enfermedades preexistentes.**
- 5. La asistencia y gastos por Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por Enfermedades mentales, ni los causados por ingestión de bebidas alcohólicas.**
- 6. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos.**
- 7. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.**

8. Los causados por mala fe del tomador, Asegurado y/o Beneficiario.
9. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
10. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
11. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
12. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
13. La prestación de los servicios se realizará dentro de la territorialidad indicada desde que exista infraestructura pública y privada para la prestación de los servicios, se exceptúan lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares en los que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia y donde por razones de orden público se ponga en riesgo la integridad física del prestador del servicio.
14. Servicios solicitados cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrida la emergencia.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES

Para este Aditamento, no aplica ningún deducible.

CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el caso de este Aditamento, además del Asegurado los Beneficiarios serán el Cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años del Asegurado.

“Advertencia: En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula de **“OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO”** de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 7.- PRIMA

Este Aditamento aplicará con el pago de prima adicional.

Asimismo, lo relacionado con la prima en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula **“PRIMA”**.

CLÁUSULA 8.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Lo relacionado con los recargos y descuentos en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en

especial a la cláusula “**RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES**”.

CLÁUSULA 9.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

9.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Para la coordinación y uso del servicio de las coberturas de este Aditamento, se requiere únicamente la llamada al número telefónico 2528-7560, también indicado en el Certificado de Seguro, debiendo suministrar el Asegurado (o Beneficiario): i) nombre completo; ii) destinatario del servicio; iii) el número de la cédula de ciudadanía o cédula de residencia o extranjería; iv) dirección donde solicita el servicio; v) número de teléfono; vi) el número de tarjeta de crédito; vii) tipo de asistencia que se precisa.

La información actualizada en relación a la red de proveedores de servicios auxiliares se podrá obtener en el sitio web: www.segurosbmicr.com, solicitándolos al correo electrónico segurosbmi@bmicos.com o al número telefónico: 2228-6069.

9.2. PAGOS DE RECLAMACIONES

El pago de cualquier indemnización, en caso de haberla, se realizará previa solicitud del

Asegurado, en un plazo de treinta (30) días naturales una vez que se haya recibido toda la documentación requerida por la Compañía.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta Póliza.

CLÁUSULA 10.- VIGENCIA

Este Aditamento se emite en conjunto con la Condiciones Generales y en conjunto como una Póliza Anual Renovable por el espacio de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en esta Póliza y/o sus endosos, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

CLÁUSULA 11.- CONDICIONES VARIAS

11.1. PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA

Para este Aditamento, no aplicará ningún periodo de carencia o de espera.

En todo lo no incluido en este Aditamento aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P14-40-A10-727** de fecha **12/08/2017**”.

“Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la Compañía, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones”.



Best Meridian Insurance Company
PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

ADITAMENTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA – MUJER B

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada “La Compañía”, emite el siguiente Aditamento de Servicios de Asistencia a la PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente aditamento. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Este aditamento forma parte de la póliza si: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; 2) Se indica en las Condiciones Particulares; y 3) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

Si el contenido de este Aditamento o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Aditamento debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.



PRESIDENTE

PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Adicional a las definiciones indicadas en las Condiciones Generales, para los efectos de este Aditamento, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- 1.1. ALCANCE TERRITORIAL NACIONAL PARA TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.-** Los servicios que se mencionan en este Aditamento se prestarán única y exclusivamente en el territorio de la República de Costa Rica y en el Domicilio habitual permanente del Asegurado, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.
- 1.2. ASISTENCIA.-** Son los servicios que se le brindarán al Asegurado de conformidad con los términos y condiciones que se describen en este Aditamento.
- 1.3. DOMICILIO.-** Es el lugar de uso habitacional permanente y habitual del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 1.4. EQUIPO MÉDICO.-** Es el personal médico y demás equipo asistencial subcontratado por el proveedor de servicios de asistencia puesto en contacto con el Asegurado o Beneficiario, apropiado para prestar servicios de asistencia pre-hospitalaria en urgencia médica.
- 1.5. GRAN ÁREA METROPOLITANA.-** El gran área metropolitana, abreviado como GAM, incluye las grandes áreas urbanas adyacentes de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, específicamente los siguientes cantones: De la provincia de San José, los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserri, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, de la

provincia de Alajuela, los cantones de Alajuela Centrales, Grecia, Atenas, Palmares, Poás, San Ramón, de la provincia de Cartago, los cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Oreamuno, El Guarco, de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, Belén, Flores, San Pablo.

- 1.6. HORARIO COMERCIAL.-** Días hábiles, no feriados, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.
- 1.7. SERVICIOS.-** Es la asistencia que se le brinda al Asegurado de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente Aditamento.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El presente Aditamento se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, este Aditamento, los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sobre este Aditamento, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Aditamento se ofrece como una cobertura adicional opcional de servicio la cobertura de Servicios de Asistencia, la cual estará vigente si aparece en el Certificado de esta Póliza y Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

Las Partes entienden que el presente Aditamento es parte de la Póliza, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago de la prima adicional, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma y siempre que la Suma Asegurada convenida por las Partes no se haya agotado.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

3.2.1. COBERTURA DE ASISTENCIAS PERSONALES

3.2.1.1. Asistencia Mujer B

Dentro de las asistencias Mujer B, se incluyen las siguientes:

a. ASISTENCIA NUTRICIONAL

El servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un nutricionista, adscrito a la red de proveedores. Los servicios en cobertura se otorgarán previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia. El trabajo a realizarse quedará a criterio del Nutricionista y se realizará en una cita subsecuente. El Asegurado accederá a la asistencia dentro de las condiciones descritas en esta Asistencia.

i. Información y Orientación Nutricional Vía Telefónica

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador

nutricional para que le sean proporcionados consejos de nutrición, guía para la preparación de una dieta saludable y bien balanceada, informaciones sobre las calorías contenidas en los alimentos o tabla de calorías y consejos de salud asociados al consumo de alimentos, recomendaciones alimenticias para personas diabéticas, intolerantes a la lactosa y personas con sobrepeso.

Este servicio será proporcionado en horario comercial y no tendrá limitación de eventos, ni costo.

ii. Asistencia con Especialista en Nutrición

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia coordinará una cita con un nutricionista para el Asegurado o Beneficiarios para su revisión general. Este servicio cubre el costo de la valoración.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a dos (2) eventos por año por Asegurado, no acumulables, sin restricción en el monto o costo de la valoración la cual no puede superar los sesenta (60) minutos y se coordina una valoración cada cuatro (4) meses.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO NUTRICIONAL: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento. Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será responsabilidad del Asegurado.

Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha asistencia por medio de orientación telefónica.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se

deriven de la valoración, serán cubiertos directamente por el Asegurado.

El presente servicio se coordina por medio de la red del Servicio de Asistencia. Se prestará en caso de una necesidad médica por Enfermedad súbita no persistente la visita de un especialista en nutrición, la cual se agendará en base y disponibilidad de la agenda del especialista en nutrición en las siguientes veinticuatro (24) horas.

iii. Información y Orientación Telefónica

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador culinario para que le sean proporcionados consejos culinarios para la preparación de platillos con recetas saludables, innovadoras, rápidas y recomendaciones para preparar platillos comunes de forma más sana.

Este servicio será proporcionado en Horario Comercial y no tendrá límite de eventos, ni costo.

b. ASISTENCIA A LA SALUD

Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional con las limitaciones territoriales que en esta Póliza se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Examen de Bienvenida (Papanicolau y Mamografía)

El Servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un médico calificado en exámenes de laboratorio: Papanicolau y Mamografía, adscrito a la red de proveedores.

Los servicios en cobertura se otorgarán previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia. El servicio es exclusivamente para el Asegurado.

Se prestará en Horario Comercial, entendido éste de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm y única y exclusivamente en el Gran Área Metropolitana de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, según se indica en la cláusula “**Definiciones**”, según las limitaciones territoriales que en ésta póliza se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

ii. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario sufra una lesión súbita e imprevista como consecuencia de un Accidente y/o Enfermedad Grave que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia a través de un proveedor de servicios, realizará la coordinación efectiva para el traslado del Asegurado y/o Beneficiario. **Este servicio no tiene límite o restricción en el costo pero si un límite de dos (2) eventos por año.**

El Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá el pago del traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existir, el Servicio de Asistencia solicitará el traslado por medio de los canales regulares de solicitud de servicio de ambulancia de Cruz Roja de la localidad.

iii. Orientación Médica Telefónica

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga en el área de la salud correspondiente a medicina general, medicina ginecológica, dermatológica y pediátrica.

La orientación busca minimizar riesgos a la salud siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Asegurado y/o Beneficiario entregando soluciones a dudas médicas cotidianas, no se trata de una consulta médica, de forma que no

se diagnostican Enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos.

Este servicio no tiene límite de eventos al año y sin límite en el monto.

iv. Visita Médica Domiciliar

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia enviará un médico general hasta el domicilio del Asegurado para su revisión. Este servicio cubre el costo de la visita médica y el transporte.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a dos (2) eventos por año por Asegurado, no acumulables pero no hay restricción en el monto o costo de la visita.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO MÉDICO A DOMICILIO: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento. Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado.

Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha asistencia médica por medio de los servicios públicos de ambulancia. Siendo una atención de emergencia, no se enviará en ningún caso, médicos especialistas.

No se presta el servicio de visita médica domiciliar para personas menores de dos años.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la visita médica, serán cubiertos directamente por el Asegurado. Se prestará en caso de una necesidad médica por Enfermedad súbita no persistente la visita de un médico en medicina general, la cual se agendará con base y

disponibilidad de la agenda del médico en las siguientes veinticuatro (24) horas.

v. Conexión Con Médicos, Laboratorios, Hospitales, Clínicas Dentales Y Nutricionistas

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre médicos incluyendo especialistas, nutricionistas, clínicas, hospitales, laboratorios y clínicas dentales en el lugar de interés del Asegurado. Si el Asegurado lo solicita, el Servicio de Asistencia coordinará una cita para su atención en aquellos centros médicos que realicen este tipo de reservación y siempre, sujeto a disponibilidad de espacio.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro médico.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

vi. Consulta y Localización de Mejores Precios de Medicamentos

Previo solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia realizará la búsqueda del mejor precio de un medicamento en las farmacias cercanas a la localización del Asegurado y le transmitirá ésta información. Este servicio es meramente informativo, se trata de una indicación y no hace referencia a la calidad del producto o de los puntos de venta, no está incluido ningún tipo de gastos referente a compras de medicamentos o tratamientos en que el Asegurado o beneficiario incurra al acudir a la farmacia indicada, mismos que serán de entera responsabilidad del Asegurado o Beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

vii. Referencia de Centros Médicos y Especialistas en Nutrición

BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY

Sucursal: San Rafael de Escazú, Edificio BMI frente al Hospital CIMA. San José, Costa Rica Tel. CR (506) 2228-6069

E-mail: seguros bmi@bmicos.com Web: www.seguros bmicr.com

Casa Matriz: 8950 S.W. 74 Court, Piso 24, Miami, FL 33156. Tel. (305) 443-2898 * Fax (305) 442-8486 *

E-mail: bmi@bmicos.com

A solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre especialistas en nutrición en el lugar de interés del solicitante.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro especialista.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

viii. Descuento en Exámenes de Laboratorio

Por previa solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia realizará la búsqueda del mejor precio de exámenes de laboratorio en centros médicos cercanos a la localización del Asegurado y le transmitirá ésta información.

Este servicio es meramente informativo, se trata de una indicación y no hace referencia a la calidad del producto o de los puntos de venta, no está incluido ningún tipo de gastos referente a compras de medicamentos o tratamientos en que el Asegurado o beneficiario incurra al acudir a la farmacia indicada, mismos que serán de entera responsabilidad del Asegurado o beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

c. ASISTENCIA AL HOGAR

En virtud de la presente cobertura de servicios de asistencia al hogar en caso de emergencia, el Servicio de Asistencia garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación de servicios con el fin de minimizar, limitar y/o controlar los daños materiales presentados en el domicilio permanente del Asegurado, a consecuencia de un evento fortuito.

Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica, en las siete

provincias del país de la siguiente forma: en el Gran Área Metropolitana de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, así como en los distritos cabecera de cantón de todos los cantones de las Provincias de Guanacaste, Puntarenas y Limón, **con excepción de los siguientes cantones: Turrubares, Dota, León Cortez en San José, Upala, Los Chiles y Guatuso en Alajuela, Jiménez y Alvarado en Cartago, Nandayure, La Cruz, Abangares y Hojancha en Guanacaste, Osa y Golfito en Puntarenas, Talamanca y Matina en Limón.**

En algunos de los cantones el alcance es mayor al distrito cabecera, conforme con las limitaciones territoriales que este Aditamento se establezca y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

Este servicio se prestará únicamente en el domicilio habitual permanente del Asegurado, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Envío y Pago de Servicios de Plomería

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias del domicilio (tubería) del Asegurado, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación normal de las aguas, a solicitud del Asegurado o alguno de los Beneficiarios, se contactará a la brevedad posible un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permita.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a (dos) 2 eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado y mano de obra.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE PLOMERÍA: Las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería,

substitución de grifos, ni destaqueos que requieran sonda eléctrica.

Quedan excluidas del presente servicio: la reposición o reparación de grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, aparatos electrodomésticos, cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a la tubería que conduzca agua propia del domicilio del Asegurado.

Se excluyen los arreglos de: canales y bajantes de agua de lluvia, tubería galvanizada, reparación de goteras, filtraciones debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, averías que se deriven de humedad o filtraciones de cualquier tipo, sean de agua de lluvia, potable o de desecho, cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa de Acueductos y Alcantarillados.

ii. Servicios de Electricidad

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior del domicilio del Asegurado se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial por corto circuito, a solicitud del Asegurado o alguno de sus Beneficiarios, se contactará a la brevedad posible un técnico especializado que controlará la emergencia con el fin de restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permita.

No están incluidas reparaciones en áreas comunes.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ELECTRICIDAD: Quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de: Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastos y accesorios de electricidad en general, electrodomésticos tales como estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

Se excluye cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía y cualquier reparación en las instalaciones eléctricas del inmueble en las que no exista falta de energía total o parcial.

iii. Servicio de Cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental de pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de robo que impida la apertura de la puerta principal de acceso al domicilio del Asegurado y a solicitud del Asegurado o uno de sus Beneficiarios, se contactará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria con el fin de restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta del domicilio del Asegurado en lo que a la cerradura respecta.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE CERRAJERÍA: Quedan excluidas de la presente cobertura la reposición de la cerradura, la confección de copias de las llaves, cambio de combinaciones, reparación de cerraduras eléctricas, reparación de dispositivos de seguridad como alarmas, así como cerraduras que impidan el acceso entre partes internas del

inmueble o de guardarropas, gavetas, alacenas y cualquier tipo de bien mueble.

iv. Servicios de Vidrería

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios que formen parte de las fachadas exteriores del domicilio del Asegurado y que pongan en riesgo la seguridad del mismo, por previa solicitud del Asegurado o alguno de sus Beneficiarios, se enviará un técnico especializado en vidriería que realizará la asistencia de emergencia.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE VIDRIERÍA: Quedan excluidas del presente servicio cualquier clase de espejo, vidrios de grosor superior a 3 milímetros, vidrios de seguridad y todo tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros.

v. Servicio de Limpieza del Inmueble por Evento Cubierto

Por previa solicitud del Asegurado y en consecuencia de un hecho súbito e imprevisto de plomería que produzca inundación total o parcial de alguna de las áreas internas del domicilio del Asegurado y desde que el evento de plomería haya sido asistido previamente por el Servicio de Asistencia, se enviará personal de limpieza para asistir limpiando el local de la emergencia.

El servicio se limita a la limpieza exclusiva del inmueble de forma superficial considerándose como tal la desobstrucción del área inundada hasta el punto en que se pueda circular sin extenderse.

Se encuentra excluida la limpieza de alfombras unidas de forma permanente o no al inmueble, cortinas, ropas, cielo raso, también se excluye la limpieza de cualquier tipo de bien mueble.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cien dólares (US\$ 100.00) y sin límite de eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

vi. Servicio de Transporte de Muebles por Evento Cubierto

Por previa solicitud del Asegurado y en consecuencia de un hecho súbito e imprevisto de plomería que produzca inundación total o parcial de alguna de las áreas internas del domicilio y desde que el evento de plomería haya sido asistido previamente por el Servicio de Asistencia, cuando la naturaleza de los daños obligue a la retirada de los muebles del área afectada ante la posibilidad de deterioro de los mismos, el Servicio de Asistencia enviará personal especializado para el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el Asegurado dentro de la misma ciudad de su domicilio y el regreso de los mismos hasta el domicilio del Asegurado cuando hayan culminado las reparaciones.

Este servicio se hace extensivo para casos de incendio en el domicilio, caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas e impacto de vehículos terrestres, desde que el domicilio del Asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: cien dólares (US\$ 100.00) y sin límite de eventos por año.

En caso que el Asegurado no tenga un lugar donde guarda los muebles, el Servicio de Asistencia proveerá dicho lugar para la guarda de muebles hasta el **siguiente límite máximo: cien dólares (US\$ 100.00) y sin límite de eventos por año.**

vii. Cobertura de Gastos de Hotel por Inhabitabilidad del Domicilio

Por previa solicitud del Asegurado y en consecuencia de un hecho súbito e imprevisto de plomería que produzca inundación total o parcial de alguna de las áreas internas del domicilio y desde que el evento de plomería haya sido asistido previamente por el Servicio de Asistencia, cuando la naturaleza de los daños impida la habitabilidad del domicilio del Asegurado, el Servicio de Asistencia proporcionará la estadía en un hotel de la misma ciudad del domicilio del afiliado **hasta por un límite máximo de: cien dólares (US\$ 100.00), con límite de cinco (5) días de hospedaje y sin límite de eventos por año.**

Este servicio se hace extensivo para casos de incendio en el domicilio, caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas e impacto de vehículos terrestres, desde que el domicilio quede en tal condición inhabitable.

viii. Orientación Legal Telefónica Materia Laboral en Relaciones con Personal Doméstico

Por solicitud del Asegurado o alguno de sus Beneficiarios y siempre que requiera alguna orientación legal telefónica para resolver inquietudes en materia laboral con relación al personal doméstico, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto con un profesional en derecho con el fin de brindarle orientación telefónica.

El Servicio de Asistencia no es responsable por cualquier determinación que tome el Asegurado, siendo éste el único responsable por cualquier acción que decida adoptar.

Este servicio se prestará sin límite en el monto ni en la cantidad de eventos al año.

ix. Servicios de Conexión Técnicos en el Hogar

Cuando el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios requieran de servicios de indicación o referencia o hasta la conexión de

técnicos para reparaciones en el hogar, el Servicio de Asistencia por previa solicitud podrá referenciarle un profesional para que pueda realizar la cotización de trabajos de mantenimiento general de inmuebles para servicios fuera de cobertura de emergencia.

El costo de estos servicios correrá por cuenta y riesgo del Asegurado. Los servicios por conexión serán: plomería, electricidad, cerrajería, vidriería en casos no cubiertos, así como carpintería, fontanería, lavado de tanques y limpieza de alfombras.

Estos servicios no tienen límite de eventos

x. Servicios de Indicación y Conexión con Empresas de Fumigación

Cuando el Asegurado requiera de servicios de indicación o referencia o hasta la conexión de empresas que se dedican a la fumigación domiciliar, el Servicio de Asistencia a solicitud del Asegurado podrá referenciarle una empresa para que pueda realizar la cotización de trabajos de fumigación del domicilio del Asegurado.

El costo de estos servicios correrá por cuenta y riesgo del afiliado.

xi. Llamado de Taxis por parte del Servicio de Asistencia

Cuando el Asegurado requiera de servicios de indicación o referencia o coordinación de empresas que se dedican al transporte de personas (taxi), el Servicio de Asistencia a solicitud del Asegurado podrá referenciarle una empresa para que pueda realizar la cotización del traslado requerido.

El costo de estos servicios correrá por cuenta y riesgo del Asegurado.

d. ASISTENCIA CHECK UP HOGAR

A solicitud de Asegurado, el Servicio de Asistencia coordinará la mano de obra para los siguientes servicios los cuales se proveerán únicamente en el domicilio del Asegurado:

- Revisión de la instalación eléctrica: para el cambio de tomas e interruptores, limitado a cinco (5) unidades.
- Verificación de posibles fugas de aguas en registros, grifos, sifones, mangueras de abasto, desde que estén en un lugar visible y accesible (no detección de fugas).
- Lubricación de bisagras de puertas y ventanas, siempre que no aplique el desmontaje de las mismas.
- Instalación de ducha eléctrica o cambio de resistencia, (los materiales son por cuenta del Asegurado).
- Limpieza de canoas de hasta una distancia de 5 metros, únicamente en edificaciones no mayores a dos pisos.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: un (1) evento por año y hasta tres (3) eventos simultáneos. El valor anterior incluye el costo de mano de obra, no aplica los materiales.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE CHECK UN HOGAR: Quedan excluidas de la presente cobertura la instalación de equipos electrónicos, equipos de línea blanca o café, audio y video, instalación de canoas.

En todo momento el Asegurado estará obligado a supervisar la ejecución del servicio.

e. ASISTENCIA EJECUTIVA

PC ASISTENCIA - HELP DESK Y SOPORTE REMOTO: En caso de una eventualidad o problema, el Servicio de Asistencia brindará asistencia técnica para la computadora personal del Asegurado y/o Beneficiario, las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año, en la forma como se describe a continuación.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la prestación del servicio del proveedor. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio costarricense con las limitaciones territoriales que en este documento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Orientación Tecnológica Telefónica 24/7

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de que el Asegurado y/o Beneficiario tenga una consulta y/o problema técnico con su computadora de los que se mencionan a continuación, el Servicio de Asistencia gestionará y coordinará comunicación telefónica con un profesional en sistemas para que elimine las dudas y/o lo ayude a solventar el problema hasta donde sea posible vía telefónica.

Este servicio no tiene un límite máximo de costo ni de eventos por año.

Se brindarán los siguientes servicios: a) orientación para el diagnóstico y manutención del sistema operativo Windows; b) orientación para la instalación y configuración de los siguientes periféricos: cámaras digitales, impresoras, audios portátiles y discos duros externos; c) orientación telefónica para la instalación y desinstalación de software licenciados o abiertos que posean documentación descriptiva del proceso de instalación, tales como y sin limitación: Office, Windows, internet, antivirus, aplicativos de multimedia, aplicativos de comunicación y sus services packs; d) orientación telefónica para la solución de problemas relacionados con virus, utilizando herramientas de software del usuario (actualización de antivirus, limpieza de discos); e) orientación telefónica para la solución de problemas con la instalación de redes wireless; f) Orientación telefónica para instalación de computadoras. Instalación física del equipo para funcionamiento. No es ofrecido soporte para montaje físico de componentes de los equipos; g) orientación telefónica sobre el uso de internet y el acceso a páginas web; y h)

servicio de pesquisa y referencia de precios de equipos de cómputo en el mercado nacional.

ii. Soporte Tecnológico en Línea

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, cuando el problema no pueda ser solucionado vía telefónica, el Servicio de Asistencia con previa autorización del Asegurado y/o Beneficiario, coordinará la asistencia de un técnico vía remota, ingresando vía internet a la computadora del Asegurado y/o Beneficiario con el fin de solucionar el problema.

Es necesario que el Asegurado y/o Beneficiario autorice el acceso y que cuente con acceso a internet y la tecnología necesaria para este fin.

Este servicio no tiene un límite máximo en el costo, ni eventos por año.

El soporte remoto se dará para: a) la instalación y desinstalación de software licenciados o abiertos que posean documentación descriptiva del proceso de instalación, tales como y sin limitación: Office, Windows, internet, antivirus, aplicativos de multimedia, aplicativos de comunicación y sus services packs; b) instalación de antivirus por período restringido o limitado y de software abierto o de propiedad del Asegurado; c) soporte tecnológico en línea para la instalación de Antispyware (AD WARE); d) soporte tecnológico en línea para la solución de problemas de impresión; e) guía rápida para el acceso y navegación en internet (Ubicación de funciones); f) guía para el uso de herramientas de programas del paquete Office a nivel intermedio o básico (Ubicación de funciones); y g) soporte tecnológico en línea para la instalación de filtro de seguridad en el acceso a internet para niños.

f. ASISTENCIA ESTUDIANTIL

Por solicitud del Asegurado o del Cónyuge, el Servicio de Asistencia coordinará una evaluación para los Beneficiarios (hijos menores de 18 años) de forma telefónica o virtual de acuerdo a la solicitud y necesidad, se enlazará con un profesional en educación en las siguientes áreas: Gramática de la lengua

española, Literatura, Matemáticas, Geografía, Ciencias e idioma Inglés para primaria y secundaria adscrito.

Los servicios se brindan en Horario Comercial.

El servicio se coordina con base a la disponibilidad de profesionales para efectuarlo, no siendo un servicio de emergencia el Servicio de Asistencia tiene la potestad de coordinar el horario de atención.

Limitado a tres (3) eventos por año en cada modalidad de evaluación, sin límite en el tiempo para aplicar.

El resultado se brindará veinticuatro (24) horas después de finalizada la evaluación, el profesional del campo enviará por medio electrónico el resultado al titular del seguro.

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Adicionalmente a las Exclusiones Generales indicadas en las Condiciones Generales, para este Aditamento, no aplicará la cobertura indicada en los siguientes casos:

1. Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento del Servicio de Asistencia.
2. Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente con un prestador bajo su cuenta y riesgo.
3. Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.
4. Las Enfermedades, lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o Enfermedades preexistentes.
5. La asistencia y gastos por Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por Enfermedades mentales, ni los

causados por ingestión de bebidas alcohólicas.

6. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos.
7. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.
8. Los causados por mala fe del tomador, Asegurado y/o Beneficiario.
9. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
10. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
11. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
12. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
13. La prestación de los servicios se realizará dentro de la territorialidad indicada desde que exista infraestructura pública y privada para la prestación de los servicios, se exceptúan lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares en los que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia y donde por razones de orden público se ponga en riesgo la integridad física del prestador del servicio.
14. Servicios solicitados cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrida la emergencia.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES

Para este Aditamento, no aplica ningún deducible.

CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el caso de este Aditamento, además del Asegurado los Beneficiarios serán el Cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años del Asegurado.

“Advertencia: En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula de “**OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO**” de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 7.- PRIMA

Este Aditamento aplicará con el pago de prima adicional.

Asimismo, lo relacionado con la prima en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**PRIMA**”.

CLÁUSULA 8.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Lo relacionado con los recargos y descuentos en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES**”.

CLÁUSULA 9.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

9.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Para la coordinación y uso del servicio de las coberturas de este Aditamento, se requiere únicamente la llamada al número telefónico 2528-7560, también indicado en el Certificado de Seguro, debiendo suministrar el Asegurado (o Beneficiario): i) nombre completo; ii) destinatario del servicio; iii) el número de la cédula de ciudadanía o cédula de residencia o extranjería; iv) dirección donde solicita el servicio; v) número de teléfono; vi) el número de tarjeta de crédito; vii) tipo de asistencia que se precisa.

La información actualizada en relación a la red de proveedores de servicios auxiliares se podrá obtener en el sitio web: www.segurosbmicr.com, solicitándolos al correo electrónico segurosbmi@bmicos.com o al número telefónico: 2228-6069.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P14-40-A10-727** de fecha **12/08/2017**”.

“Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la Compañía, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones”.

9.2. PAGOS DE RECLAMACIONES

El pago de cualquier indemnización, en caso de haberla, se realizará previa solicitud del Asegurado, en un plazo de treinta (30) días naturales una vez que se haya recibido toda la documentación requerida por la Compañía.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta Póliza.

CLÁUSULA 10.- VIGENCIA

Este Aditamento se emite en conjunto con la Condiciones Generales y en conjunto como una Póliza Anual Renovable por el espacio de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en esta Póliza y/o sus endosos, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

CLÁUSULA 11.- CONDICIONES VARIAS

11.1. PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA

Para este Aditamento, no aplicará ningún periodo de carencia o de espera. En todo lo no incluido en este Aditamento aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.



Best Meridian Insurance Company
PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

ADITAMENTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA – MUJER C

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada “La Compañía”, emite el siguiente Aditamento de Servicios de Asistencia a la PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente aditamento. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Este aditamento forma parte de la póliza si: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; 2) Se indica en las Condiciones Particulares; y 3) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

Si el contenido de este Aditamento o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Aditamento debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.



PRESIDENTE

PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Adicional a las definiciones indicadas en las Condiciones Generales, para los efectos de este Aditamento, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- 1.1. ALCANCE TERRITORIAL NACIONAL PARA TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.-** Los servicios que se mencionan en este Aditamento se prestarán única y exclusivamente en el territorio de la República de Costa Rica y en el Domicilio habitual permanente del Asegurado, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.
- 1.2. ASISTENCIA.-** Son los servicios que se le brindarán al Asegurado de conformidad con los términos y condiciones que se describen en este Aditamento.
- 1.3. DOMICILIO.-** Es el lugar de uso habitacional permanente y habitual del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 1.4. EQUIPO MÉDICO.-** Es el personal médico y demás equipo asistencial subcontratado por el proveedor de servicios de asistencia puesto en contacto con el Asegurado o Beneficiario, apropiado para prestar servicios de asistencia pre-hospitalaria en urgencia médica.
- 1.5. GRAN ÁREA METROPOLITANA.-** El gran área metropolitana, abreviado como GAM, incluye las grandes áreas urbanas adyacentes de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, específicamente los siguientes cantones: De la provincia de San José, los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, de la provincia de Alajuela, los cantones de

Alajuela Centrales, Grecia, Atenas, Palmares, Poás, San Ramón, de la provincia de Cartago, los cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Oreamuno, El Guarco, de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, Belén, Flores, San Pablo.

- 1.6. HORARIO COMERCIAL.-** Días hábiles, no feriados, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.
- 1.7. SERVICIOS.-** Es la asistencia que se le brinda al Asegurado de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente Aditamento.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El presente Aditamento se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, este Aditamento, los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sobre este Aditamento, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Aditamento se ofrece como una cobertura adicional opcional de servicio la cobertura de Servicios de Asistencia, la cual estará vigente si aparece en el Certificado de esta Póliza y Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

Las Partes entienden que el presente Aditamento es parte de la Póliza, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago de la prima adicional, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma y siempre que la Suma Asegurada convenida por las Partes no se haya agotado.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

3.2.1. COBERTURA DE ASISTENCIAS PERSONALES

3.2.1.1. Asistencia Mujer A

Dentro de las asistencias Mujer A, se incluyen las siguientes:

a. ASISTENCIA NUTRICIONAL

El Servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un nutricionista, adscrito a la red de proveedores. Los servicios en cobertura se otorgarán previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia. El trabajo a realizarse quedará a criterio del Nutricionista y se realizará en una cita subsecuente. El Asegurado accederá a la asistencia dentro de las condiciones descritas en esta Asistencia.

i. Información y Orientación Nutricional Vía Telefónica

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador nutricional para que le sean proporcionados consejos de nutrición, guía para la preparación

de una dieta saludable y bien balanceada, informaciones sobre las calorías contenidas en los alimentos o tabla de calorías y consejos de salud asociados al consumo de alimentos, recomendaciones alimenticias para personas diabéticas, intolerantes a la lactosa y personas con sobrepeso.

Este servicio será proporcionado en horario comercial y no tendrá limitación de eventos, ni costo.

ii. Asistencia con Especialista en Nutrición

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia coordinará una cita con un nutricionista para el Asegurado o Beneficiarios para su revisión general. Este servicio cubre el costo de la valoración.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a dos (2) eventos por año por Asegurado, no acumulables, sin restricción en el monto o costo de la valoración la cual no puede superar los sesenta (60) minutos y se coordina una valoración cada cuatro (4) meses.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO NUTRICIONAL: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento. Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será responsabilidad del Asegurado.

Donde no exista infraestructura adecuada el servicio de Asistencia coordinará dicha asistencia por medio de orientación telefónica.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la valoración, serán cubiertos directamente por el Asegurado.

El presente servicio se coordina por medio de la red del Servicio de Asistencia. Se prestará en caso de una necesidad médica por Enfermedad súbita no persistente la visita de un especialista en nutrición, la cual se agendará en base y disponibilidad de la agenda del especialista en nutrición en las siguientes veinticuatro (24) horas.

iii. Información y Orientación Telefónica

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un orientador culinario para que le sean proporcionados consejos culinarios para la preparación de platillos con recetas saludables, innovadoras, rápidas y recomendaciones para preparar platillos comunes de forma más sana.

Este servicio será proporcionado en Horario Comercial y no tendrá límite de eventos, ni costo.

b. ASISTENCIA A LA SALUD

Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional con las limitaciones territoriales que en esta Póliza se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Examen de Bienvenida (Papanicolau y Mamografía)

El Servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un médico calificado en exámenes de laboratorio: Papanicolau y Mamografía, adscrito a la red de proveedores.

Los servicios en cobertura se otorgarán previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia. El servicio es exclusivamente para el Asegurado.

Se prestará en Horario Comercial, entendido éste de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm y única y exclusivamente en el Gran Área Metropolitana de las provincias de San José,

Alajuela, Heredia y Cartago, según se indica en la cláusula “**Definiciones**”, según las limitaciones territoriales que en ésta póliza se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

ii. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario sufra una lesión súbita e imprevista como consecuencia de un Accidente y/o Enfermedad Grave que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia a través de un proveedor de servicios, realizará la coordinación efectiva para el traslado del Asegurado y/o Beneficiario.

Este servicio tiene no tiene límite o restricción en el costo pero si un límite de dos (2) eventos por año.

El Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá el pago del traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existir, el Servicio de Asistencia solicitará el traslado por medio de los canales regulares de solicitud de servicio de ambulancia de Cruz Roja de la localidad.

iii. Orientación Médica Telefónica

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga en el área de la salud correspondiente a medicina general, medicina ginecológica, dermatológica y pediátrica.

La orientación busca minimizar riesgos a la salud siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Asegurado y/o Beneficiario entregando soluciones a dudas médicas cotidianas, no se trata de una consulta médica, de forma que no se diagnostican Enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos.

Este servicio no tiene límite de eventos al año y sin límite en el monto.

iv. Visita Médica Domiciliar

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica repentina, el Servicio de Asistencia enviará un médico general hasta el domicilio del Asegurado para su revisión. Este servicio cubre el costo de la visita médica y el transporte.

El presente servicio se prestará con las siguientes limitaciones:

- **Limitado a dos (2) eventos por año por Asegurado, no acumulables pero no hay restricción en el monto o costo de la visita.**

El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO MÉDICO A DOMICILIO: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento. Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado.

Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha la asistencia médica por medio de los servicios públicos de ambulancia. Siendo una atención de emergencia, no se enviará en ningún caso, médicos especialistas.

No se presta el servicio de visita médica domiciliar para personas menores de dos años.

El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la visita médica, serán cubiertos directamente por el Asegurado. Se prestará en caso de una necesidad médica por Enfermedad súbita no persistente la visita de un médico en medicina general, la cual se agendará con base y disponibilidad de la agenda del médico en las siguientes veinticuatro (24) horas.

v. Conexión Con Médicos, Laboratorios, Hospitales, Clínicas Dentales Y Nutricionistas

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre médicos incluyendo especialistas, nutricionistas, clínicas, hospitales, laboratorios y clínicas dentales en el lugar de interés del Asegurado. Si el Asegurado lo solicita, el Servicio de Asistencia coordinará una cita para su atención en aquellos centros médicos que realicen este tipo de reservación y siempre, sujeto a disponibilidad de espacio.

Se presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro médico.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

vi. Consulta y Localización de Mejores Precios de Medicamentos

Previa solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia realizará la búsqueda del mejor precio de un medicamento en las farmacias cercanas a la localización del Asegurado y le transmitirá ésta información. Este servicio es meramente informativo, se trata de una indicación y no hace referencia a la calidad del producto o de los puntos de venta, no está incluido ningún tipo de gastos referente a compras de medicamentos o tratamientos en que el Asegurado o beneficiario incurra al acudir a la farmacia indicada, mismos que serán de entera responsabilidad del Asegurado o Beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

vii. Referencia de Centros Médicos y Especialistas en Nutrición

A solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre

especialistas en nutrición en el lugar de interés del solicitante.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro especialista.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

viii. Descuento en Exámenes de Laboratorio

Por previa solicitud del Asegurado o Beneficiario, el Servicio de Asistencia realizará la búsqueda del mejor precio de exámenes de laboratorio en centros médicos cercanos a la localización del Asegurado y le transmitirá ésta información.

Este servicio es meramente informativo, se trata de una indicación y no hace referencia a la calidad del producto o de los puntos de venta, no está incluido ningún tipo de gastos referente a compras de medicamentos o tratamientos en que el Asegurado o beneficiario incurra al acudir a la farmacia indicada, mismos que serán de entera responsabilidad del Asegurado o beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

c. ASISTENCIA EJECUTIVA

PC ASISTENCIA - HELP DESK Y SOPORTE REMOTO: En caso de una eventualidad o problema, el Servicio de Asistencia brindará asistencia técnica para la computadora personal del Asegurado y/o Beneficiario, las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año, en la forma como se describe a continuación.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la prestación del servicio del proveedor. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio costarricense con las limitaciones territoriales que en este documento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Orientación Tecnológica Telefónica 24/7

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de que el Asegurado y/o Beneficiario tenga una consulta y/o problema técnico con su computadora de los que se mencionan a continuación, el Servicio de Asistencia gestionará y coordinará comunicación telefónica con un profesional en sistemas para que elimine las dudas y/o lo ayude a solventar el problema hasta donde sea posible vía telefónica.

Este servicio no tiene un límite máximo de costo ni de eventos por año.

Se brindarán los siguientes servicios: a) orientación para el diagnóstico y manutención del sistema operativo Windows; b) orientación para la instalación y configuración de los siguientes periféricos: cámaras digitales, impresoras, audios portátiles y discos duros externos); c) orientación telefónica para la instalación y desinstalación de software licenciados o abiertos que posean documentación descriptiva del proceso de instalación, tales como y sin limitación: Office, Windows, internet, antivirus, aplicativos de multimedia, aplicativos de comunicación y sus services packs; d) orientación telefónica para la solución de problemas relacionados con virus, utilizando herramientas de software del usuario (actualización de antivirus, limpieza de discos); e) orientación telefónica para la solución de problemas con la instalación de redes wireless; f) Orientación telefónica para instalación de computadoras. Instalación física del equipo para funcionamiento. No es ofrecido soporte para montaje físico de componentes de los equipos; g) orientación telefónica sobre el uso de internet y el acceso a páginas web; y h)

servicio de pesquisa y referencia de precios de equipos de cómputo en el mercado nacional.

ii. Soporte Tecnológico en Línea

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, cuando el problema no pueda ser solucionado vía telefónica, el Servicio de Asistencia con previa autorización del Asegurado y/o Beneficiario, coordinará la asistencia de un técnico vía remota, ingresando vía internet a la computadora del Asegurado y/o Beneficiario con el fin de solucionar el problema.

Es necesario que el Asegurado y/o Beneficiario autorice el acceso y que cuente con acceso a internet y la tecnología necesaria para este fin.

Este servicio no tiene un límite máximo en el costo ni eventos por año.

El soporte remoto se dará para: a) la instalación y desinstalación de software licenciados o abiertos que posean documentación descriptiva del proceso de instalación, tales como y sin limitación: Office, Windows, internet, antivirus, aplicativos de multimedia, aplicativos de comunicación y sus services packs; b) instalación de antivirus por período restringido o limitado y de software abierto o de propiedad del Asegurado; c) soporte tecnológico en línea para la instalación de Antispyware (AD WARE); d) soporte tecnológico en línea para la solución de problemas de impresión; e) guía rápida para el acceso y navegación en internet (Ubicación de funciones); f) guía para el uso de herramientas de programas del paquete Office a nivel intermedio o básico (Ubicación de funciones); y g) soporte tecnológico en línea para la instalación de filtro de seguridad en el acceso a internet para niños.

d. ASISTENCIA EN CARRETERA

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. Remolque (Grúa) por Accidente o Avería

En caso que el vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios que vivan en el mismo domicilio del Asegurado, no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista y a solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia coordinará con un prestador de servicios el remolque hasta el taller que el Asegurado y/o Beneficiario haya elegido.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00) y limitado a tres (3) eventos por año y un (1) solo traslado por evento.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente al monto de la cobertura, se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el valor del mismo para su autorización. El excedente será pagado en forma inmediata por el Asegurado o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

En todos los casos, el Asegurado y/o Beneficiario deberán acompañar la grúa durante el trayecto de traslado del vehículo hasta el taller de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica médica.

El servicio de remolque no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo público de personas, ni a vehículos con carga (deberán ser previamente descargados para proteger las mercancías), ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas, ni traslados entre talleres mecánicos o de enderezado y pintura.

Este servicio no incluye la organización ni el pago de los servicios que sean requeridos

con el propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, lodo, etc., así como todos los eventos considerados como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque (grúa). Dicha maniobra genera valor adicional el cual deberá ser asumido por el Asegurado en el momento del evento y pagado directamente al proveedor del servicio en el momento de ser ejecutada.

ii. Auxilio Vial de Cambio de Llanta

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de pinchazo en una de las llantas de un vehículo en el cual se traslade el Asegurado y/o Beneficiario, se enviará un prestador de servicios para realizar el cambio de la llanta desinflada por la de repuesto del vehículo.

El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de Asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iii. Auxilio Vial de Paso de Corriente

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de necesidad de paso de corriente se enviará un prestador de servicios para realizar el paso de corriente.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de Asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

iv. Auxilio Vial de Envío de Combustible

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de falta de combustible, se enviará un prestador de servicios con combustible para que el vehículo pueda circular hasta una estación de suministro de combustible.

Serán llevados hasta dos (2) galones de combustible, los cuales son de cortesía de forma que el Asegurado y/o Beneficiario no deben pagar por el líquido.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o

Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de Asistencia vial.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

v. Auxilio Vial de Cerrajería

En caso de quedarse las llaves dentro del vehículo en el cual se traslada el Asegurado y/o Beneficiario o cuando estas se extravíen y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, el Servicio de Asistencia, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, enviará un prestador de servicio para que realice la apertura del vehículo.

Este servicio es exclusivo para vehículos livianos y no está incluida la confección o copia de llaves. El servicio se destina a la apertura del vehículo.

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a tres (3) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su

autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de Asistencia vial.

vi. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia por Accidente Automovilístico

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario sufra lesiones súbitas e imprevistas debido a un accidente automovilístico, que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia, a través de un proveedor de servicios, realizará la coordinación para el traslado del Asegurado y/o Beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el costo y sin límite de eventos.

vii. Orientación Legal en Caso de Accidente Automovilístico

Por previa solicitud del Asegurado o Beneficiario, en caso de accidente automovilístico, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto con un profesional en derecho para que le brinde asesoría legal telefónica para presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

Si el vehículo está asegurado contra accidente, de ser necesario y por previa solicitud del Asegurado se gestionará la copia certificada de la denuncia para la compañía de seguros.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

viii. Telemetría, Información de Ubicaciones Geográficas, Rutas Alternativas

Por previa solicitud del Asegurado o Beneficiario, en caso de requerir información sobre rutas de destino, el Servicio de Asistencia le orientara por medio de software

especializado en rutas, desplazamientos y tiempos de arribo. El servicio es informativo y no vinculante.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

ix. Servicio de Transporte en Taxi por Robo Total del Vehículo

En caso de robo total del vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios y por previa solicitud del Asegurado o Beneficiario y desde que exista previa presentación de denuncia ante las autoridades de policía, se coordinará y pagará traslado del Asegurado y/o Beneficiarios en un servicio de taxi, **con límite máximo de ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00) por día y límite de un (1) evento por año.**

x. Transmisión de Mensajes Urgentes

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia transmitirá los mensajes urgentes producto de una emergencia.

Este servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo.

e. ASISTENCIA ESTUDIANTIL

Por solicitud del Asegurado o del Cónyuge, el Servicio de Asistencia coordinará una evaluación para los Beneficiarios (hijos menores de 18 años) de forma telefónica o virtual de acuerdo a la solicitud y necesidad, se enlazará con un profesional en educación en las siguientes áreas: Gramática de la lengua española, Literatura, Matemáticas, Geografía, Ciencias e idioma Inglés para primaria y secundaria adscrito.

Los servicios se brindan en Horario Comercial.

El servicio se coordina con base a la disponibilidad de profesionales para efectuarlo, no siendo un servicio de emergencia el Servicio de Asistencia tiene la potestad de coordinar el horario de atención.

Limitado a tres (3) eventos por año en cada modalidad de evaluación, sin límite en el tiempo para aplicar.

El resultado se brindará veinticuatro (24) horas después de finalizada la evaluación, el profesional del campo enviará por medio electrónico el resultado al titular del seguro.

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Adicionalmente a las Exclusiones Generales indicadas en las Condiciones Generales, para este Aditamento, no aplicará la cobertura indicada en los siguientes casos:

1. Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento del Servicio de Asistencia.
2. Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente con un prestador bajo su cuenta y riesgo.
3. Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.
4. Las Enfermedades, lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o Enfermedades preexistentes.
5. La asistencia y gastos por Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por Enfermedades mentales, ni los causados por ingestión de bebidas alcohólicas.
6. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos.
7. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.
8. Los causados por mala fe del tomador, Asegurado y/o Beneficiario.
9. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas,

derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.

10. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
11. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
12. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
13. La prestación de los servicios se realizará dentro de la territorialidad indicada desde que exista infraestructura pública y privada para la prestación de los servicios, se exceptúan lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares en los que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia y donde por razones de orden público se ponga en riesgo la integridad física del prestador del servicio.
14. Servicios solicitados cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrida la emergencia.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES

Para este Aditamento, no aplica ningún deducible.

CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el caso de este Aditamento, además del Asegurado los Beneficiarios serán el Cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años del Asegurado.

“Advertencia: En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de

que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula de “**OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO**” de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 7.- PRIMA

Este Aditamento aplicará con el pago de prima adicional.

Asimismo, lo relacionado con la prima en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**PRIMA**”.

CLÁUSULA 8.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Lo relacionado con los recargos y descuentos en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES**”.

CLÁUSULA 9.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

9.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Para la coordinación y uso del servicio de las coberturas de este Aditamento, se requiere únicamente la llamada al número telefónico 2528-7560, también indicado en el Certificado de Seguro, debiendo suministrar el Asegurado (o Beneficiario): i) nombre completo; ii) destinatario del servicio; iii) el número de la cédula de ciudadanía o cédula de residencia o extranjería; iv) dirección donde solicita el servicio; v) número de teléfono; vi) el número de tarjeta de crédito; vii) tipo de asistencia que se precisa.

La información actualizada en relación a la red de proveedores de servicios auxiliares se podrá obtener en el sitio web: www.seguosbmicr.com, solicitándolos al correo electrónico seguosbmi@bmicos.com o al número telefónico: 2228-6069.

9.2. PAGOS DE RECLAMACIONES

El pago de cualquier indemnización, en caso de haberla, se realizará previa solicitud del Asegurado, en un plazo de treinta (30) días naturales una vez que se haya recibido toda la documentación requerida por la Compañía.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso

demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta Póliza.

CLÁUSULA 10.- VIGENCIA

Este Aditamento se emite en conjunto con la Condiciones Generales y en conjunto como una Póliza Anual Renovable por el espacio de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en esta Póliza y/o sus endosos, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

CLÁUSULA 11.- CONDICIONES VARIAS

11.1. PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA

Para este Aditamento, no aplicará ningún periodo de carencia o de espera.

En todo lo no incluido en este Aditamento aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P14-40-A10-727** de fecha **12/08/2017**”.

“Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la Compañía, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones”

BMI MUESTRA